

Lima, sábado 2 de abril de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11350

www.elperuano.com.pe

440245

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29673.- Ley que prorroga la vigencia de beneficios tributarios establecidos por la Ley 28253, Ley que declara de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, prorrogados mediante el Decreto Legislativo 974 y la Ley 29190; y prorroga disposiciones de la Ley 29465 **440248**

R. Leg. Nº 004-2010-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República que incorpora la Segunda Disposición Final y Transitoria al Código de Ética Parlamentaria **440249**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 088-2011-PCM.- Felicitan al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú como ejecutor de alta eficacia en los objetivos de lograr la devolución de las piezas arqueológicas y bienes de Machu Picchu **440249**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0125-2011-AG.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá para participar en evento en el marco de negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y países de Centroamérica **440249**

R.D. Nº 004-2011-AG-SENASA-DSA.- Oficializan la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos para el año 2011 **440250**

CULTURA

R.S. Nº 005-2011-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de que conformen la exposición "Antepasados de los Incas: El Antiguo Perú del siglo I al VII", que se llevará a cabo en China **440251**

DEFENSA

R.S. Nº 120-2011-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército a Chile para participar en curso de administración y logística financiera **440253**

R.S. Nº 121-2011-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército a España, en misión de estudios **440253**

R.S. Nº 122-2011-DE/- Otorgan derecho de uso de área acuática a la empresa Austral Group S.A.A. para la instalación de terraplén, como ampliación de sus instalaciones, a ubicarse en el departamento de Ancash **440254**

R.M. Nº 305-2011-DE/SG.- Aprueban Clasificador de Cargos del Ministerio **440256**

R.M. Nº 306-2011-DE/SG.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa **440256**

R.M. Nº 307-2011-DE/SG.- Encargan funciones de Viceministro de Recursos para la Defensa **440257**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 023-2011-EF.- Autorizan viaje de Presidente del Banco de la Nación a Panamá para participar en la Asamblea Anual de Accionistas de BLADDEX **440257**

R.M. Nº 229-2011-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos con el Gobierno Regional de Arequipa que establece términos y condiciones para el traslado de recursos correspondientes a la operación de endeudamiento externo **440258**

R.D. Nº 011-2011-EF/93.01.- Aprueban versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009 **440258**

EDUCACION

D.S. Nº 008-2011-ED.- Disponen que los egresados del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI con anterioridad a la expedición de la Ley Nº 29672, pueden acceder a un título a nombre de la Nación **440259**

R.J. Nº 1053-2011-ED.- Modifican la Directiva "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos" **440259**

JUSTICIA

R.S. Nº 076-2011-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores **440261**

PRODUCE

R.M. Nº 117-2011-PRODUCE.- Dejan sin efecto designaciones de diversos representantes ante los Núcleos Ejecutores de Calzado y Carpetas, efectuadas mediante las RR.MM. Nºs 092 y 143-2009-PRODUCE, y Nº 214-2010-PRODUCE **440261**

R.D. Nº 135-2011-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales **440262**

RR.DD. Nºs. 136, 137 y 140-2011-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y de Vanuatu **440263**

R.D. Nº 139-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera **440267**

RR.DD. Nºs. 141, 142 y 143-2011-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a REMATUN C.A., LUMITOP S.A. y a ATUNFAL C.A. para operar embarcaciones pesqueras de banderas venezolana y ecuatoriana en la extracción de atún **440268**

R.D. Nº 144-2011-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Pesquera EXALMAR S.A. autorización de incremento de flota **440272**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 041-2011-RE.- Ratifican Memorandum de Entendimiento para Cooperación en el Consorcio Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa, suscrito con el Gobierno de la República Federativa del Brasil **440273**

D.S. Nº 042-2011-RE.- Ratifican la Enmienda No. Tres al "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", USAID No. 527-0423 **440273**

D.S. Nº 043-2011-RE.- Ratifican "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica" **440274**

D.S. Nº 044-2011-RE.- Ratifican la Enmienda No. Cuatro al "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", USAID Nº 527-0423 **440274**

D.S. Nº 045-2011-RE.- Ratifican la "Enmienda Nº Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú - USAID Nº 527-0423" **440274**

R.S. Nº 092-2011-RE.- Autorizan pago de Contribución a los Gastos del Programa (CGP) al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) **440275**

R.M. Nº 0275/RE-2011.- Autorizan viaje de Viceministro para participar en la Segunda Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Turquía **440275**

R.M. Nº 0287/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la Mini Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los países de Centroamérica **440276**

R.M. Nº 0292/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Segunda Reunión entre Mecanismos Regionales de Integración en América Latina y el Caribe sobre la dimensión económico - comercial **440276**

R.M. Nº 0297/RE.- Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, de postulantes aprobados en los exámenes del Concurso de Admisión 2011 **440277**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 109-2011-TR.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **440277**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 047-2011.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN para participar en el Road Show "Perú: Un país de oportunidades" que se realizará en Chile **440278**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 270-2011-INPE/P.- Modifican la Resolución Presidencial Nº 622-2008-INPE/P a fin de ampliar sus alcances a la nueva Área de Terreno **440278**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 084-2011/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **440279**

Res. Nº 091-2011/SUNAT.- Dictan medidas para facilitar la realización de la declaración y el pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, a través de SUNAT Virtual **440279**

Res. Nº 092-2011/SUNAT.- Aprueban normas para facilitar el pago de la deuda tributaria de los responsables solidarios a través de SUNAT Virtual **440281**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 080, 081, 083, 084, 087, 088, 089, 090, 091 y 092-2011/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash y en la Provincia Constitucional del Callao **440282**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 034-2011/CFD-INDECOPI.- Disponen iniciar examen a derechos antidumping a que se refieren las RR. Nºs 063-2003-CDS/INDECOPI y 064-2006/CDS-INDECOPI sobre importaciones de bobinas y planchas de hierro o acero, originarias y/o procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán **440289**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 084-2011-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2011 **440292**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 008-2011-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina de la Corte Superior de Justicia de Puno **440292**

Res. Adms. Nºs. 071, 072 y 073-2011-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en la Comunidad de Ccapcca, Comunidad Campesina de Canchirao y Centro Poblado Arizona, Distritos Judiciales de Apurímac, del Santa y Ayacucho **4402293**



Res. Adm. N° 074-2011-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Chugur, Distrito Judicial de Cajamarca **440295**

Res. Adm. N° 075-2011-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en la Comunidad de Zapatilla I Zona, Distrito Judicial de Loreto **440295**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 145-2011-P-PJ.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la Remisión de Información para el Bono de Productividad en Materia de Personal - Período 2011" **440296**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 017-2011-CED-CSJCL/PJ.- Establecen turno ordinario y turno especial del Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao para delitos cometidos por funcionarios públicos **440301**

Res. Adm. N° 18-2011-CED-CSJLI/PJ.- Integran jueces a la Comisión Encargada de la Organización, Coordinación y Supervisión del Servicio del Sistema de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **440301**

Res. Adm. N° 274-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Primera Sala de Familia y juez supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima **440302**

Res. Adm. N° 275-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho **440302**

Res. Adm. N° 276-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Séptima Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima **440303**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 267-2011-P-CSJLI-PJ **440304**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 269-2010-P-CSJLI/PJ. **440304**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 009-2011-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2011 **440304**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 185-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica **440304**

R.J. N° 186-2011-JNAC/RENIEC.- Dejan sin efecto autorización de apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" y autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" de EsSALUD, departamento de Junín **440305**

R.J. N° 192-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional 10 - Lima **440306**

R.J. N° 193-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del RENIEC **440306**

R.J. N° 194-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa **440307**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 026-2011-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial titular en lo penal del Distrito Judicial de Lima **440307**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3339-2011.- Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **440307**

Res. N° 3679-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la "Conference on Basel III", a realizarse en la Confederación Suiza **440308**

Res. N° 3689-2011.- Modifican el Anexo 8 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **440308**

Res. N° 3780-2011.- Aprueban Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito **440309**

Res. N° 3856-2011.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en evento de la SEC **440317**

Res. N° 3863-2011.- Autorizan viaje de funcionarios a España para participar en curso sobre estadística y muestreo para la supervisión **440318**

Res. N° 3867-2011.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en Visita de Alto Nivel **440319**

Circular N° S-649-2011.- Modificaciones normativas referidas al D.S. N° 104-2010-EF en relación a la introducción de productos previsionales ajustados a una tasa fija anual **440319**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0225-2011-UNALM.- Autorizan viático a favor de docente de la Universidad Nacional Agraria La Molina para participar en curso sobre reparación y diagnóstico de computadoras automotrices, a realizarse en Costa Rica **440320**

Res. N° 0233-2011-UNALM.- Autorizan viático a favor de docente de la Universidad Nacional Agraria La Molina para asistir al IX Congreso Internacional de Pastizales que se llevará a cabo en Argentina **440320**

Res. N° 258.- Autorizan la expedición de duplicado del diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería **440321**

Res. N° 03759-CU-2009.- Otorgan duplicado de diploma del título profesional de Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú **440321**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO
REGIONAL DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 026-2010-GRA/CR.- Disponen priorizar el Proyecto "Construcción Sistema Irrigación Integral Laguna Tajata: Umasi, Apongo, Raccaya, Taca y Canaria, Provincia Fajardo - Ayacucho" en la agenda del Gobierno Regional **440322**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Res. Nº 000201.- Modifican la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000173 **440323**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE BREÑA**

Acuerdo Nº 042-2011/MD.- Aprueban desagravio institucional a ex funcionario municipal **440324**

**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA**

D.A. Nº 002-2011-A-MDC.- Prorrogan plazo de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de 2011 **440325**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 238.- Aprueban Política de Uso Racional del Agua en el distrito del Rímac **440325**

Ordenanza Nº 239.- Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito **440326**

Ordenanza Nº 240.- Aprueban Política Ambiental Local del distrito del Rímac **440329**

D.A. Nº 003-2011-MDR.- Aprueban reglamento para la aplicación de medidas complementarias de ejecución anticipada y ejecución posterior de la Municipalidad **440329**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza Nº 190-2011-MDSJM.- Disponen la realización de matrimonio civil comunitario **440330**

Acuerdo Nº 20-2011/MDSJM.- Aprueban monto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores **440330**

D.A. Nº 002-2011-MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple con San Juan de Miraflores" **440331**

D.A. Nº 003-2011-MDSJM.- Prorrogan plazo para el pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del período 2011 **440332**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (APOMIPE)" **440332**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29673

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 28253, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, PRORROGADOS MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 974 Y LA LEY 29190; Y PRORROGA DISPOSICIONES DE LA LEY 29465

Artículo único. Prórroga de beneficios tributarios

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2014 los beneficios tributarios establecidos por el artículo 2 de la Ley 28253, Ley que declara de Necesidad Pública la Continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los mismos que

fueron prorrogados mediante el Decreto Legislativo 974 y la Ley 29190, a fin de aplicar dichos beneficios a la ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, tramo 2, Avenida Grau-San Juan de Lurigancho.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Prórroga de plazo

Prorróganse hasta el 31 de mayo de 2011 las disposiciones contenidas en la cuadragésima octava disposición final de la Ley 29465.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno del mes de abril de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

623300-1



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 004-2010-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso
siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
QUE INCORPORA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
FINAL Y TRANSITORIA AL CÓDIGO
DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
del Congreso**

Incorpórase la segunda disposición final y transitoria al
Código de Ética Parlamentaria con el siguiente texto:

“**SEGUNDA.-** Ampliase el mandato de la Comisión de
Ética Parlamentaria en ejercicio instalada el 1 de abril
de 2009, hasta el 26 de julio de 2011, fecha en la que
concluye el presente período parlamentario.”

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, al uno del
mes de abril de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

623298-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Felicitan al Ministro de Relaciones
Exteriores del Perú como ejecutor de
alta eficacia en los objetivos de lograr la
devolución de las piezas arqueológicas
y bienes de Machu Picchu**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2011-PCM**

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de septiembre de 2010, la
Presidencia de la República invocó a la Universidad de
Yale tomar las acciones necesarias para entregar al Perú,
las piezas arqueológicas retiradas de Machu Picchu en el
año 1912;

Que, recibida la respuesta satisfactoria de la
Universidad de Yale, la Presidencia de la República
del Perú designó al Ministro de Relaciones Exteriores,
Embajador José Antonio García Belaunde, como
Representante del Perú en la negociación;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, tanto en
la Universidad de Yale como en su negociación con el
Representante de esa Universidad, el ex Presidente de

México señor Ernesto Zedillo Ponce de León, alcanzó
resultados satisfactorios que han permitido el inicio del
retorno al Perú de las piezas arqueológicas retiradas de
Machu Picchu hace cien años;

Que, teniendo en cuenta que el Ministro de Relaciones
Exteriores es Canciller de las Órdenes del Sol del Perú y
al Mérito por Servicios Distinguidos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Expresar su felicitación pública al
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador
José Antonio García Belaunde, como ejecutor de alta
eficacia en los objetivos de lograr la devolución de las
piezas arqueológicas y bienes de Machu Picchu.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será
refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

623300-8

AGRICULTURA

**Autorizan viaje de funcionarios a
Panamá para participar en evento
en el marco de negociaciones para la
suscripción de un Acuerdo de Libre
Comercio entre Perú y países de
Centroamérica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0125-2011-AG**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTOS:

El Facsímil Circular N° 38-2011-MINCETUR/VMCE/
DNINCI, de fecha 15 de marzo de 2011, del Director
Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales
Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y
Turismo; y el Oficio N° 667-2011-AG-DGCA/DA, del
Director General de Competitividad Agraria del Ministerio
de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones para la
suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre
Perú y países de Centroamérica, del 04 al 08 de abril
de 2011, en la ciudad de Panamá, Panamá, se llevará a
cabo una Mini Ronda de Negociaciones para las Mesas
de Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Servicios e
Inversiones; solicitándose mediante el documento del
visto, la participación de los representantes del Ministerio
de Agricultura en la citada Ronda;

Que, mediante Oficio N° 84-2011-AG-DVM, de
fecha 23 de marzo de 2011, se comunica los nombres
de los representantes del Ministerio de Agricultura, que
participarán en las Mesas de Acceso a Mercados y Reglas
de Origen;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619,
Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de
Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante
Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la
Resolución de autorización de viaje será debidamente
sustentada en el interés nacional o en el interés específico
de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo
del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento,
viáticos y tarifa Corpac; concepto último que de acuerdo a

la Resolución de Superintendencia N° 182-2010/SUNAT, se encuentra incluido en los pasajes aéreos;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad y deben realizarse en categoría económica;

Que, la firma del presente Acuerdo de Libre Comercio constituye uno de los objetivos y metas del gobierno, y dado que algunas de las Mesas de negociación están intrínsecamente relacionadas con los temas vinculados al ámbito agrícola, se hace necesaria la participación del Ministerio de Agricultura;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar la participación de los señores Cesar Armando Romero y Orlando Gustavo Huamán Sánchez en la Mesa de Acceso a Mercados, y Jorge Eduardo De Souza Ferreyra Dupuy, en la Mesa de Reglas de Origen, como representantes del Ministerio de Agricultura para sustentar la posición del Sector en los compromisos a adoptarse;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio, de los señores César Armando Romero, Orlando Gustavo Huamán Sánchez y Jorge Eduardo De Souza Ferreyra Dupuy, del 03 al 09 de abril de 2011, a la ciudad de Panamá, Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Cesar Armando Romero
 Pasajes US\$ 1 100.00
 Viáticos US\$ 1 200.00 (US\$ 200,00 por día, más gastos de Instalación y traslado)
 Total US\$ 2 300.00

Orlando Gustavo Huamán Sánchez
 Pasajes US\$ 1 100.00
 Viáticos US\$ 1 200.00 (US\$ 200,00 por día, más gastos de Instalación y traslado)
 Total US\$ 2 300.00

Jorge Eduardo De Souza Ferreyra Dupuy
 Pasajes US\$ 1 100.00
 Viáticos US\$ 1 200.00 (US\$ 200,00 por día, más gastos de Instalación y traslado)
 Total US\$ 2 300.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios, cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

623278-1

Oficializan la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos para el año 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El Memorándum N° 014-2011-AG-SENASA-DSA-SARVE de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 014-2011-AG-SENASA-DSA-SARVE, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica remite el informe epidemiológico sobre rabia silvestre; y,

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales;

Que, el Artículo 10° de la Ley General de Sanidad Agraria indica que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA -tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonositarias de importancia y alcance nacional;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, refiere que el objetivo de las campañas fito y zoonositarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, según el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus objetivos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, según el documento del visto, la Rabia de los herbívoros llamada también Rabia Paresiante o Parálitica es una enfermedad infecciosa que afecta principalmente al ganado bovino, ovino, porcino y équidos, produciendo grandes pérdidas económicas a los productores;

Que, la indicada enfermedad ha sido reportada en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; por lo que, se requiere oficializar la campaña de vacunación que permitirá la eficiencia en cobertura, el cumplimiento del calendario y, en general, la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del SENASA;

Que, la Dirección de Sanidad Animal viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Rabia de los herbívoros" a nivel de los departamentos antes mencionados, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores, la vigilancia epidemiológica activa y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario oficializar la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali para el presente año, a fin de otorgar un marco sanitario oficial de esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de



riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali para el año 2011, para lo cual las Direcciones Ejecutivas de dichos departamentos establecerán la estrategia de vacunación, así como los ámbitos de las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad.

Artículo 2º.- Las Direcciones Ejecutivas señaladas en el Artículo 1º coordinarán con las entidades públicas afines y con los ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal

622522-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de que conformen la exposición "Antepasados de los Incas: El Antiguo Perú del siglo I al VII", que se llevará a cabo en China

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2011-MC

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 002900, el señor Lu Zhangshen, Director del Museo Nacional de China, solicitó autorización para la salida temporal del país de ciento ochenta (180) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, pertenecientes a los fondos museográficos del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a fin de que conformen la exposición denominada "Antepasados de los Incas: El Antiguo Perú del siglo I al VII", la que se llevará a cabo del 28 de abril al 28 de octubre de 2011 en el Museo Nacional de China, de la ciudad de Beijing, China;

Que, la embajada de la República Popular China en el Perú, mediante Carta N.V Nº 75/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza Nº PYIE201111019771000520 de la aseguradora PICC Property and Casualty Company Limited, con una cobertura que abarca desde el 10 de abril de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011;

Que, el inciso a) del numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley Nº 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución suprema, por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el Director del Museo Nacional de China;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28296, Ley

General del Patrimonio Cultural de la Nación; y la Ley Nº 29565; Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir del 15 de abril del 2011 y hasta el 13 de noviembre de 2011 la salida temporal del país de ciento ochenta (180) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin de que conformen la exposición "Antepasados de los Incas: El Antiguo Perú del siglo I al VII", la que se llevará a cabo del 28 de abril al 28 de octubre de 2011 en el Museo Nacional de China, de la ciudad de Beijing, China;

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución.

Artículo 3º.- Designar comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a la licenciada Maritza Esther Pérez Ponce, con D.N.I. Nº 06601048, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará las fichas de registro de cada una de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación, y como su asistente, se designa a la conservadora Haydee Manuela Grández Alejos, con DNI Nº 10642038. Dicho informe será alcanzado al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida, como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuesto de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario y su asistente designados, serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

RELACION DE BIENES CULTURALES PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL:
"Antepasados de los Incas: El Antiguo Perú del SIGLO I AL VII".

DEL 28 DE ABRIL AL 28 DE OCTUBRE DE 2011.

Nº	Nº de Registro Nacional	Otros Códigos	Tipo de Bien	Material	Cultura / Estilo
1	000007635	M-8931	Tocado	Metal	Nasca
2	0000011260	C-03159	Cántaro	Cerámica	Moche
3	0000011261	C-54694	Botella	Cerámica	Moche
4	0000011262	C-63245	Botella	Cerámica	Moche
5	0000011263	C-54687	Botella	Cerámica	Moche
6	0000011264	C-63217	Cántaro	Cerámica	Moche
7	0000011272	C-02232	Escultura	Cerámica	Moche
8	0000011273	C-04428	Botella	Cerámica	Moche
9	0000011274	C-63822	Botella	Cerámica	Moche
10	0000011275	C-54610	Botella	Cerámica	Moche
11	0000011277	C-03229	Botella	Cerámica	Moche
12	0000011284	C-63070	Botella	Cerámica	Moche
13	0000011286	C-54600	Botella	Cerámica	Moche
14	0000011287	C-00745	Botella	Cerámica	Moche
15	0000011288	C-63156	Vaso	Cerámica	Moche
16	0000011291	C-54514	Botella	Cerámica	Moche
17	0000011295	C-00574	Botella	Cerámica	Moche
18	0000011323	C-03510	Botella	Cerámica	Moche
19	0000011324	C-03597	Botella	Cerámica	Moche
20	0000011327	C-04479	Botella	Cerámica	Moche
21	0000011328	C-01050	Botella	Cerámica	Moche

Nº	Nº de Registro Nacional	Otros Códigos	Tipo de Bien	Material	Cultura / Estilo
22	0000011370	C-54456	Botella	Cerámica	Moche
23	0000011371	C-54470	Botella	Cerámica	Moche
24	0000011437	C-63240	Botella	Cerámica	Moche
25	0000011438	C-29768	Botella	Cerámica	Moche
26	0000011439	C-54474	Botella	Cerámica	Moche
27	0000011574	C-54455	Botella	Cerámica	Moche
28	0000011576	C-03065	Botella	Cerámica	Moche
29	0000011577	C-54683	Botella	Cerámica	Moche
30	0000011578	C-54557	Botella	Cerámica	Moche
31	0000011579	C-54459	Botella	Cerámica	Moche
32	0000011580	C-00532	Cántaro	Cerámica	Moche
33	0000011667	C-63253	Botella	Cerámica	Moche
34	0000011668	C-2075	Botella	Cerámica	Moche
35	0000011669	C-02136	Cántaro	Cerámica	Moche
36	0000011670	C-03511	Botella	Cerámica	Moche
37	0000011672	C-64864	Botella	Cerámica	Moche
38	0000011673	C-00392	Botella	Cerámica	Moche
39	0000011675	C-02999	Botella	Cerámica	Moche
40	0000011676	C-54515	Botella	Cerámica	Moche
41	0000011677	C-04482	Botella	Cerámica	Moche
42	0000011678	C-63180	Botella	Cerámica	Moche
43	0000011689	C-02057	Botella	Cerámica	Moche
44	0000011690	C-02166	Botella	Cerámica	Moche
45	0000011691	C-02888	Botella	Cerámica	Moche
46	0000011699	C-02079	Cántaro	Cerámica	Moche
47	0000011724	C-03256	Botella	Cerámica	Moche
48	0000011746	C-02439	Canchero	Cerámica	Moche
49	0000011747	C-03598	Botella	Cerámica	Moche
50	0000011748	C-03339	Botella	Cerámica	Moche
51	0000011749	C-54508	Botella	Cerámica	Moche
52	0000011750	C-54620	Botella	Cerámica	Moche
53	0000011752	C-54674	Botella	Cerámica	Moche
54	0000011753	C-54463	Botella	Cerámica	Moche
55	0000011754	C-54448	Botella	Cerámica	Moche
56	0000011756	C-04169	Botella	Cerámica	Moche
57	0000011758	C-04247	Botella	Cerámica	Moche
58	0000011759	C-54638	Botella	Cerámica	Moche
59	0000011760	C-04098	Botella	Cerámica	Moche
60	0000067107	L-8783	Cabeza clava	Lítico	Recuay
61	0000067302	RT-02873	Fragmento	Textil	Paracas
62	0000067303	RT-01799	Paño	Textil y orgánico	Nasca
63	0000067373	M-8930	Sonajero	Metal	Moche
64	0000067374	M-4702	Máscara	Metal y orgánico	Moche
65	0000071043	RT-2017	Manto	Textil	Paracas
66	0000071163	RT-1657	Manto	Textil	Paracas
67	0000071237	MO-10228	Espejo	Orgánico	Moche
68	0000071431	M-4706	Máscara	Metal y orgánico	Moche
69	0000071523	L-8512	Cabeza clava	Lítico	Recuay
70	0000071635	L-8544	Estela	Lítico	Recuay
71	0000097779	C-50333	Botella	Cerámica	Nasca
72	0000097783	C-09506	Botella	Cerámica	Nasca
73	0000097784	C-09711	Botella	Cerámica	Nasca
74	0000097788	C-09714	Botella	Cerámica	Nasca
75	0000097793	C-54160	Botella	Cerámica	Nasca
76	0000097794	C-54288	Botella	Cerámica	Nasca
77	0000097800	C-59840	Botella	Cerámica	Nasca
78	0000097807	C-34893	Tazón	Cerámica	Nasca
79	0000097859	C-10948	Vaso	Cerámica	Nasca
80	0000097868	C-10593	Vaso	Cerámica	Nasca
81	0000097869	C-11507	Vaso	Cerámica	Nasca
82	0000097872	C-10155	Vaso	Cerámica	Nasca
83	0000097874	C-34812	Vaso	Cerámica	Nasca
84	0000097876	C-10486	Vaso	Cerámica	Nasca
85	0000097883	C-04811	Vaso	Cerámica	Nasca
86	0000098350	C-09825	Botella	Cerámica	Nasca
87	0000098358	C-09532	Botella	Cerámica	Nasca
88	0000098362	C-59806	Botella	Cerámica	Nasca
89	0000098370	C-04801	Botella	Cerámica	Nasca
90	0000098372	C-34901	Plato	Cerámica	Nasca
91	0000098379	C-07739	Plato	Cerámica	Nasca
92	0000098380	C-06916	Vaso	Cerámica	Nasca
93	0000098382	C-10516	Vaso	Cerámica	Nasca
94	0000098383	C-35639	Vaso	Cerámica	Nasca
95	0000098565	C-10353	Vaso	Cerámica	Nasca
96	0000098568	C-35821	Vaso	Cerámica	Nasca
97	0000098569	C-11829	Taza	Cerámica	Nasca
98	0000098570	C-30753	Cántaro	Cerámica	Nasca
99	0000098573	C-04700	Cántaro	Cerámica	Nasca
100	0000099120	C-55265	Cántaro	Cerámica	Nasca
101	0000099121	C-59484	Cántaro	Cerámica	Nasca
102	0000099123	C-04914	Cántaro	Cerámica	Nasca
103	0000099124	C-04819	Cántaro	Cerámica	Nasca
104	0000099125	C-54318	Escultura	Cerámica	Nasca
105	0000099361	C-04657	Botella	Cerámica	Nasca
106	0000099366	C-04685	Botella	Cerámica	Nasca

Nº	Nº de Registro Nacional	Otros Códigos	Tipo de Bien	Material	Cultura / Estilo
107	0000099371	C-35794	Botella	Cerámica	Nasca
108	0000099376	C-04559	Botella	Cerámica	Nasca
109	0000100553	C-10540	Vaso	Cerámica	Nasca
110	0000100557	C-54199	Vaso	Cerámica	Nasca
111	0000100564	C-59441	Botella	Cerámica	Nasca
112	0000101245	C-00034	Botella	Cerámica	Moche
113	0000102193	C-00362	Botella	Cerámica	Moche
114	0000102194	C-00547	Botella	Cerámica	Moche
115	0000102213	C-01455	Botella	Cerámica	Moche
116	0000102215	C-01543	Botella	Cerámica	Moche
117	0000104287	C-02214	Cántaro	Cerámica	Moche
118	0000104288	C-02934	Botella	Cerámica	Moche
119	0000104289	C-01672	Botella	Cerámica	Moche
120	0000104688	M-2510	Sonajero	Metal	Moche
121	0000104689	M-2511	Sonajero	Metal	Moche
122	0000104690	M-4907	Cinzel	Metal	Moche
123	0000104691	M-4705	Máscara	Metal	Moche
124	0000106102	M-4711	Máscara	Metal	Moche
125	0000106103	M-4809	Máscara	Metal	Moche
126	0000106104	M-5673	Afilier	Metal	Recuay
127	0000106105	M-5671	Afilier	Metal	Recuay
128	0000106106	M-6732	Afilier	Metal	Recuay
129	0000120953	M-3902	Cuchillo	Metal	Moche
130	0000121243	M-5613	Afilier	Metal	Recuay
131	0000127471	C-64604	Paccha	Cerámica	Recuay
132	0000127472	C-34209	Paccha	Cerámica	Recuay
133	0000127473	C-54381	Paccha	Cerámica	Recuay
134	0000127474	C-19137	Paccha	Cerámica	Recuay
135	0000127475	C-33516	Cántaro	Cerámica	Virú
136	0000127476	C-32267	Botella	Cerámica	Virú
137	0000127477	C-34061	Botella	Cerámica	Virú
138	0000127478	C-32328	Botella	Cerámica	Virú
139	0000127479	C-33532	Botella	Cerámica	Virú
140	0000127480	C-63757	Plato	Cerámica	Recuay
141	0000127481	C-65379	Paccha	Cerámica	Recuay
142	0000127482	C-30765	Cántaro	Cerámica	Recuay
143	0000127483	C-63782	Olla	Cerámica	Recuay
144	0000127484	C-63714	Cántaro	Cerámica	Recuay
145	0000127485	C-63753	Tazón	Cerámica	Recuay
146	0000127486	C-30774	Botella	Cerámica	Vicus
147	0000127487	C-30790	Botella	Cerámica	Vicus
148	0000127488	RT-1667-A	Paño	Textil	Nasca
149	0000127489	RT-1810	Muñeca	Textil, orgánico y resto humano	Nasca
150	0000127490	RT-1555	Banda	Textil	Moche
151	0000127491	RT-3196	Fragmentos	Textil	Nasca
152	0000127492	RT-1425	Bolsa	Textil	Nasca
153	0000127493	RT-5181	Abanico	Orgánico	Nasca
154	0000127494	RT-1493	Bolsa	Textil	Moche
155	0000127495	MO-10217	Adorno	Orgánico	Nasca
156	0000127496	MO-10218	Adorno	Orgánico y lítico	Nasca
157	0000127497	MO-10219	Adorno	Orgánico	Nasca
158	0000127498	MO-5380	Porra	Orgánico	Moche
159	0000127499	MO-7476	Male	Orgánico	Nasca
160	0000127500	L-3088	Plato	Lítico	No determinada
161	0000127501	C-64608	Botella	Cerámica	Vicus
162	0000127502	C-64052	Botella	Cerámica	Vicus
163	0000127503	C-63667	Plato	Cerámica	Cajamarca
164	0000127504	C-63674	Plato	Cerámica	Cajamarca
165	0000127505	C-63650	Plato	Cerámica	Cajamarca
166	0000127506	C-63665	Plato	Cerámica	Cajamarca
167	0000127507	C-34194	Plato	Cerámica	Cajamarca
168	0000127508	M-6808	Adorno	Metal	Nasca
169	0000127509	M-3698	Nariguera	Metal	Moche
170	0000127510	M-3700	Nariguera	Metal	Moche
171	0000127511	M-3123	Nariguera	Metal	Moche
172	0000127512	C-32333	Botella	Cerámica	Virú
173	0000127513	C-29782	Cántaro	Cerámica	Virú
174	0000127514	C-29648	Cántaro	Cerámica	Virú
175	0000127515	C-54420	Botella	Cerámica	Virú
176	0000127516	C-64615	Botella	Cerámica	Vicus
177	0000127517	M-3380	Disco	Metal	Nasca
178	0000127518	M-6250	Nariguera	Metal	Vicus - Moche
179	0000127519	M-2462	Lámina	Metal	Vicus
180	0000127520	M-2515	Lámina	Metal	Vicus



DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Chile para participar en curso de administración y logística financiera

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 120-2011-DE/**

Lima, 1 de abril de 2011

Visto, el Oficio Nº 2138-2010-MINDEF/VPD/B/c del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de fecha 30 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, remite el Programa Académico 2011 del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), considerándose en dicha programación el desarrollo del Curso de Administración y Logística Financiera para ALCOPAZ, desde el 4 al 15 de abril de 2011; entre otros;

Que, en el inciso q) del artículo 6º de la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, se establece como una de sus funciones contribuir a la consolidación y mantenimiento de la paz internacional;

Que, por los temas a tratarse en el mencionado curso, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Teniente Coronel EP Cesar Augusto CONTRERAS Torres, en razón que las experiencias a ser obtenidas durante el desarrollo de dicho curso, redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al adquirir e intercambiar conocimientos sobre nuevos temas relacionados con Misiones de Paz de las Naciones Unidas;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el Rubro 3, Ítem 7 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado por Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011;

Que, la presente autorización de viaje considera dos días adicionales al previsto en el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011; tiempo que se autoriza en forma adicional por la duración del curso del 4 al 15 de abril de 2011, sin generar mayor gasto a lo aprobado en el Plan de Comisiones al Exterior antes referido, con expresa aceptación del participante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

y, Estando a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del 4 al 15 de abril de 2011, al Teniente Coronel EP Cesar Augusto CONTRERAS Torres, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que participe en el Curso de Administración y Logística Financiera para ALCOPAZ, a realizarse en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC).

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Santiago - Lima):
US\$ 598.00 x 1 persona (Incluye TUUA) = USD. \$ 598.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 1 persona x 5 días = USD. \$ 1,000.00
TOTAL: USD.\$ 1,598.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado mediante la presente Resolución, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM respecto a la obligación de sustentar viáticos: asimismo, dentro de los QUINCE (15) días calendario de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

623300-10

Autorizan viaje de oficial del Ejército a España, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 121-2011-DE/EP**

Lima, 1 de abril de 2011

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 065/U-4.d.2 de noviembre de 2010 del Comando de Educación y Doctrina del Ejército, aprobado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, el 1 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que, con el documento del visto, el Ejército del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación de un (01) Oficial Superior para que participe como alumno invitado del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas del Reino de España, ya que responde a la necesidad de contar con Oficiales con capacidades para desempeñar funciones propias de Estados Mayores Específicos, Conjuntos y Combinados Nacionales e Internacionales. Asimismo, es importante la participación en este tipo de cursos donde se alterna con Oficiales de Ejércitos de Primer Nivel;

Que, mediante el documento del visto se aprueba la recomendación de viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Víctor Fernando GÁLVEZ SILVA, para que participe como alumno invitado del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, en la ciudad de Madrid - Reino de España, en el período comprendido de mayo de 2011 a julio de 2012, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, el período de duración de la citada misión de estudios es de quince (15) meses y comprende los años fiscales 2011 y 2012, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, y el pago del período comprendido a partir del 01 de enero al 31 de julio de 2012,

se efectuará con cargo al presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, expidiéndose oportunamente las correspondientes autorizaciones;

Que, el citado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Ítem N° 27, del Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010 DE, del 20 de noviembre 2010;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de Viajes al Exterior de personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobada con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, señala que cuando la Misión de Estudios sea por un período mayor a un (01) año, corresponderá la asignación de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, así como los gastos de traslado, el equivalente a dos (02) compensaciones extraordinarias por servicio en el extranjero que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Misión de Estudios al señor Teniente Coronel EP Víctor Fernando GÁLVEZ SILVA, identificado con DNI N° 43604604 y CIP N° 116632800, para participar como alumno invitado en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, en la ciudad de Madrid - Reino de España, del 1 de mayo de 2011 al 31 de julio de 2012.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Madrid - Lima (Clase económica)
US\$ 2031.00 x 03 personas (Incluye TUUA)

Gastos de Traslado (Ida)
US\$ 4050.00 x 02 compensaciones

Para los gastos que se irroguen para el cumplimiento de la presente misión en el ejercicio fiscal 2012, la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, tomará las previsiones

respectivas con cargo a sus partidas presupuestales, en el ejercicio presupuestal correspondiente.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, que corresponda de acuerdo a la modalidad de la misión, por días reales y efectivos, de servicios en el exterior, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial revisará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la misión de estudios.

Artículo 6°.- El citado Oficial, no podrá solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido a la Institución el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la misión de estudios.

Artículo 7°.- El citado Oficial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

623300-11

Otorgan derecho de uso de área acuática a la empresa Austral Group S.A.A. para la instalación de terraplén, como ampliación de sus instalaciones, a ubicarse en el departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2011-DE/**

Lima, 1 de abril de 2011

Vista la Carta GF-443/2007 del 26 de diciembre de 2007, presentada por el señor Juan de Dios ARCE VIZCARRA, Gerente de Flota de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. sobre el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la instalación de UN (1) Terraplén, ubicado en la Bahía de Coishco, distrito de Chimbote, provincial del Santa, departamento de Ancash, relacionado con el Expediente N° DMA-223-08-CA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los



Recursos Naturales, establece que las aguas superficiales y subterráneas son componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tienen un valor actual o potencial en el mercado;

Que, los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Mineras, Fluviales y Lacustres, regulan los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, considerando dentro de su ámbito de aplicación el mar y la franja ribereña hasta los cincuenta (50) metros a partir de la Línea de Más Alta Marea, así como las instalaciones acuáticas;

Que, los artículos B-010107 y B-010110 del Reglamento de la Ley Nº 26620, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP del 25 de mayo de 2001, disponen que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan por Resolución Suprema del Sector Defensa, propuesta por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por un plazo máximo de hasta treinta (30) años renovables;

Que, según el artículo F-010102 del mencionado Reglamento, es responsabilidad de la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña, de conformidad con la legislación vigente, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, a tenor del artículo 182º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas administrativas prevén la convocatoria a una audiencia pública, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponde a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, planeamiento urbano y zonificación; o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite, incida directamente sobre servicios públicos;

Que, el artículo 49º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental previendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en procesos tales como la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de recursos naturales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 605-2007/DCG del 19 de diciembre de 2007, se aprobó el anteproyecto de derecho de uso de área acuática a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. para la construcción de un (1) muelle y un (1) terraplén, para uso de descarga de materia prima y mantenimiento de embarcaciones de su propiedad, en la Bahía de Coishco, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 151-2009-DE/MGP del 12 de mayo de 2009, se otorgó a la empresa solicitante el derecho de uso de área acuática para la construcción de un (1) muelle;

Que, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la instalación de un (1) terraplén como ampliación de sus instalaciones, ubicado en la Bahía de Coishco, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio T.1000-0277 del 7 de febrero de 2008, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ha informado al Director General de Capitanías y Guardacostas haber evaluado el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la empresa solicitante, encontrándolo conforme;

Que, mediante Oficio T.1000-1013 del 13 de noviembre de 2008, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú ha informado al Director General de Capitanías y Guardacostas, que el área acuática solicitada por la empresa solicitante no se superpone con predios de dicha Institución Armada ni ella constituye área reservada para fines de Defensa Nacional;

Que, mediante Oficio T.1000-3009 del 16 de octubre de 2008, la Capitanía del Puerto de Chimbote ha remitido

el Acta de Inspección Ocular del 13 de octubre de 2008, efectuada al área acuática solicitada por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., recomendando que el proyecto planteado sea aprobado;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2010, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. dio cumplimiento a la Norma sobre la Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, en la modalidad de "Audiencia Pública", de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 455-2006/DCG del 3 de noviembre de 2006;

Que, mediante Memorandum Nº 178 del 20 de octubre de 2010, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas remitió el Informe Técnico Nº 078-10/DIRMAM-PMA-BL, en el que se ha emitido opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental promovido por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.;

Que, mediante Informe Técnico Nº 063-2010-RZC del 26 de octubre de 2010, el Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha establecido que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario, conforme al Decreto Supremo Nº 006-2005-MTC, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 093-2010 del 26 de octubre de 2010, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha informado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-DE/MGP;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas y a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE-MGP, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2008-DE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. el derecho de uso de área acuática de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 36/100 METROS CUADRADOS (5 854,36 m²), para la instalación de UN (1), Terraplén, como ampliación de sus instalaciones, a ubicarse en la Bahía de Coishco, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, obtenida del Plano Batimétrico Nº B-1 de mayo de 2010, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

TERRAPLÉN ÁREA Nº 01:

A	Latitud	09º 01' 13.737" S	Longitud	078º 37' 25.897" W
B	Latitud	09º 01' 13.946" S	Longitud	078º 37' 25.841" W
C	Latitud	09º 01' 13.971" S	Longitud	078º 37' 25.935" W
D	Latitud	09º 01' 14.159" S	Longitud	078º 37' 25.885" W
E	Latitud	09º 01' 14.134" S	Longitud	078º 37' 25.790" W
F	Latitud	09º 01' 14.763" S	Longitud	078º 37' 25.621" W
G	Latitud	09º 01' 14.850" S	Longitud	078º 37' 26.008" W
H	Latitud	09º 01' 14.922" S	Longitud	078º 37' 26.585" W
I	Latitud	09º 01' 14.895" S	Longitud	078º 37' 27.318" W
J	Latitud	09º 01' 14.099" S	Longitud	078º 37' 28.390" W
K	Latitud	09º 01' 13.860" S	Longitud	078º 37' 28.538" W
L	Latitud	09º 01' 13.576" S	Longitud	078º 37' 28.619" W
M	Latitud	09º 01' 13.319" S	Longitud	078º 37' 28.670" W
N	Latitud	09º 01' 13.077" S	Longitud	078º 37' 28.867" W
O	Latitud	09º 01' 12.865" S	Longitud	078º 37' 29.405" W
P	Latitud	09º 01' 12.140" S	Longitud	078º 37' 30.307" W
Q	Latitud	09º 01' 11.995" S	Longitud	078º 37' 29.773" W
R	Latitud	09º 01' 12.361" S	Longitud	078º 37' 29.125" W
S	Latitud	09º 01' 13.288" S	Longitud	078º 37' 27.889" W

TERRAPLÉN ÁREA N° 02:

T	Latitud	09° 01' 14.300" S	Longitud	078° 37' 23.404" W
U	Latitud	09° 01' 14.868" S	Longitud	078° 37' 23.574" W
V	Latitud	09° 01' 15.083" S	Longitud	078° 37' 23.983" W
W	Latitud	09° 01' 14.990" S	Longitud	078° 37' 24.542" W
X	Latitud	09° 01' 14.709" S	Longitud	078° 37' 25.415" W
Y	Latitud	09° 01' 13.790" S	Longitud	078° 37' 25.662" W

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema tendrá una vigencia de treinta (30) años renovables, en aplicación del artículo B-010110 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, concordante con el artículo 1001° del Código Civil, en atención a la naturaleza y envergadura de las obras y al monto de su inversión.

Artículo 3°.- La empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. se encuentra obligada al cumplimiento de los compromisos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá aceptar las acciones de supervisión y control que programe la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en forma conjunta con la Capitanía de Guardacosta Marítima de Chimbote.

Artículo 4°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, dictará por Resolución Directoral las normas y disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, de acuerdo con la legislación vigente y con los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

623300-12

Aprueban Clasificador de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2011-DE/SG

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29605, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, determinándose su nueva estructura organizacional, con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia, además de contemplar las funciones generales de este Portafolio, así como las funciones generales de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, facultó al Ministerio de Defensa para que, en un plazo que no exceda del primer trimestre del presente ejercicio, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión, incluyendo su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que son aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-DE, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, el Clasificador de Cargos es un documento que contempla los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño, y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 854-2008/DE/SG del 14 de agosto de 2008, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa, el mismo que, en armonía con las disposiciones legales vigentes, requiere ser actualizado;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, la Dirección General de Política y Estrategia, la Dirección de Racionalización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 18160 - Ley del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos; la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29650 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública; el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y la Resolución Suprema N° 013-75-PM/INAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en la página web del Ministerio de Defensa (www.minddef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística.

Artículo 3°.- El Clasificador de Cargos aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 854-2008/DE/SG del 14 de agosto de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

622716-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2011-DE/SG

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29605, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que determina sus áreas programáticas de acción, regula sus competencias exclusivas y establece sus funciones y su nueva estructura organizacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-DE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados por el Sector sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305 -2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa, que contempla los cargos que requiere el Portafolio, acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño, sirviendo de base para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;



Que, mediante la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se ha facultado al Ministerio de Defensa para que, en un plazo que no exceda del primer trimestre del presente ejercicio, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión, incluyendo su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que es aprobado por Resolución Ministerial;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Racionalización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29650 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

622716-2

Encargan funciones de Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2011-DE/SG

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2011-DE/SG del 28 de marzo de 2011, se autorizó, el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Viceministro de Recursos para la Defensa, señor Ricardo GARCÍA PYE, para que participe en la "9th Telefónica Leadership Conference", a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 4 al 7 de abril del 2011;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministro de Recursos para la Defensa al Viceministro de Políticas para la Defensa, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Embajador Marco Vinicio BALAREZO LIZARZABURU, Viceministro de Políticas para la Defensa, las funciones del Viceministro de Recursos para la Defensa, del 4 al 7 de abril del 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

622716-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación a Panamá para participar en la Asamblea Anual de Accionistas de BLADEX

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2011-EF

Lima, 1 de abril de 2011

Vista, la Carta EF/92.2000 N° 055-2011 del Banco de la Nación, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 18 de marzo de 2011, el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. BLADEX, invita al Banco de la Nación a la Asamblea Anual de Accionistas, que se llevará a cabo el día 20 de abril de 2011, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el Directorio del Banco de la Nación, en sesión N° 1848 de fecha 24 de marzo de 2011, autorizó el viaje del señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, para que participe en la Asamblea Anual de Accionistas del Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. - BLADEX;

Que, el Banco de la Nación, en su condición de accionista de BLADEX, mantiene presencia accionaria en el capital social de la referida institución financiera, por lo que la participación del Banco en la mencionada Asamblea Anual de Accionistas, tiene por finalidad salvaguardar los intereses de la institución y asegurar una conveniente administración de sus recursos financieros que redunde en la rentabilidad de las inversiones del Banco;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 263-2010-EF y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE modificada por Acuerdo de Directorio N° 003-2006/011-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, del 19 al 21 de abril de 2011, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos de presupuesto del Banco de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes :	US\$	1 147,00
- Viáticos :	US\$	400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

623300-9

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos con el Gobierno Regional de Arequipa que establece términos y condiciones para el traslado de los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento externo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2011-EF/75

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 276-2010-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar la Concesión del Primer Componente Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las pampas de Sigúas, del Proyecto Majes Sigúas - II Etapa, a ser ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, de conformidad con el Artículo 4º del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, los recursos que resulten de la aludida operación de endeudamiento externo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, que establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales el citado Gobierno Regional trasladará al indicado Ministerio los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de la mencionada operación de endeudamiento externo; dicho Convenio de Traspaso de Recursos será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, en adición, el Artículo 6º del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la citada operación de endeudamiento, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal fin le transfiera el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, señala que el reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de la constitución de un fideicomiso;

Que, asimismo, en el Contrato de Concesión celebrado el 09 de diciembre de 2010, entre la República del Perú, representada por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, y Concesionaria Angostura Sigúas S.A., para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las pampas de Sigúas, del Proyecto Majes Sigúas - II Etapa, se ha previsto la constitución de un fideicomiso, en el cual se integrarán los recursos provenientes de la operación de endeudamiento que el Gobierno Nacional acuerde para financiar parcialmente el Cofinanciamiento de dicha Concesión;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, el citado Contrato de Fideicomiso deberá establecer que a través de dicho fideicomiso se proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de deuda de la mencionada operación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 276-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 276-2010-EF, así como para el pago del servicio de la deuda respectiva.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de fideicomiso a ser suscrito por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP con la participación del Banco de la Nación, para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente y el contrato de fideicomiso indicado en el artículo precedente; así como a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

622633-1

Aprueban versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 011-2011-EF/93.01

Lima, 31 de marzo de 2011

Vista, la propuesta de modificación del Plan Contable Gubernamental 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2009-EF/93.01 se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009, con vigencia a partir del ejercicio del año 2009 y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/93.01;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece en su numeral 42.1 que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; asimismo, que en el marco de la Administración Financiera del Estado, de acuerdo al numeral 42.2, literal a), norma los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico – financiera;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad confiere a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el Sector Público; asimismo, en el artículo 16º, numeral 16.1, establece que el registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del Plan Contable y, en el numeral 16.2, que el registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del Sector Público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos, estableciendo, además, que lo harán utilizando los planes de cuentas y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos;



Que, la Dirección de Normatividad, propone a la Dirección Nacional la modificación del Plan Contable Gubernamental vigente, considerando la naturaleza de las cuentas contables, los dispositivos legales y las normas sobre la materia; así como los cambios en los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos Presupuestarios aprobados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, mediante la Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01 y modificatorias;

Que, es necesario modificar el Plan Contable Gubernamental 2009, de acuerdo a las propuestas por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° literal a) de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, el mismo que forma parte de la presente Resolución y disponer su difusión en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

622884-1

EDUCACION

Disponen que los egresados del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI con anterioridad a la expedición de la Ley N° 29672, pueden acceder a un título a nombre de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 008-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29672 - Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación, reconoció a dicha entidad como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio, de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del Sector Público;

Que, asimismo, dicha norma le autorizó a otorgar títulos a nombre de la Nación según las normas vigentes;

Que, tal atribución debe ser ejercida por SENATI conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley, de manera tal que aquellos que hayan egresado del SENATI con anterioridad a la dación de la mencionada Ley, puedan también acceder a un título a nombre de la Nación siempre y cuando cumplan con los requerimientos académicos y legales que se establezcan para tal efecto;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 y de la Ley N° 29672;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la titulación

Dispóngase que aquellas personas que hayan egresado del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI con anterioridad a la expedición de la Ley N° 29672, pueden acceder a un título a nombre de la Nación, siempre que cumplan con los requerimientos

académicos y legales que se establezcan para tal efecto, según las normas vigentes.

Artículo 2°.- De las normas complementarias

Autorízase al Ministerio de Educación a expedir las normas que resulten necesarias para la implementación del otorgamiento del título a nombre de la Nación establecido por la Ley N° 29672.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

623300-2

Modifican la Directiva "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1053-2011-ED

Lima, 30 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0898-2010-ED, se aprueba la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 11 de Marzo del 2010, "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos";

Que, mediante Memorandum N° 0173-2011-ME/VMGP-DIGESUTP de fecha 01 de marzo del 2011 y Memorandum N° 230-2011-ME/VMGP-DIGESUTP de fecha 22 de marzo del 2011, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, solicita la modificación e inclusión de algunos numerales en la citada Directiva, con la finalidad de atender los casos presentados en los concursos de encargatura de Director General y plazas jerárquicas de Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos, Escuelas Superiores de Formación Artística, Institutos Superiores de Educación y Escuelas Nacionales de Educación Superior, declarados desiertos porque los postulantes no alcanzaron el puntaje mínimo requerido o no existen postulantes a la convocatoria;

Que, en tal sentido corresponde adecuar la citada Directiva con la finalidad de brindar solución a los problemas presentados, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; Ley N° 29394; los Decretos Supremos N°s. 006-2006-ED, 004-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los acápites a. y b. del numeral 7.3.1 y el acápite c. del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos";

aprobada con Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0898-2010-ED, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“7.3.1 a. Para el cargo de Director General:

El Director General de Educación Superior y Técnico Profesional mediante resolución convocará al proceso de evaluación para encargatura de puesto del cargo de Director General en las Escuelas Nacionales, en la primera semana del mes de diciembre de cada año. La publicación de la convocatoria se realizará en la página web: www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial, Blog de Formación Inicial Docente, y además será comunicada por escrito a la Dirección de la Escuela Nacional correspondiente.

El Director Regional de Educación mediante resolución convocará al proceso de evaluación para encargatura de puesto en las plazas vacantes para el cargo de Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, excepto las Escuelas Nacionales mencionadas en el numeral 6.1; el primer día útil del mes de noviembre de cada año. La publicación de la convocatoria, se realizará en el local y página web de la DRE y además será comunicada por escrito a la Dirección del Instituto y Escuela de Educación Superior Público correspondiente.

b. Para cargos jerárquicos:

El Director General titular o encargado del IEST deberá convocar al proceso de encargatura en cargos jerárquicos, el primer día útil del mes de noviembre de cada año. La publicación de la convocatoria se realizará en el local y página web institucional.

El Director General titular o encargado del IESP, ISE, IESFA y Escuelas Nacionales deberá convocar al proceso de encargatura en cargos jerárquicos, en el período de enero a marzo de cada año. La publicación de la convocatoria se realizará en el local y página web institucional.

7.3.7 c. Para cargos jerárquicos:

Concluida la etapa de presentación y resolución de reclamos, la Comisión de Evaluación del Instituto o Escuela en el plazo de un (1) día emitirá el informe final y publicará los resultados finales del proceso. El Director General, en el mismo plazo, comunicará a la DRE para la emisión del acto resolutorio de la encargatura de puesto de los cargos jerárquicos adecuados del Instituto o Escuela de los postulantes con el mayor puntaje aprobatorio en el cuadro de méritos, de acuerdo al informe final de la Comisión de Evaluación. En el caso de las Escuelas Nacionales, el Director General emitirá la resolución de encargatura de puesto de los cargos jerárquicos de los postulantes con el mayor puntaje aprobatorio en el cuadro de méritos.”

Artículo 2º.- Incorporar los numerales 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3, en la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 11 de Marzo del 2010, “Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos”, aprobada con Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0898-2010-ED, redactados en los siguientes términos:

8.4.1 De declararse desierta la convocatoria abierta en el IEST Público, se debe tomar en cuenta:

- Para la encargatura del puesto de Director General del IEST Público, se convocará a una reunión de docentes nombrados y contratados, para elegir una terna que será alcanzada a la Dirección Regional de Educación. Los docentes nombrados de la terna deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Título Profesional excepto de docente en inicial y/o primaria.
- Experiencia docente en Educación Superior Tecnológica, mínimo cuatro (04) años.

- Experiencia directiva, gerencial, jefatural o cargo jerárquico, mínimo un (01) año.

- No tener antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años.

En caso que ningún docente nombrado del IEST, cumpla con los requisitos indicados, la Dirección Regional de Educación deberá encargar la Dirección General al postulante que haya alcanzado el mayor puntaje en la convocatoria cerrada, que desarrolló en su oportunidad.

- Para la encargatura del puesto de Jefe de la Unidad Académica del IEST Público, el Director General convocará a una reunión de docentes nombrados y contratados, para que elijan y eleven a la Dirección General, una terna de docentes nombrados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Título Profesional excepto de docente en inicial y/o primaria.

- Experiencia docente en Educación Superior Tecnológica, mínimo tres (03) años.

- Experiencia directiva, gerencial, jefatural o cargo jerárquico, mínimo un (01) año.

- No tener antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años.

El Director General del IEST revisará el cumplimiento de los requisitos y seleccionará al postulante para proponerlo ante la Dirección Regional de Educación, adjuntando un informe del proceso ejecutado para la emisión del acto resolutorio.

- Para la encargatura del puesto de Jefe de Área Académica del IEST Público, el Director General convocará a una reunión de docentes nombrados y contratados de la carrera Académica, para que elijan y eleven a la Dirección General, a dos (02) postulantes docentes nombrados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Título Profesional en la carrera o especialidad del Área Académica o afín a ella.

- Experiencia docente en Educación Superior Tecnológica, mínimo tres (03) años.

- No tener antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años.

El Director General del IEST revisará el cumplimiento de los requisitos y seleccionará al postulante para proponerlo ante la Dirección Regional de Educación, adjuntando un informe del proceso ejecutado para la emisión del acto resolutorio.

- Para la encargatura del puesto de Secretario Académico del IEST Público, el Director General convocará a una reunión de docentes nombrados y contratados de la carrera Académica, para que elijan y eleven a la Dirección General, a dos (02) postulantes docentes nombrados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Título Profesional excepto de docente en inicial y/o primaria.

- Experiencia docente en Educación Superior, mínimo dos (02) años.

- No tener antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años.

El Director General del IEST revisará el cumplimiento de los requisitos y seleccionará al postulante para proponerlo ante la Dirección Regional de Educación, adjuntando un informe del proceso ejecutado para la emisión del acto resolutorio.

- Para la encargatura del puesto de Jefe del Área de Producción del IEST Público, el Director General convocará a una reunión de docentes nombrados y contratados, para que elijan y eleven a la Dirección General, a dos (02) postulantes docentes nombrados que cumplan con los siguientes requisitos:



- Título Profesional en alguna de las carreras que oferta el IEST, o afín a alguna de ellas.
- Experiencia en actividades productivas o industriales o empresariales, mínimo un (01) año.
- No tener antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años.

El Director General del IEST revisará el cumplimiento de los requisitos y seleccionará al postulante para proponerlo ante la Dirección Regional de Educación, adjuntando un informe del proceso ejecutado para la emisión del acto resolutivo”.

8.4.2 En la convocatoria abierta para la encargatura de puesto del cargo de Director General de IESP, ISE, IESFA y Escuelas Nacionales también pueden participar quienes postularon en la convocatoria cerrada. En el caso que los postulantes en dicha convocatoria, no alcancen el puntaje aprobatorio establecido, el Director Regional de Educación o el Director General de Educación Superior y Técnico – Profesional, según corresponda, emitirá la resolución de encargatura respectiva al postulante con el mayor puntaje obtenido en el cuadro de méritos de la referida convocatoria.

8.4.3 En la convocatoria abierta para las encargaturas de puesto en cargos jerárquicos de IESP, ISE, IESFA y Escuelas Nacionales también pueden participar quienes postularon en la convocatoria cerrada. En el caso que los postulantes en dicha convocatoria, no alcancen el puntaje aprobatorio establecido, se adjudica al postulante con el mayor puntaje obtenido en el cuadro de méritos y el Director Regional de Educación o el Director General de la Escuela Nacional, según corresponda, emitirá la resolución de encargatura respectiva.

Artículo 3º.- Incorporar el capítulo IX. Disposición Transitoria en la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, “Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos”, aprobada con Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0898-2010-ED, redactado en los siguientes términos:

“IX. DISPOSICION TRANSITORIA

9.1 En el año 2011, los procesos de encargatura de puesto podrán efectuarse en el mes de marzo”.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local que cuenten con facultades delegadas con resolución, la difusión e implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

622645-1

JUSTICIA

**Designan Procurador Público
Adjunto del Ministerio de Relaciones
Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2011-JUS**

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO, el Oficio N° 510-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que éste;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2010-JUS, se designó al señor abogado José Martín Avalos Rodríguez como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia formulada por el señor abogado José Martín Avalos Rodríguez como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se designe en su reemplazo al señor abogado Carlos Arquímedes Rubio Tomasto, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado José Martín Avalos Rodríguez como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Carlos Arquímedes Rubio Tomasto como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623300-13

PRODUCE

**Dejan sin efecto designaciones de
diversos representantes ante los Núcleos
Ejecutores de Calzado y Carpetas,
efectuadas mediante las RR.MM. N°s.
092 y 143-2009-PRODUCE, y N° 214-
2010-PRODUCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2011-PRODUCE**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTOS: El Informe N° 027-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DC, de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria y el Informe N° 025-2011-PRODUCE/OGAJ-malayza, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, emitido al amparo del Decreto de Urgencia N° 015-2009, se estableció la adquisición a la micro y pequeña empresa -MYPE, de carpetas, uniformes, calzados, chompas y buzos, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, cuya gestión se denominó "Compras a MYPERú";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo indicado en el considerando precedente, estableció que el Núcleo Ejecutor debería estar conformado por representantes de los Ministerios de la Producción, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, y representantes de la Sociedad Nacional de Industria y de las MYPE vinculadas con el bien a adquirir;

Que, a través del Informe N° 027-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DC, la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, da cuenta de la Liquidación de las Compras de calzado y carpetas bajo la modalidad de "Compras a MYPERú", razón por la que los representantes designados mediante resoluciones del Ministerio de la Producción han concluido con la finalidad de sus designaciones;

Que, dentro del marco legal antes referido, el Ministerio de la Producción, emitió las Resoluciones Ministeriales N°s 092 y 143-2009-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 214-2010-PRODUCE, las cuales designaron a los representantes del Ministerio de la Producción y formalizó la designación de los representantes de la Sociedad Nacional de Industria y representante de las MYPE;

Que, mediante Oficio N° 199-2011-MIMDES-FONCODES/DE, del Fondo de Compensación para el Desarrollo Social - FONCODES, hace de conocimiento del Ministerio de la Producción, que los Núcleos Ejecutores de calzado y carpetas, han remitido las Fichas de Aprobación de Liquidación y los Informes Finales de los Convenios N° 1 y 5-2009-FONCODES y N° 1-2010-FONCODES, con lo que a consideración del Informe N° 027-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DC, de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, se da cuenta del cumplimiento de las metas de los Núcleos Ejecutores mencionados líneas precedentes;

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, los Directores Generales de la Dirección General de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Déjese sin efecto las designaciones efectuadas ante los Núcleos Ejecutores de Calzado y Carpetas mediante Resolución Ministerial N° 092-2009-PRODUCE de las siguientes personas:

- Señora Liliana Milagros Maylle Astocondor
- Señora Rosario Mercedes Córdova Quintana
- Señor Carlos Aron Alfaro Ramos

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la designación de la señora Miriam María Fernández Soca ante el Núcleo Ejecutor de Carpetas, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 143-2009-PRODUCE.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto la designación del señor Amador Jerí Muñoz ante los Núcleos Ejecutores de Calzado y Carpetas, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 214-2010-PRODUCE.

Artículo 4°.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial a los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Educación, así como a la Sociedad Nacional de Industria.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

622719-1

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2011-PRODUCE/DGPEP

Lima, 3 de marzo del 2011

Visto los escritos de registro N° 00092380-2010 y adjunto N° 1 de fecha 29 de noviembre de 2010 y 11 de febrero de 2011, presentados por RAQUEL DEL MILAGRO JACINTO ECHEANDIA, JOSE ANDRES TINCEP AREVALO y JUANA AMELIA JACINTO LLENQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referido a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor JUAN DE DIOS JACINTO LLENQUE, para operar la embarcación pesquera de madera denominada ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM, con Arqueo Neto de 17.50 equivalente a 73.72 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ y 1 ½ pulgada (13 mm y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2010-PRODUCE/DGPEP de fecha 08 de febrero de 2010, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS con matrícula PL-017354, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM con 73.72 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. Para tal efecto la totalidad de bodegas de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio de preservación a bordo;

Que, mediante los escritos del visto, los señores RAQUEL DEL MILAGRO JACINTO ECHEANDIA, JOSE ANDRES TINCEP AREVALO y JUANA AMELIA JACINTO LLENQUE, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM, de acuerdo al Procedimiento N° 7 del TUPA del Ministerio de la Producción;



Que, los administrados sustentan el procedimiento señalado en el considerando precedente, al poseer el dominio de la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM, tal como consta en el Certificado Compendioso de Dominio, en la que consigna que la citada embarcación está inscrita en la Partida N° 11048042 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo;

Que, de la evaluación al expediente presentado, se determina que los señores RAQUEL DEL MILAGRO JACINTO ECHEANDIA, JOSE ANDRES TINCEP AREVALO y JUANA AMELIA JACINTO LLENQUE han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente; por lo que corresponde aprobar, el cambio de titular de permiso de pesca solicitado a favor del mismo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 184-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 216-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de los señores RAQUEL DEL MILAGRO JACINTO ECHEANDIA, JOSE ANDRES TINCEP AREVALO y JUANA AMELIA JACINTO LLENQUE, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina con destino al consumo humano directo y en los demás términos y condiciones en que fue otorgado, con Resolución Directoral N° 021-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero de 2003.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado al señor JUAN DE DIOS JACINTO LLENQUE, a través de la Resolución Directoral N° 021-2003-PRE/P-LL de fecha 28 de febrero de 2003.

Artículo 4º.- Incorporar a los señores RAQUEL DEL MILAGRO JACINTO ECHEANDIA, JOSE ANDRES TINCEP AREVALO y JUANA AMELIA JACINTO LLENQUE como los nuevos titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALABADO SEA DIOS de matrícula PL-017354-CM, en los Anexos correspondientes de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

622109-1

Otorgan permiso de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y de Vanuatu

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de marzo de 2011

Visto: El escrito con Registro N° 00015699-2011 de fecha 18 de febrero del 2011, presentado por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 181, Of. N° 404, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la compañía DELFITEC S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, con el escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la compañía DELFITEC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ROSSANA L", con matrícula N° P-00-00839, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por un período de tres (3) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se advierte que la administrada cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 153-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 263-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de

Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Artículo 53° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía DELFITEC S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "ROSSANA L", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA (pulgadas)	SIST. DE PRESERV.
"ROSSANA L"	P-00-00839	217.13	840.04	4 ½	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en

toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones correspondientes.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

622109-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 137-2011-PRODUCE/DGPEP**

Lima, 4 de marzo de 2011

Visto: Los escritos con Registro N° 00015703-2011 y Adjunto 1 de fechas 18 de febrero y 02 de marzo del 2011, presentados por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 181 Oficina 404, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa PESDEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;



Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7°, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que, con los escritos del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa PESDEL S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BETTY ELIZABETH" con matrícula P-00-0688, de bandera ecuatoriana en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "BETTY ELIZABETH" con matrícula P-00-0688, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 187-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 256-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESDEL S.A. representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "BETTY ELIZABETH" con matrícula P-00-0688, de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBREDELA EMBARCACION	N° DE MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"BETTY ELIZABETH"	P-00-0688	72.23	289.79	4 ½"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá

ser renovado automáticamente por un periodo igual, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana; conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del Artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:
www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

622109-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 140-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de marzo del 2011

Visto: Los escritos con Registro Nº 00015987-2011, Adjunto 1 y 2 de fechas 21, 23 de febrero y 03 de marzo del 2011, respectivamente, presentados por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio en la Av. La Encalada Nº 1257-Oficina 303, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa KESKIN SHIPPING CORPORATION, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, con los escritos del visto, la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa KESKIN SHIPPING CORPORATION, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "AMALIA" con matrícula Nº 1411, de bandera de Vanuatu en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "AMALIA" con matrícula Nº 1411, de bandera de Vanuatu, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-

2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico Nº 181-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal Nº 270-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa KESKIN SHIPPING CORPORATION representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "AMALIA" con matrícula Nº 1411, de bandera de Vanuatu, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"AMALIA"	1411	382	1446	110 mm	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana; conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del Artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.



Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

622109-5

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de marzo de 2011

Visto los escritos con registros N°s. 00088629-2010 y adjunto N° 1, del 18 de noviembre de 2010 y 07 de febrero de 2011, respectivamente, presentados por VICENTE PANTA ECA, ANTONIO PANTA SABA, DIONISIO PANTA ECA, FELIPE PANTA ECA y SANTIAGO PANTA ECA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia

de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-99-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 01 de julio de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores JOSE ISIDRO PANTA ECA y ESPOSA y FELIX PANTA ECA y ESPOSA para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, con 62.61 m3 de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos; cachema, suco, jurel, cabrilla, caballa y lisa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de 1 ½ pulgada (38 mm) de tamaño de abertura de malla en el ámbito del litoral peruano y fuera de la cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-Dr de fecha 27 de noviembre del 2000, se amplió el permiso de pesca a plazo determinado otorgado por Resolución Directoral N° 073-99-CTAR-PIURA/DIREPE-Dr, al armador JOSE ISIDRO PANTA ECA y ESPOSA, FELIX PANTA ECA y ESPOSA; para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, con 18.83 de Arqueo Neto, equivalente a 62.61 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1 ½ pulgada (38 mm), de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2004-GRP-420020-100 de fecha 15 de junio de 2004, se modificó la Resolución Directoral N° 073-99-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 01 de julio de 1999, modificada por Resolución Directoral N° 120-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 27 de noviembre de 2000, en el extremo referido al volumen de capacidad de bodega correspondiente a la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, consignándose el volumen de 79.13 m3 conforme al fundamento expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de enero de 2009, se rectificó el error material contenido en las Resoluciones Directorales N° 073-99-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, modificada por la Resolución Directoral N° 120-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, y Resolución Directoral N° 066-2004-GRP-420020-100, incluyendo a las señoras RAMONA ECCA DE PANTA y MARGARITA SABA DE PANTA, como titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 619-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de setiembre de 2010, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM;

Que, a través de los escritos del visto, VICENTE PANTA ECA, ANTONIO PANTA SABA, DIONISIO PANTA ECA, FELIPE PANTA ECA y SANTIAGO PANTA ECA; solicitan cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA con matrícula N° PL-18509-CM, en virtud de lo dispuesto por el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Oficio N° 0038-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 05 de enero de 2011, se requirió a los administrados, a fin que cumplan con consignar los datos de Publicidad Registral (Ficha/Partida y Asiento) de la embarcación SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, otorgándose un plazo de diez días hábiles, caso contrario se declararía IMPROCEDENTE su solicitud;

Que, con fecha 22 de enero de 2011, según consta en el Cargo de Recepción obrante en fojas 36 del expediente, el señor SANTIAGO PANTA ECA identificado con D.N.I. N° 02758898 recepciona el Oficio N° 0038-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Que, mediante escrito con registro N° 0008629-2010-1 de fecha 07 de febrero de 2011, los administrados

solicitan prórroga del plazo establecido, para cumplir con subsanar la observación realizada, en el Oficio N° 0038-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 05 de enero de 2011;

Que, lo solicitado por los administrados en el considerando anterior esta fuera del plazo otorgado por la administración; el que venció el 04 de febrero de 2011, por lo que deviene en declarar IMPROCEDENTE, en concordancia al numeral 136.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala "que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informe o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento";

Que, desde el 22 de enero de 2011, en que fue recepcionado el Oficio N° 0038-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 05 de enero de 2011, a la fecha no han cumplido con subsanar la observación señalada en el citado oficio, por lo que deviene en declarar IMPROCEDENTE el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico N° 1084-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe Legal N° 00213-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, solicitado por los señores VICENTE PANTA ECA, ANTONIO PANTA SABA, DIONISIO PANTA ECA, FELIPE PANTA ECA y SANTIAGO PANTA ECA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

622109-4

Otorgan permisos de pesca a REMATUN C.A., LUMITOP S.A. y a ATUNFAL C.A. para operar embarcaciones pesqueras de banderas venezolana y ecuatoriana en la extracción de atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de marzo de 2011

Vistos el escrito con Registro N° 00011637-2011 del 7 de febrero de 2011 y Adjuntos 1, 3, 5, 6 y 7 de fechas 14, 17, 18 y 22 de febrero de 2011 y del 3 de marzo de 2011, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Avenida La Encalada N° 1257, Oficina 303, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa REPRESENTACIONES MARITIMAS ATUNERAS C.A. – REMATUN C.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para

la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.5 del Artículo 7° que el monto de los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados, será de US\$ 10,00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa REPRESENTACIONES MARITIMAS ATUNERAS C.A. – REMATUN C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera atunera denominada CONQUISTA con matrícula N° AMMT-1470, de bandera de Venezuela, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera CONQUISTA con matrícula N° AMMT-1470, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 186-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe legal N° 242-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa REPRESENTACIONES MARITIMAS ATUNERAS C.A. – REMATUN C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera Venezuela, la cual cuenta con las características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO MINIMO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
CONQUISTA	AMMT-1470	365.00	1,145.00	110 mm.	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado de manera automática por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador del Programa de Observadores a Bordo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera una cifra no menor al 30% de personal de nacionalidad peruana, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción,

efectuara las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

622109-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 142-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de marzo del 2011

Visto: El escrito con Registro N° 00015693-2011 del 18 de febrero del 2011 presentados por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 181, Oficina 404, San Isidro - Lima, en representación de la empresa LUMITOP S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, que establece que el monto de los derechos de pesca para

las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, con los escritos del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa LUMITOP S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DOMENICA L" con matrícula P-00-00764 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera "DOMENICA L" con matrícula P-00-00764 cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 188-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 278-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa LUMITOP S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "DOMENICA L" con matrícula P-00-00764, con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
DOMENICAL	P-00-00764	96	274	4 1/2*	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los correspondientes derechos de pesca, y siempre que se

mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la administrada de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

622109-7



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 143-2011-PRODUCE/DGEP**

Lima, 4 de marzo de 2011

Visto: El escrito con Registro Nº 00016635-2011 del 23 de febrero del 2011 y Adjunto Nº 1 del 28 de febrero del 2011, presentado por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, con domicilio legal en la Av. Encalada Nº 1257, Oficina 303, Santiago de Surco - Lima, en representación de la empresa ATUNFAL C.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en el numeral 7.5 de su Artículo 7º, el monto de los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados, en US\$ 10.00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto;

Que, con los escritos del visto, la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, en representación de la empresa ATUNFAL C.A, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CURIMAGUA" con matrícula AMMT-1334 de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera "CURIMAGUA" con matrícula AMMT-1334 cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico Nº 182-2011-PRODUCE/DGEP-Dch y el Informe Legal Nº 273-2011-PRODUCE/DGEP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ATUNFAL C.A, representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana denominada "CURIMAGUA" con matrícula AMMT-1334, con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
CURIMAGUA	AMMT-1334	468.81	1361	110 mm	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los correspondientes derechos de pesca, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración

jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la administrada de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

622109-8

Otorgan a Pesquera EXALMAR S.A. autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de marzo de 2011

Visto los escritos de registro N° 00083790-2010, 00083790-2001-1, y 00083790-2010-2, de fechas 02 de noviembre de 2010, 26 de enero y 09 de febrero de 2011, presentados por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de febrero de 2011, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, y MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM, sólo en la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, y en los demás términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 157-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de junio de 2003;

Que, el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto

Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., solicita autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM de 58 m3 hasta 110 m3, vía sustitución de la capacidad de la embarcación DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM de 53.84 m3;

Que, la solicitud de autorización de incremento de flota, ha sido formulada por la administrada en calidad de titular del permiso de pesca y del derecho de sustitución de las embarcaciones MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM y DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, de acuerdo al procedimiento administrativo N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, es necesario aclarar que la suma de la capacidad de bodega de la embarcación MARIA LUZ de matrícula PL-4146-CM de 58 m3 y DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM de 53.84 m3, resulta 111.84 m3; sin embargo sólo se está considerando los 110 m3, volumen límite máximo de capacidad de bodega para ser considerado en el marco de la Ley N° 26920;

Que, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. formuló renuncia al saldo de 1.84 m3 de capacidad de bodega, precisando que dicha renuncia comprende además el PMCE que proporcionalmente corresponde a dicho saldo de capacidad de bodega (1.84 m3);

Que, las embarcaciones objeto de sustitución se encuentran autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a la Ley N° 26920. Asimismo, cuentan con los mismos derechos de acceso para el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo;

Que, de la evaluación de la solicitud de autorización de incremento de flota, se advierte que los administrados ostentan la titularidad del derecho de sustitución de las embarcaciones pesqueras MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM y DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, así como también acreditan la propiedad de las referidas embarcaciones pesqueras;

Que, en tal sentido, y atendiendo a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se determina que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias por lo que, se considera que la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM de 58 m3 a 110 m3, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, deviene en procedente;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Técnico N° 148-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 221-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias,



la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias y normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM de 58 m3 hasta 110 m3, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa en el ámbito del litoral.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., al saldo de capacidad de bodega que se generará (1.84 m3 de capacidad de bodega), al ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON ROLO 2 de matrícula PL-3014-CM, y al PMCE que proporcionalmente corresponde a dicho saldo de capacidad de bodega (1.84 m3).

Artículo 3°.- La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, se confiere de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias; así como, en concordancia con lo que establece el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 5°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, la administrada deberá solicitar la respectiva modificación de permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 6°.- La embarcación pesquera DON ROLO 2, de matrícula PL-3014-CM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de madera de mayor escala, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar sólo hasta previo a la solicitud de modificación del permiso de pesca de la embarcación MARIA LUZ de matrícula PL-4156-CM.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y

Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

622109-9

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Memorándum de Entendimiento para Cooperación en el Consorcio Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa, suscrito con el Gobierno de la República Federativa del Brasil

DECRETO SUPREMO
N° 041-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Cooperación en el Consorcio Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa**, fue suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Cooperación en el Consorcio Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa**, suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623300-3

Ratifican la Enmienda No. Tres al "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", USAID No. 527-0423

DECRETO SUPREMO
N° 042-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de la **Enmienda No. Tres** al “**Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú**”, **USAID No. 527-0423**, fue suscrita el 23 de junio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la **Enmienda No. Tres** al “**Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú**”, **USAID No. 527-0423**, suscrita el 23 de junio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, de Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

623300-4

Ratifican “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica”

**DECRETO SUPREMO
 N° 043-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica**”, fue suscrito el 19 de noviembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica**”, suscrito el 19 de noviembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, de Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

623300-5

Ratifican la Enmienda No. Cuatro al “Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú”, USAID N° 527-0423

**DECRETO SUPREMO
 N° 044-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda No. Cuatro** al “**Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú**”, **USAID N° 527-0423**, fue suscrita el 29 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la **Enmienda No. Cuatro** al “**Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú**”, **USAID No. 527-0423**, suscrita el 29 de setiembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

623300-6

Ratifican la “Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú – USAID N° 527-0423”

**DECRETO SUPREMO
 N° 045-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú – USAID N° 527-0423**”, fue suscrita el 21 de setiembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la “**Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú – USAID N° 527-**



0423", suscrita el 21 de septiembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, de Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623300-7

Autorizan pago parcial de Contribución a los Gastos del Programa (CGP) al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 092-2011-RE**

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 063-11-IPEN/PRES, de fecha 17 de marzo de 2011, del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que permita efectuar el pago parcial de la Contribución a los Gastos del Programa (CGP) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro, previa aprobación de la Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, se ha recibido del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) una Factura por US\$ 444,521.00 correspondiente a la Contribución a los Gastos del Programa (CGP) de los años 1994 al 2002 los mismos que han permanecido impagos debido a limitaciones de orden presupuestal, debiéndose proceder a su cancelación parcial en base a la disponibilidad presupuestal del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), organismo nacional ejecutor en el campo nuclear;

Que, de acuerdo a lo informado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), existe programado en el presupuesto del presente ejercicio fiscal la suma ascendente a S/. 793,756.00 (Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) que serán destinados al pago parcial de la Contribución a los Gastos del Programa (CGP) para los años indicados;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago parcial de la Contribución a los Gastos del Programa (CGP) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de los años 1994 al 2002 ascendente a S/. 793,756.00 (Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago parcial de la Contribución a los Gastos del Programa (CGP) al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por un monto ascendente a S/. 793,756.00 (Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a los años 1994 al 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los

recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623300-15

Autorizan viaje de Viceministro para participar en la Segunda Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Turquía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0275/RE-2011**

Lima, 29 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de enero de 1998, se suscribió en Ankara, República de Turquía, el Memorandum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía, con el fin de revisar las relaciones bilaterales e intercambiar opiniones con respecto a temas regionales e internacionales de interés común;

Que, el Memorandum de Entendimiento estableció que en las reuniones de consultas se evaluará el estado de la aplicación de los acuerdos bilaterales, los resultados de las visitas realizadas por altos funcionarios de los dos países, así como los avances que se hayan logrado en las relaciones políticas, económicas, consulares, culturales, tecnológicas y científicas, y el modo de fortalecerlas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 724, del Gabinete del Despacho Viceministerial, de 23 de marzo de 2011; y los Memoranda (DGE) Nº DGE0123/2011, de la Dirección General de Europa, de 24 de marzo de 2011; y (OPR) Nº OPR0736/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria; en concordancia con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria, así como, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria; y el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Ankara, República de Turquía, del 14 al 15 de abril de 2011, para que participe en la Segunda Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Turquía.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281 : Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	3,318.40	260.00	2+2	1,040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanero, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623215-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en la Mini Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los países de Centroamérica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0287/RE-2011

Lima, 30 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 08 al 12 de noviembre de 2010, se realizó en Lima la I Ronda de Negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los países de Centroamérica, la misma que sirvió para delimitar las modalidades de negociación; y del 17 al 21 de enero de 2011, se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la II Ronda de Negociación del citado acuerdo;

Que, del 28 de febrero al 04 de marzo de 2011, se efectuó en la ciudad de San José, República de Costa Rica, la III Ronda de Negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los países de Centroamérica; por lo que del 04 al 08 de abril de 2011, se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, una Mini Ronda de Negociación del mencionado acuerdo;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) Nº DAE0214/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de marzo de 2011; y (OPR) Nº OPR0734/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; y en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Mariano Ernesto López Black, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 04 al 08 de abril de 2011, para participar en la Mini Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los países de Centroamérica.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y

Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mariano Ernesto López Black	890.00	200.00	5+1	1,200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623215-2

Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Segunda Reunión entre Mecanismos Regionales de Integración en América Latina y el Caribe sobre la dimensión económico - comercial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0292/RE-2011

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de ALADI, conjuntamente con la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de Presidencia de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo – CALC, han convocado al Gobierno peruano a la Segunda Reunión entre Mecanismos Regionales de Integración en América Latina y el Caribe sobre la dimensión económico – comercial, a llevarse a cabo en la sede institucional de la Asociación, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 06 al 08 de abril de 2011;

Que, se ha estimado conveniente designar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Directora de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, para que participe en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Segunda Reunión entre Mecanismos Regionales de Integración en América Latina y el Caribe sobre la dimensión económico – comercial;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) Nº DAE0220/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 22 de marzo de 2011; y (OPR) Nº OPR0738/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; y en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de



Ríos, Directora de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 06 al 08 de abril de 2011, para que participe en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Segunda Reunión entre Mecanismos Regionales de Integración en América Latina y el Caribe sobre la dimensión económico – comercial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1,080.00	200.00	3+1	800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623215-3

Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, de postulantes aprobados en los exámenes del Concurso de Admisión 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0297/RE**

Lima,

VISTO:

El Memorándum (ADP) Nº ADP 0072/2011, de 25 de marzo del 2011, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial Nº 0984-2010-RE, de fecha 18 de noviembre del 2010, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú, correspondiente al Año Lectivo 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0984-2010-RE, se fijó hasta un máximo de veinte (20) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú;

Que, el inciso a) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 0013-84-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33º del Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 0013-84-RE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, que se inicia el presente año, de los postulantes que han obtenido los veinte primeros promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2011, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. De los Ríos Diez, Alvaro
2. Lukashovich Pérez, Olga Victoria
3. Pantoja Padilla, Heiner Amador
4. Carbajal Chávez, Ana Lucía
5. Celis Silva, David Arturo
6. Hurtado Vargas, Juan Carlos
7. Alcázar Coloma, Francisco José
8. Solari Antola, Luis Amadeo
9. Curay Ferrer, José Joshúa
10. Zárate Abad, Paulo Sergio
11. Bohórquez Cotrina, Liz Vanessa
12. Arévalo Medina, Guillermo Gustavo
13. De Jesús Alegre, Claudia Fiorella
14. Castro Castañeda, Carito Yolanda
15. Arevalo Van Oordt, José Antonio
16. Vargas Condori, Sharon Chriss
17. Tica Fuertes, Flor de Liz
18. Nieto Frias, José Miguel
19. Salvatierra Robles, Omar
20. Lozada Valderrama, Rolando Domingo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

623299-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 109-2011-TR**

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al abogado GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA, como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

623285-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA****Autorizan viaje de funcionaria de
PROINVERSIÓN para participar
en el Road Show "Perú: Un país de
oportunidades" que se realizará en
Chile****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 047-2011**

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de abril de 2011, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile se llevará a cabo el Road Show, "Perú: Un país de oportunidades" en el marco de la promoción de los proyectos priorizados por el Estado Peruano y en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, la funcionaria que representará a PROINVERSIÓN en el mencionado evento será la señora Aleida Rebeca SARMIENTO VILLENNA, consultora de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN;

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN, entre otras, proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada, así como, formular y proponer una política informativa destinada a difundir la realidad económica del país, como un ambiente propicio para los inversionistas privados ante la comunidad económica internacional;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011-Ley 29626, las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la participación en el Road Show permitirá promocionar los proyectos priorizados por El Decreto de Urgencia N° 001-2011-EF y los demás en cartera de PROINVERSIÓN, principalmente en el sector energía, irrigación, inmobiliario y aeroportuario; a fin de motivar a un mayor número de inversionistas a participar en los procesos de promoción de la inversión privada de los mismos, así como participar en reuniones bilaterales con potenciales inversionistas e instituciones gubernamentales, que permitirán ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los procesos de promoción de los proyectos a promocionar;

De conformidad con lo dispuesto en la Leyes N°s. 27619 y 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, por excepción, de la señora Aleida Rebeca SARMIENTO VILLENNA, consultora de la Dirección de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile del 12 al 13 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$. 969.68
Viáticos : US\$. 400.00

Artículo 3°.- La funcionaria antes indicada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir

de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

623253-1

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO****Modifican la Resolución Presidencial
N° 622-2008-INPE/P a fin de ampliar
sus alcances a la nueva Área de
Terreno****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO
N° 270-2011-INPE/P**

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 15-94-JUS, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-99-JUS, se autorizó al Instituto Nacional Penitenciario a declarar como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas, especialmente en aquellos que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la Patria, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves;

Que, en virtud de la normativa antes glosada, el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Resolución Presidencial N° 622-2008-INPE/P de fecha 22 de octubre de 2008, dispuso declarar al Establecimiento Penitenciario de Hualar de la Oficina Regional Lima, dentro de los alcances de los citados dispositivos legales, la que comprende un área territorial intangible paralela al límite del terreno en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro;

Que, dicha providencia se adoptó para evitar la práctica de fugas masivas de internos de dicho centro penitenciario, pues podrían utilizar la modalidad de construcción de túneles hacia las zonas adyacentes para lograr su fin, generalmente al interior de inmuebles destinados expresamente para que se constituyan en el punto de salida de los internos;

Que, cabe resaltar que al declararse la zona de intangibilidad paralela al límite del terreno del Establecimiento Penitenciario de Hualar, este contaba con un Área de 84,242.6356 m², siendo el caso que dicha Área ha sido rectificadas al haberse incorporado 115,749.3644 m², contando actualmente con un Área de Terreno de 199,992.00 m², conforme se colige de la Partida Registral N° 60021298, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, siendo ello así, corresponde modificar la Resolución Presidencial N° 622-2008-INPE/P de fecha 22 de octubre de 2008, a fin de ampliar sus alcances a la nueva Área de Terreno, por lo que, a partir de la fecha, esta debe comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro, vale decir, paralela al Área de Terreno de 199,992.00 m²;

Contando con las visaciones de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resoluciones Supremas N° 178-2010-JUS y N° 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR, la Resolución Presidencial N° 622-2008-INPE/P de fecha 22 de octubre de 2008, a fin de ampliar sus alcances a la nueva Área de Terreno, por lo que, a partir de la fecha, esta debe comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro, vale decir, paralela al Área de Terreno de 199,992.00 m2.

Artículo 2.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

WILSON E. HERNANDEZ SILVA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

622640-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Intendencia Regional Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 084-2011/SUNAT**

Lima, 30 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Lambayeque, resulta necesario efectuar la designación de un Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicho Órgano de Línea;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, a la trabajadora Karina Beatriz Castillo Miranda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

622114-1

**Dictan medidas para facilitar la
realización de la declaración y el pago de
las contribuciones a la seguridad social
de los empleadores de trabajadores del
hogar, a través de SUNAT Virtual**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 091-2011/SUNAT**

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, a efecto de otorgarle a esta la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que según lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334, corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que señale previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se indique para ello;

Que por su parte, el artículo 29° del referido TUO establece que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Agrega que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que se señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, señala que los usuarios de SUNAT Operaciones en Línea pueden realizar, entre otras operaciones, la presentación de declaraciones determinativas así como canalizar los pagos de tributos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT se aprueba el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar, a ser utilizado por los empleadores de trabajadores del hogar para la declaración y el pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990 y las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente + Vida Seguro de Accidentes);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 245-2008/SUNAT dictó medidas para facilitar la declaración y/o pago de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores de trabajadores del hogar, disponiendo que estos podían cumplir con dichas obligaciones por los períodos enero de 2009 y siguientes, a través del Sistema Pago Fácil. Adicionalmente establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en la declaración presentada a través de dicho Sistema o en el Formulario N° 1076 – Trabajadores del Hogar;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes se ha visto por conveniente dictar disposiciones a fin de hacer posible que la declaración y el pago de los empleadores de trabajadores del hogar también puedan realizarse a través de SUNAT Virtual y establecer que, de utilizarse este medio de presentación, es aplicable el procedimiento de modificación de datos

regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario dado que sólo se está regulando una forma alternativa para que los empleadores de trabajadores del hogar cumplan con realizar la declaración y/o pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP y las primas por concepto del seguro + Vida Seguro de Accidentes, y que para la modificación de datos que, de ser el caso, se necesitara realizar, se hace aplicable el mismo procedimiento actualmente vigente para aquellos consignados en la declaración presentada mediante el Sistema Pago Fácil o el Formulario N.º 1076 – Trabajadores del Hogar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- | | |
|-------------------------------|--|
| a) Clave SOL | : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea. |
| b) Código de Usuario | : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea. |
| c) Empleador(es) | : Al(A los) empleador(es) de Trabajadores del Hogar. |
| d) EsSalud | : Al Seguro Social de Salud. |
| e) Importe a Pagar | : Al monto consignado en la casilla del formulario virtual aprobado por el artículo 2º denominada Importe a pagar. |
| f) ONP | : A la Oficina de Normalización Previsional. |
| g) SUNAT Operaciones en Línea | : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT. |
| h) SUNAT Virtual | : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe . |

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL

Apruébase el Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar, a ser utilizado de manera opcional por los empleadores para efectuar la declaración y el pago mensual de las contribuciones al EsSalud y a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990 así como de las primas correspondientes al seguro + Vida Seguro de Accidentes.

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 4 de abril de 2011.

Artículo 3º.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO

3.1 El Formulario Virtual N.º 1676 – Trabajadores del Hogar podrá ser utilizado para cumplir con la presentación de las declaraciones correspondientes al período tributario marzo de 2011 y los posteriores.

Asimismo, el formulario virtual podrá ser empleado por los omisos a la presentación de las declaraciones correspondientes a los períodos tributarios enero de 2009 a febrero de 2011.

3.2 Para presentar la declaración y realizar el pago mediante SUNAT Virtual, el empleador deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- b) Ubicar el formulario respectivo e ingresar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.
- c) Optar, para cancelar el importe a pagar, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar indicado en el formulario virtual, al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar indicado en el formulario virtual, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el empleador deberá cancelar el íntegro del importe a pagar consignado en la declaración, a través de una única transacción bancaria.

Artículo 4º.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL

Las causales de rechazo del formulario virtual son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el empleador no posea cuenta afiliada;
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente;
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c) En cualquier caso, cuando la recepción de la declaración o de la declaración y pago no se culmine por un corte en el sistema.

La declaración será considerada como no presentada cuando se produzca alguna de las causales de rechazo.

Artículo 5º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el empleador, la cual se emitirá de acuerdo con lo siguiente:



a) Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación para el empleador, la que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

b) En el caso de declaraciones con Importe a pagar cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago para el empleador, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

c) Tratándose de declaraciones con Importe a pagar cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emitirá la constancia de presentación de la declaración y pago para el empleador, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

La referida constancia podrá ser impresa y, de solicitarlo el empleador, enviada al correo electrónico que éste señale.

Artículo 6.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

6.1 El Formulario Virtual N. 1676 – Trabajadores del Hogar podrá utilizarse para la presentación de las declaraciones sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los períodos a que se refiere el inciso 3.1 del artículo 3° por los que se hubiera presentado el indicado formulario virtual o se hubiera utilizado el Sistema Pago Fácil.

Por los períodos tributarios marzo de 2011 y los posteriores, podrán presentarse declaraciones sustitutorias y/o rectificatorias y por los períodos tributarios enero de 2009 a febrero de 2011, podrán presentarse declaraciones rectificatorias.

6.2 Los datos que se indican a continuación podrán ser sustituidos o rectificados con el Formulario Virtual N.° 1676 – Trabajadores del Hogar:

- a) Números de días subsidiados.
- b) Monto de la remuneración por los días trabajados.

6.3 La declaración presentada mediante el Formulario Virtual N.° 1676 - Trabajadores del Hogar, también podrá ser sustituida o rectificada con una declaración presentada a través del Sistema Pago Fácil, teniendo en cuenta para tal efecto los datos que pueden ser sustituidos o rectificadas y que se encuentran previstos en el numeral anterior.

6.4 Para efecto de la presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias se deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración, inclusive aquellos que no se desean sustituir o rectificar.

6.5 Para sustituir o rectificar las declaraciones presentadas con el Formulario N.° 1076 – Trabajadores del Hogar, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 245-2008/SUNAT.

Artículo 7.- USO OPCIONAL DE SUNAT VIRTUAL

La presentación de declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias mediante SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.° 1676 – Trabajadores del Hogar, no obliga a los empleadores a utilizar este medio en otras oportunidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODIFICACIÓN DE DATOS

Para la modificación de datos consignados en el Formulario Virtual N.° 1676 – Trabajadores del Hogar generado por SUNAT Virtual, se tendrá en cuenta lo establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.° 245-2008/SUNAT.

La información que se puede modificar es la siguiente:

- a) Período tributario.

b) Tipo y número de documento de identidad del trabajador del hogar.

c) La indicación si se trata de una declaración rectificatoria o sustitutoria.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

622735-1

Aprueban normas para facilitar el pago de la deuda tributaria de los responsables solidarios a través de SUNAT Virtual

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 092-2011/SUNAT

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, se dictó la Resolución de Superintendencia N.° 113-2006/SUNAT que establece que el pago de los responsables solidarios debe realizarse a través del Sistema Pago Fácil generándose el Formulario N.° 1672 – Pagos varios por Responsabilidad Solidaria;

Que posteriormente se han aprobado resoluciones de superintendencia que posibilitan que determinados conceptos administrados y/o recaudados por la SUNAT que son pagados a través del Sistema Pago Fácil también puedan ser pagados a través de SUNAT Virtual;

Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N.° 132-2004/SUNAT y norma modificatoria, regula el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, entre ellos el Formulario N.° 1672 – Pagos varios por Responsabilidad Solidaria;

Que a fin de otorgar facilidades para el pago de la deuda tributaria correspondiente a tributos internos a cargo de los responsables solidarios, se considera conveniente aprobar las normas que posibiliten que dicho pago también pueda realizarse a través de SUNAT Virtual y señalar, que en este caso, también resulta aplicable el procedimiento de modificación y/o inclusión de datos establecido por la Resolución de Superintendencia N.° 132-2004/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario dado que solo se está regulando una forma alternativa para que los responsables solidarios cumplan con realizar el pago de su deuda tributaria correspondiente a tributos internos en su calidad de tales y que se hace aplicable, para la modificación de datos que de ser el caso se necesitara realizar, el mismo procedimiento actualmente vigente cuando el pago se efectúa mediante el Sistema Pago Fácil;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Formulario : A la constancia generada por SUNAT Virtual N.º 1672 – Pagos Varios por Responsabilidad Solidaria Virtual a los deudores tributarios, en su calidad de responsables solidarios, como resultado del pago de la deuda tributaria correspondiente a tributos internos contenida en una o más Órdenes de Pago y/o Resoluciones que le hubieran sido atribuidas mediante una Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- e) S U N A T : Al sistema informático disponible en la Operaciones en Línea en Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas necesarias para que los responsables solidarios que cuenten con Código de Usuario y Clave SOL puedan, de manera opcional, realizar los pagos de la deuda tributaria correspondiente a tributos internos contenida en una o más Órdenes de Pago y/o Resoluciones que le hubieran sido atribuidas mediante una Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria, a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Para efectuar el pago de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 2° a través de SUNAT Virtual, el responsable solidario deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- b) Ubicar la opción Responsable Solidario e ingresar los datos que el sistema solicite. Se podrán ingresar los datos de varias deudas tributarias en tanto el pago respecto de aquellas se realice por cualquiera de las modalidades a que se refiere el inciso c) del presente artículo, en una única transacción bancaria.
- c) Optar, para cancelar el importe a pagar, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:
- i. Pago mediante débito en cuenta. En esta modalidad se ordena el débito en cuenta del importe a pagar ingresado al sistema, al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.
La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del responsable solidario y del Banco.
- ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito. En esta modalidad se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar ingresado al sistema, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el responsable solidario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar ingresado al sistema, a través de una única transacción bancaria.

Artículo 4°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Las causales de rechazo del pago son las siguientes:

- a) Tratándose del pago con débito en cuenta:
- i. Que el responsable solidario no posea cuenta afiliada;
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por internet;
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente;
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- c) En cualquier caso, cuando la recepción del pago no se culmine por un corte en el sistema.

Artículo 5°.- GENERACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1672 – PAGOS VARIOS POR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De no mediar ninguna de las causales de rechazo indicadas en el artículo 4° se generará un Formulario Virtual N.º 1672 – Pagos Varios por Responsabilidad Solidaria por cada una de las Órdenes de Pago o Resoluciones pagadas, el que podrá ser impreso o enviado al correo electrónico que el responsable solidario señale. El formulario contendrá el detalle del pago realizado así como el respectivo número de orden.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- MODIFICACIÓN DE DATOS

Para la modificación de los datos del Formulario Virtual N.º 1672 – Pagos Varios por Responsabilidad Solidaria generado por SUNAT Virtual, se aplicará el procedimiento establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 132-2004/SUNAT y norma modificatoria, respecto del Formulario N.º 1672 – Pagos varios por Responsabilidad Solidaria generado por el Sistema Pago Fácil.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

622735-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash y en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 080-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo de 2011



Visto el Expediente N° 013-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94,90 m², ubicado al sur del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 182,38 m², ubicado al sur del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 2 de julio de 2010, se verificó que el terreno presenta una topografía accidentada y suelo de tipo arcilloso rocoso; asimismo se observó que se encuentra libre de ocupación y edificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 11688-2010-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 5 de octubre de 2010, la Zona Registral IX – Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta, se encuentra parcialmente dentro del ámbito inscrito en la Partida N° 11426665, del Registro de Predios de Lima, conforme se puede verificar en el plano del Título Archivado N° 193240 del 15 de octubre de 2002;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a la exclusión del área inscrita en la Partida N° 11426665, quedando un área de 94,90 m², que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94,90 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0089-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 9 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94,90

m², ubicado al sur del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX -Sede Lima - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-1

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 081-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 011-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 794,66 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 794,66 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 2 de julio de 2010, se verificó que el terreno presenta una topografía accidentada y suelo de tipo arcilloso rocoso; asimismo se observó que se encuentra libre de ocupación y edificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 11515-2010-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 30 de setiembre de 2010, la Zona Registral IX – Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta, se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 794,66 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Y, Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0090-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 9 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 794,66 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano Las Viñas de San Juan, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX -Sede Lima - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-2

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 083-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 010-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 233,40 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 233,40 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 2 de julio de 2010, se verificó que el terreno presenta una topografía accidentada y suelo de tipo arcilloso rocoso; asimismo se observó que no existe ningún tipo de construcción ni ocupación;

Que, mediante Informe Técnico N° 11517-2010-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 30 de setiembre de 2010, la Zona Registral IX – Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta, se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 233,40 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Y, Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0083-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 7 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 233,40 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX -Sede Lima - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-3

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 084-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 012-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 776,65 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 776,65 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 2 de julio de 2010, se verificó que el terreno presenta una topografía accidentada y suelo de tipo arcilloso rocoso; asimismo se observó que no existe ningún tipo de construcción ni ocupación;

Que, mediante Informe Técnico N° 11516-2010-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 30 de setiembre de 2010, la Zona Registral IX – Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta, se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 776,65 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

y Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0088-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 8 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 776,65 m², ubicado al oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX -Sede Lima - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 087-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 027-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69 129,15 m², ubicado frente a la avenida Centenario, y el Océano Pacífico, 180 metros al Norte de la intersección entre la avenida Centenario y la avenida Los Ferroles, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 69 129,15 m², ubicado frente a la avenida Centenario, y el Océano Pacífico, 180 metros al Norte de la intersección entre la avenida Centenario y la avenida Los Ferroles, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Callao de la Zona Registral N° IX -Sede Callao mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 4 de noviembre de 2010 sobre la base del Informe Técnico N° 12117-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 3 de noviembre de 2010, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona de playa, ámbito donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2011, se verificó que el terreno situado en zona de playa, de dominio restringido y fuera de dominio restringido es de suelo arenoso con presencia de cantos rodados y presenta un relieve topográfico ligeramente plano;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico –ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y dominio restringido y fuera de dominio restringido corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69 129,15 m² de conformidad con el artículo 23º de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, así como los artículos 38º, 39º y 40º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0096-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 69 129,15 m², ubicado frente a la avenida Centenario, y el Océano Pacífico, 180 metros al Norte de la intersección entre la avenida Centenario y la avenida Los Ferroles, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX -Sede Callao- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-5

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 088-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 025-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 330,12 m², ubicado a 141 metros en la dirección Noreste de la intersección de la avenida Júpiter con la avenida Neptuno del distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 330,12 m², ubicado a 141 metros en la dirección Noreste de la intersección de la avenida Júpiter con la avenida Neptuno del distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Callao de la Zona Registral N° IX -Sede Lima mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 8 de noviembre de 2010 sobre la base del Informe Técnico N° 12119-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 3 de noviembre de 2010, informa que el terreno materia de consulta se ubica en ámbito donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza rocosa y presenta una topografía de pronunciada pendiente;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 330,12 m², de conformidad con los Artículos 38º y 40º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0094-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 330,12 m², ubicado a 141 metros en la dirección Noreste de la intersección de la avenida Júpiter con la avenida Neptuno del distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX -Sede Callao- de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-6



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 089-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto, el Expediente Nº 077-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 1 018,64 m², ubicado en la Avenida Los Forestales s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno urbano de 1 394,86 m², ubicado en la Avenida Los Forestales s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico Nº 2544-2010-ZR-XI/OC, de fecha 11 de marzo 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima señala que el terreno en consulta se encuentra parcialmente comprendido dentro del ámbito mayor inscrito en la Partida P03194570 y parcialmente en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizado el trabajo de gabinete se excluyó el área inscrita en la Partida P03194570, quedando un área de 1 018,64 m² libre de inscripción y efectuada la inspección técnica a ésta el 07 de abril de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza urbana, se encuentra ocupado por 11 viviendas de material noble y 4 de construcción precaria;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 1 018,64 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

Que, con Resolución Nº 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 547-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 13 de agosto de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 1 018,64 m², ubicado en la Avenida Los Forestales s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-7

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 090-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto el Expediente Nº 020-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 720 798,45 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 300, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 720 798,45 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 300, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Cañete remite, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico Nº 02289-2010-Z.R. Nº VII/OC-HZ, el cual señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases gráficas catastrales de las propiedades inscritas con las que cuenta la Oficina de Catastro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de febrero de 2011, se encontró que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, de topografía variada, conformada por zonas planas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del

Estado del terreno de 1 720 798,45 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0102-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazal 1 720 798,45 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 300, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-8

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 091-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 047-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 82 410,23 m², ubicado en el Sector Nuevo Culebras Norte, carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 309+300, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su

Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 82 410,23 m², ubicado en el Sector Nuevo Culebras Norte, carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 309+300, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Cañete remite, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 2 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 02498-2010-Z.R. N° VII/OC-HZ, el cual señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases gráficas catastrales de las propiedades inscritas con las que cuenta la Oficina de Catastro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de febrero de 2011, se verificó que el terreno se encuentra cubierto de grama salada, dentro del terreno se observan trochas carrozables;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 82 410,23 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0103 -2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 82 410,23 m², ubicado en el Sector Nuevo Culebras Norte, carretera Panamericana Norte, altura del Kilómetro 309+300, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-9



**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 092-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 045-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 383,061,13 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al Noreste del Cerro Alto, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 931 791,12 m², ubicado en el Sector Huacan, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Oficina Registral de Huacho remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 13046-2010-SUNARP-ZR.N°IX/OC, el cual señala que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida N° 50100675 del Registro de Predios de Huacho y el saldo en zona donde no se observan antecedentes gráfico - registrales;

Que, atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 383,061,13 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al Noreste del Cerro Alto, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de marzo de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma triangular, presenta una topografía ondulada y ligera pendiente hacia el sur y este y de suelo arenoso. Cabe precisar que al acceso al predio es por el predio de la Empresa DUNA CORP S.A.;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 383,061,13 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 125-2010/SBN, de fecha 23 de diciembre de 2010, se encarga a la Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones de la SBN las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°104-2011/SBN-GO-JAR, de fecha 16 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 383,061,13 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Huacan y al Noreste del Cerro Alto, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

622424-10

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Disponen iniciar examen a derechos antidumping a que se refieren las RR. N°s. 063-2003-CDS/INDECOPI y 064-2006/CDS-INDECOPI sobre importaciones de bobinas y planchas de hierro o acero originarias y/o procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán

(Se publica por segunda vez consecutiva conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF)

RESOLUCIÓN N° 034-2011/CFD-INDECOPI

Lima, 23 de marzo de 2011

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Expediente N° 011-2011/CFD y el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 063-2003/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 y el 05 de julio de 2003, modificada por Resolución N° 064-2006/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 y el 28 de junio de 2006, se dispuso aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones bobinas y planchas de hierro o acero sin alear, galvanizadas o cincadas de otro modo (en adelante, **bobinas y planchas galvanizadas**) originarias de la Federación de Rusia (en adelante, **Rusia**) y de la República de Kazajstán (en

adelante **Kazajstán**), conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
 Derechos antidumping definitivos
 establecidos mediante
 Resolución N° 064-2006/CDS-INDECOPI

Descripción	Subpartida	Espesor	Ancho	País	Derechos antidumping (En US\$ por tonelada)
Productos planos de acero galvanizados	7210.49.00.00	Entre 0.25 mm y 1.20 mm	Menos o igual a 1 220 mm	Rusia	26.00
				Kazajstán	29.00

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Mediante Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI de fecha 23 de marzo de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**) ha recomendado iniciar de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajstán. Ello, considerando el periodo transcurrido desde la aplicación de los referidos derechos antidumping y los cambios que se han producido en los últimos años en el mercado nacional e internacional de los productos en cuestión.

II. ANÁLISIS

II.1. Consideraciones generales

Los derechos antidumping que actualmente están vigentes sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajstán se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, norma que regula los procedimientos de investigación tramitados ante la Comisión para la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones originarias o provenientes de países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC. Ello, toda vez que en la fecha en que se solicitó el inicio del procedimiento que concluyó con la imposición de los referidos derechos¹, ninguno de los mencionados países era miembro de la OMC².

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 133-91-EF no establece un plazo máximo de vigencia de los derechos antidumping, los cuales permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición³. Sin perjuicio de ello, el artículo 28 de dicha norma establece que la Comisión podrá, de oficio o a pedido de parte, examinar la necesidad de mantener el derecho antidumping, luego de haber transcurrido un periodo prudencial desde que el mismo fue impuesto⁴.

De manera similar, el artículo 59 del Reglamento Antidumping⁵-norma de aplicación supletoria al Decreto Supremo N° 133-91-EF⁶- establece que luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping definitivos vigentes, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

Considerando que los derechos antidumping sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajstán fueron impuestos en el año 2003 y revisados en el año 2006, y dado que los mismos deben permanecer vigentes únicamente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición, corresponde analizar si concurren los requisitos anteriormente mencionados para que, de oficio, la Comisión efectúe un examen a tales derechos y determine la necesidad de mantenerlos, modificarlos o suprimirlos.

II.2. Transcurso de un periodo prudencial

De acuerdo con el marco normativo analizado en el acápite precedente, la Comisión está facultada para iniciar, de oficio o a pedido de parte, un examen por cambio

de circunstancias a fin de determinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping vigentes, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial no menor a doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, en el marco de la cual se impusieron tales derechos.

En el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajstán fueron impuestos por Resolución N° 063-2003-CDS/INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 y el 05 de julio de 2003, y luego objeto de un examen por cambio de circunstancias que concluyó por Resolución N° 064-2006/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 y el 28 de junio de 2006.

Siendo ello así, se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos.

II.3. Existencia de un cambio sustancial de circunstancias

Con la finalidad de determinar si existe la necesidad de examinar los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajstán, se requiere verificar previamente que se haya producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales fueron impuestos los referidos derechos antidumping.

Cabe precisar que, conforme a lo señalado por la Comisión en anterior pronunciamiento⁷, por "*cambio sustancial de las circunstancias*" se entiende toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos antidumping definitivos⁸.

¹ La solicitud de inicio del procedimiento de investigación fue presentada por la empresa peruana Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERÚ el 23 de abril de 2002.

² Cabe indicar que dicha situación se mantiene actualmente, pues a la fecha de emisión del presente acto administrativo, Rusia y Kazajstán no son miembros de la OMC.

³ DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 28°.- Los derechos anti-dumping o compensatorios no excederán del monto necesario para solucionar el perjuicio o la amenaza de perjuicio, que se hubiera comprobado, y en ningún caso serán superiores al margen del dumping o a la cuantía del subsidio, que se haya determinado. El derecho anti-dumping o el derecho compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio, o amenaza de éste, que motivaron los mismos. (...)

⁴ DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 28°.- (...) La Comisión podrá de oficio, o a petición de parte luego de haber transcurrido un periodo prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos (...).

⁵ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

⁶ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Primera Disposición Complementaria.- Tratamiento para los países no miembros de la OMC.- Tratándose de países que no son miembros de la OMC, la Comisión aplicará las disposiciones del Decreto Supremo N° 133-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EF y supletoriamente el presente Decreto Supremo.

⁷ Al respecto, ver la Resolución 124-2008/CFD-INDECOPI de fecha 08 de setiembre de 2008, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias tramitado bajo el Expediente N° 114-2008-CDS.

⁸ En efecto, dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad a la investigación original, la autoridad que realizó dicha investigación no pudo considerarlas en su análisis y, al ser sobrevinientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos antidumping.



En tal sentido, en el presente acápite se analizará información relativa al mercado internacional y nacional del acero, así como a los mercados de bobinas y planchas galvanizadas, la misma que ha sido recopilada por la Secretaría Técnica en el marco de las labores que este órgano funcional lleva a cabo para monitorear la efectividad de las medidas antidumping y su impacto en el mercado nacional.

• **Evolución del mercado mundial del acero**

Tal como se refiere en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, durante el periodo 2002 - 2010, la producción mundial de acero crudo se incrementó 56% (de 904 millones de toneladas a 1 414 millones de toneladas), debido principalmente a que China aumentó su producción 244% en ese periodo, la cual pasó de 182 millones de toneladas en el año 2002 a 627 millones de toneladas en el año 2010. Durante ese mismo periodo, la participación de China en la producción mundial de acero pasó del 20%, en el año 2002, al 44%, en el año 2010.

De otro lado, durante el periodo mayo 2003 - diciembre 2010, el precio internacional del acero registró un incremento significativo equivalente a 75%, al pasar de US\$ 420 por tonelada en mayo de 2003 a US\$ 736 por tonelada en diciembre de 2010.

Conforme se explica en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, el precio internacional del acero acentuó su incremento a partir del 2004, debido principalmente a que China empezó a aumentar sostenidamente su demanda por el referido metal y, además, porque se registró un incremento de los precios internacionales de los insumos para la elaboración del acero (hierro y energía).

Si bien la crisis internacional del año 2008 generó una importante caída del precio internacional del acero, al pasar de US\$ 1 160 por tonelada en julio de 2008 a US\$ 676 por tonelada en diciembre del mismo año, en el segundo semestre del año 2009 y durante el 2010 se han evidenciado signos de recuperación en el precio internacional del mencionado producto. Así, entre junio de 2009 y diciembre de 2010, el precio internacional del acero se incrementó de US\$ 578 por tonelada a US\$ 736 por tonelada.

• **Evolución del mercado mundial de bobinas y planchas galvanizadas**

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, el volumen de las exportaciones mundiales totales de bobinas y planchas galvanizadas registró un crecimiento de 45% durante el periodo 2002 - 2008. Sin embargo, en el 2009, las mismas registraron una disminución de 26% respecto al año anterior. De este modo, si bien las exportaciones mundiales totales se redujeron en el último año, se aprecia que, entre los años 2002 y 2009, las mismas crecieron 7% en términos absolutos.

Asimismo, entre los años 2002 y 2009, las exportaciones mundiales de Rusia y Kazajistán experimentaron un crecimiento de 2% y 19%, respectivamente. Al respecto, cabe indicar que si bien ambos países han registrado aumentos en sus envíos al mercado internacional, no se aprecia que hayan logrado un mejor posicionamiento como principales exportadores en dicho mercado. Así, Kazajistán pasó de ser el octavo principal exportador mundial de bobinas y planchas galvanizadas en el 2002, a ser el décimo tercero a nivel mundial en 2009. En tanto, Rusia se ha mantenido como décimo sexto exportador en dicho período.

• **Evolución de las importaciones peruanas de bobinas y planchas galvanizadas**

Como se explica en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, a partir de la imposición de las medidas antidumping sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajistán, el volumen total de importaciones peruanas experimentó una tendencia a la baja hasta el año 2005, habiendo registrado una tasa de decrecimiento de 23% respecto del año 2003. Sin embargo, durante el periodo 2006 - 2010, dichas importaciones mostraron una tendencia al alza, acumulando un crecimiento de 203% impulsado principalmente por las importaciones originarias de China.

En el caso particular de las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia y Kazajistán, se ha observado que la evolución de las mismas ha tenido una tendencia decreciente a lo largo de la última década, llegando a desaparecer. Así, a partir del año 2003 no se produjo el ingreso al país de bobinas y planchas galvanizadas originarias de Rusia; mientras que desde el 2004 no se registró importaciones de Kazajistán.

• **La industria nacional de bobinas y planchas galvanizadas**

Conforme se explica en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, en respuesta a una comunicación cursada por la Secretaría Técnica de la Comisión a fin de monitorear la aplicación de los derechos antidumping vigentes, en enero de 2011 SIDERPERU informó que, por razones de falta de competitividad, no fabrica bobinas y planchas galvanizadas desde noviembre de 2008.

Sobre el particular, cabe señalar que los derechos antidumping vigentes fueron aplicados en el 2003 a solicitud de SIDERPERU, empresa que fue identificada como único productor nacional de bobinas y planchas galvanizadas en la investigación original.

II.4. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI y a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se concluye que después de la imposición de los derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de bobinas y planchas galvanizadas originarias y/o procedentes de Rusia y Kazajistán, se han producido cambios sustanciales en el mercado del acero y, específicamente, en el mercado de bobinas y planchas de acero galvanizadas.

Estos cambios están referidos principalmente al incremento significativo del precio internacional del acero crudo (principal insumo para la fabricación de planchas y bobinas galvanizadas), el cual ha aumentado más de 75% en el periodo mayo 2003 - diciembre 2010, así como al incremento de 56% en la producción mundial de dicho insumo durante el periodo 2002 - 2010. De otro lado, las exportaciones mundiales de planchas y bobinas galvanizadas aumentaron 7% durante el periodo 2002 - 2009, siendo que, en el caso particular de Rusia y Kazajistán, las exportaciones de tales países registraron un crecimiento de 2% y 19%, respectivamente.

Con relación al mercado interno, se ha verificado que Rusia y Kazajistán han dejado de ser los principales abastecedores de planchas y bobinas galvanizadas en el mercado nacional, llegando a desaparecer las importaciones originarias de ambos países a partir del 2003, en el caso de Rusia; y en el 2004, en el caso de Kazajistán.

Finalmente, en cuanto a la industria nacional de bobinas y planchas galvanizadas, de acuerdo a la información proporcionada por SIDERPERU, desde el año 2008 dicha empresa no produce bobinas y planchas galvanizadas, lo que podría implicar que en la actualidad no exista rama de producción nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta que dicha empresa fue identificada como la única productora nacional de bobinas y planchas galvanizadas durante la investigación original que concluyó en el año 2003 y en el examen por cambio de circunstancias que culminó en el año 2006.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 012-2011/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-91-EF y el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 23 de marzo de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 063-2003-CDS/INDECOPI,

modificada por Resolución N° 064-2006/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones bobinas y planchas de hierro o acero sin alear, galvanizadas o cincadas de otro modo, originarias y/o procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán, a fin de determinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir tales derechos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.; dar a conocer el inicio del procedimiento a las autoridades de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
Indecopi
Calle De La Prosa 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por dos (02) veces consecutivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de tres (3) meses contados desde la fecha de la segunda publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", el cual podrá ser ampliado por tres (3) meses adicionales, de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de la segunda publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

622020-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2011

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 084-2011-INEI**

Lima, 1 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices

que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-03-2011/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2011, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2011, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2011
30	358,42
34	504,82
39	359,92
47	427,68
49	240,07
53	780,84

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

623254-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina de la Corte Superior de Justicia de Puno

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2011-P-CE-PJ**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El Oficio Superior N° 036-2011-P-CSJPU/PJ cursado en la fecha por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y la solicitud de renuncia irrevocable presentada por la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola; con certificación de firma ante Notario de la Provincia de San Román; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno eleva a la Presidencia de este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola, mediante la cual formula renuncia irrevocable por motivos de salud al cargo de Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina, Corte Superior de Justicia de Puno, en el que fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito de la Resolución N° 394-2002-CNM de fecha 19 de julio de 2002. Solicita que ésta sea considerada a partir del 30 de marzo del año en curso y se le exonere de los 30 días que determina la ley para la aceptación de la carta de renuncia.



Segundo: Que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 30 de marzo del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Ana Guadalupe Angles Urviola, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina, Corte Superior de Justicia de Puno; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndole por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

623235-6

Crean Juzgados de Paz en la Comunidad de Ccapcca, Comunidad Campesina de Canchirao y Centro Poblado Arizona, Distritos Judiciales de Apurímac, del Santa y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-2011-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 011-2011-P-ODAJUP-CSJAP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y el Informe N° 049-2011-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad de Ccapcca, Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, a solicitud de las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 400 habitantes, conjuntamente con el Anexo Santa Rosa de Mollepata, así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 65 kilómetros ubicado en la localidad de San Antonio de Cachi, y el traslado es por trocha carrozable empleando para su desplazamiento cinco horas; con el consiguiente perjuicio de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 049-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz

en la Comunidad de Ccapcca, Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento y Distrito Judicial de Apurímac; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de las comunidad y anexo a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, laboral y familiar; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson O. Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad de Ccapcca, el cual tendrá competencia además en el Anexo Santa Rosa de Mollepata; Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento y Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

623235-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-2011-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 4768-2009-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, y el Informe N° 036-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Canchirao, Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, a solicitud de las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 984 habitantes, conjuntamente con los Anexos Anchin, Cashahirca, Punro, Mitua, Ucrucancha, Marepampa, Coracollo y Tumipampa; así

como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Huacho y el traslado es por trocha a pie empleando para su desplazamiento ocho horas; con el consiguiente perjuicio de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 036-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Canchirao, Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash y Distrito Judicial del Santa; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de las comunidad y anexos a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson O. Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Canchirao, el cual tendrá competencia además en los Anexos Anchín, Cashahirca, Punro, Mitua, Ucrucancho, Marepampa, Coracollo y Tumipampa; Distrito de Quillo, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash y Distrito Judicial del Santa.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

623235-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 073-2011-CE-PJ**

Lima, 2 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 025-2011-PCSJAY/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y el Informe N° 040-2011-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Arizona, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 999 habitantes, conjuntamente con los Anexos Sallalli, Concepción 8 de Diciembre (Tranca), Ccayhuacancha, Angasmayo, Urcaypampa, Santa Inés y San Lucas; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 15 kilómetros en la localidad de Vinchos, y el traslado es a pie empleando para su desplazamiento dos horas, si es en vehículo veinticinco minutos; asimismo, la Provincia de Huamanga, sede del Distrito Judicial de Ayacucho se encuentra a 45 kilómetros, empleando una hora para su desplazamiento; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 040-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Arizona, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del centro poblado y anexos a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson O. Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Arizona, el cual tendrá competencia además en los Anexos Sallalli, Concepción 8 de Diciembre (Tranca), Ccayhuacancha, Angasmayo, Urcaypampa, Santa Inés y San Lucas; Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

623235-3



Crean Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Chugur, Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 074-2011-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 025-2011-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y el Informe Nº 045-2011-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cajamarca, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Chugur, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en que el Juzgado de Paz del Centro Poblado Chugur según el informe emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática atiende una población aproximada de 1,275 habitantes, conjuntamente con los Caseríos La Quinua, San Juan, Tupac Amaru, San Roque, San Francisco y el Anexo Dinamarca; población que justificaría la creación de un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el referido centro poblado;

Tercero: Que, el Informe Nº 045-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Chugur, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del centro poblado, de los caseríos y anexo a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson O. Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Chugur, el cual tendrá competencia además en los Caseríos La Quinua, San Juan, Tupac Amaru, San Roque, San Francisco y el Anexo Dinamarca; Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

El Juzgado de Paz del Centro Poblado Chugur existente se denominará Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Chugur, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina

Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

623235-4

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad de Zapatilla I Zona, Distrito Judicial de Loreto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 075-2011-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 2140-2010-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe Nº 014-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Loreto, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad de Zapatilla I Zona, Distrito de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 884 habitantes, conjuntamente con la Comunidad Zapatilla II Zona, y los Caseríos Vargas Guerra, Víctor Raúl, Aypena y Cumaceba, así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Tamanco, el traslado es por peque peque, empleando dos horas en el desplazamiento; en la ciudad de Requena se encuentran los Juzgados Mixto y de Paz Letrado empleando para su desplazamiento doce horas en peque peque; asimismo, los pobladores para acceder a la ciudad de Iquitos, sede de la Corte Superior de Justicia de Loreto, emplean 37 horas para llegar a dicha ciudad; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe Nº 014-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad de Zapatilla I Zona, Distrito de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento y Distrito Judicial de Loreto; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de las comunidades y caseríos a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo

a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson O. Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad de Zapatilla I Zona, el cual tendrá competencia además en la Comunidad Zapatilla II Zona, y los Caseríos Vargas Guerra, Víctor Raúl, Aypena y Cumaceba; Distrito de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento y Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

623235-5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban Directiva “Lineamientos para la Remisión de Información para el Bono de Productividad en Materia de Personal - Período 2011”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 145-2011-P-PJ

Lima, 30 de marzo de 2011

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 045-2011-EF, publicado el día 19 de marzo del 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la norma con rango de ley señalada en el visto se aprobó el Reglamento del Bono de Productividad a favor del Personal del Poder Judicial, sujeto a los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057, con excepción de los jueces en todas sus instancias, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el bono de productividad es un incentivo que se otorga al personal antes citado por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y en la mejora de su gestión durante el año 2011;

Que, para la aplicación del bono de productividad se han establecido indicadores que miden diversos aspectos vinculados con la gestión operativa del Poder Judicial y el tipo de servicios brindados a la población y sobre la base de dichos indicadores se instituyen determinadas metas

para cada uno de los treinta y dos (32) grupos señalados en el artículo 5º del Reglamento. El cumplimiento de las metas condiciona la entrega del bono a los beneficiarios;

Que, de esta forma, con los objetivos de establecer pautas y lineamientos operativos específicos para la recopilación y evaluación de la información respecto al indicador rotación de personal, para el otorgamiento del bono de productividad a favor del personal comprendido en el alcance del Reglamento; y, mantener actualizado el módulo de gestión de recursos humanos, para lo cual deberá darse fiel cumplimiento a las normas y procedimientos internos en materia de personal previamente establecidos, resulta necesaria a través de una Directiva la aprobación de los “Lineamientos para la Remisión de Información para el Bono de Productividad en Materia de Personal – Período 2011”;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº 01-2011-P/PJ denominada “Lineamientos para la Remisión de Información para el Bono de Productividad en Materia de Personal – Período 2011”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo establecido precedentemente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a los interesados y a las dependencias que conforman los treinta y dos (32) grupos detallados en el alcance de la directiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

DIRECTIVA Nº 01-2011-P/PJ

LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL BONO DE PRODUCTIVIDAD EN MATERIA DE PERSONAL – PERIODO 2011

I. OBJETIVOS

Establecer pautas y lineamientos operativos específicos para la recopilación y evaluación de la información respecto al indicador rotación de personal, para el otorgamiento del bono de productividad a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057, con excepción de los jueces de todas las instancias.

Asimismo, mantener actualizado el módulo de gestión de recursos humanos, para lo cual deberá darse fiel cumplimiento a las normas y procedimientos internos en materia de personal previamente establecidos.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Resolución Directoral Nº 002-92-INAP-DNP, que aprueban el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, “Desplazamiento de Personal”
- Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- Resolución Administrativa Nº 161-2001-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa Nº 055-2002-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

8. Ley N° 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional.

9. Resolución Administrativa N° 021-2008-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 003-2008-CE-PJ, denominada Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial.

10. Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, que dispone el uso obligatorio del Sistema de Personal para los procesos de personal, implementado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

11. Resolución Directoral 016-2009-EF-76.01, que aprueba la Directiva N° 001-2009-EF76.01, para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

12. Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 001-2010-CE-PJ, sobre Normas para el uso del servicio del correo electrónico en el Poder Judicial.

13. Resolución Administrativa N° 317-2010-P-PJ, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del año 2010 de la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General.

14. Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

15. Decreto Supremo N° 045-2011-EF, publicado el 19 de marzo del 2011, que aprueba el Reglamento del otorgamiento del bono de productividad a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con excepción de los jueces de todas las instancias.

III. ALCANCE

De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2011-EF, la presente directiva comprende al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con excepción de los jueces de todas las instancias, que prestan servicios en las dependencias del Poder Judicial, y que conforman treinta y dos (32) grupos de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO	DENOMINACION DEL GRUPO
1	Unidad Administrativa (*)
2	Corte Superior de Justicia de Amazonas
3	Corte Superior de Justicia de Ancash
4	Corte Superior de Justicia de Apurímac
5	Corte Superior de Justicia de Arequipa
6	Corte Superior de Justicia de Ayacucho
7	Corte Superior de Justicia de Cajamarca
8	Corte Superior de Justicia del Callao
9	Corte Superior de Justicia del Cañete
10	Corte Superior de Justicia de Cusco
11	Corte Superior de Justicia de Huancavelica
12	Corte Superior de Justicia de Huánuco
13	Corte Superior de Justicia de Huaura
14	Corte Superior de Justicia de Ica
15	Corte Superior de Justicia de Junín
16	Corte Superior de Justicia de La Libertad
17	Corte Superior de Justicia de Lambayeque
18	Corte Superior de Justicia de Lima
19	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
20	Corte Superior de Justicia de Lima Sur
21	Corte Superior de Justicia de Loreto
22	Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
23	Corte Superior de Justicia de Moquegua
24	Corte Superior de Justicia de Pasco
25	Corte Superior de Justicia de Piura

GRUPO	DENOMINACION DEL GRUPO
26	Corte Superior de Justicia de Puno
27	Corte Superior de Justicia de San Martín
28	Corte Superior de Justicia del Santa
29	Corte Superior de Justicia de Tacna
30	Corte Superior de Justicia de Tumbes
31	Corte Superior de Justicia de Ucayali
32	Corte Suprema de Justicia de la República

(*) La Unidad Administrativa esta conformada por el Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, Organo de Control Institucional (Inspectoría General), Procuraduría Pública del Poder Judicial, Secretaría General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Información, Asesoría Legal, Oficina de Cooperación Técnica Internacional y la Oficina Nacional de Justicia de Paz.

IV. INDICADORES Y PERIODOS DE EVALUACION

4.1 Rotación de personal.- La finalidad respecto a este indicador es reducir los desplazamientos del personal en esta modalidad, para tal fin y cumplimiento de este indicador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su cargo contractual y categoría remunerativa alcanzada.
- Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el trabajador.
- A continuación se muestra las metas establecidas en el Reglamento, en las que cada Grupo no debe superar el número de rotaciones indicado, siendo ellas el resultado acumulado desde el 1° de enero hasta el final de cada período de evaluación:

Grupos	Períodos de Evaluación		
	2do	3ro	4to
Unidad Administrativa	112	173	231
Corte Suprema de la República	65	118	158
Amazonas	28	43	56
Ancash	56	90	123
Apurímac	51	84	112
Arequipa	96	149	206
Ayacucho	25	45	61
Cajamarca	46	80	110
Callao	120	192	262
Cañete	26	41	58
Cusco	69	121	165
Huancavelica	17	26	34
Huánuco	35	63	89
Huaura	39	62	84
Ica	13	24	34
Junín	39	64	87
La Libertad	98	163	230
Lambayeque	74	126	174
Lima	390	666	904
Lima Norte	73	121	167
Lima Sur	39	68	96
Loreto	43	69	96
Madre de Dios	27	47	64
Moquegua	19	27	39
Pasco	11	16	21
Piura	89	140	190
Puno	73	116	161

Grupos	Períodos de Evaluación		
	2do	3ro	4to
San Martín	47	74	102
Santa	43	68	90
Tacna	27	44	59
Tumbes	26	42	59
Ucayali	17	27	35

4.2 Actualización del módulo de gestión de recursos humanos.- Cuya finalidad es mantener actualizado el registro de la planilla, CAS y de los datos del personal del Poder Judicial.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

1er Período de Evaluación	Actualización y validación de la información del Módulo de gestión de recursos humanos por parte de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial y la DGPP, respectivamente, para el primer trimestre del 2011.
2do Período de Evaluación	Módulo de gestión de recursos humanos actualizado que recibe la conformidad por parte de la DGPP
3er Período de Evaluación	Módulo de gestión de recursos humanos actualizado que recibe la conformidad por parte de la DGPP
4to Período de Evaluación	Módulo de gestión de recursos humanos actualizado que recibe la conformidad por parte de la DGPP

30 CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

2do Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ
3er Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ
4to Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE REPUBLICA

2do Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ
3er Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ
4to Período de Evaluación	Registro y envío de información actualizado que recibe la conformidad por parte de la GPEJ

V. PROCEDIMIENTO

5.1 Indicador: Rotación de personal

UNIDAD ADMINISTRATIVA

a. Cumplimiento del indicador

La Subgerencia de Procesos Técnicos de Personal de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial será la encargada de llevar un control de los registros de rotaciones de las dependencias que conforman la Unidad Administrativa, para ello deberá mantener coordinaciones con los encargados de personal de dichas dependencias, utilizando el Formato "A" (RC-1: Consolidado de rotación de personal), la misma que permitirá generar la información a consignar en el Formato "B" (R-1: Índice de rotaciones por trimestre), teniendo en cuenta los períodos de evaluación establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 045-2011-EF.

b. Determinación del número de personal que conforman los grupos

La Subgerencia de Procesos Técnicos de Personal remitirá el Formato "B" a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a más tardar el día 30 del último mes de cada período de evaluación del año 2011, consignando el número de personal desplazado en la modalidad de rotación; y, la relación del personal según el Formato "C",

a más tardar el cuarto día de culminado cada período de evaluación, de aquellos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2011-EF.

30 CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

a. Cumplimiento del indicador

Los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital de cada Corte Superior de Justicia, con la conformidad de las Presidencias de sus respectivas Cortes, bajo responsabilidad, deberán establecer un mecanismo de control interno para el registro de rotaciones, el cual se alimentará en la oportunidad en que éstas se generen, debiendo consignar la información de las rotaciones en el Formato "A" para luego en base a dicha información elaborar el Formato "B", el mismo que deberá ser remitido a más tardar el día 30 del último mes de cada período de evaluación del año 2011, a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

Los grupos referidos en el artículo 5 del Reglamento, para cumplir con el indicador de rotación no deberán superar el número de rotaciones trimestrales indicados en el Anexo N° 01 del Reglamento, precisando que los datos consignados son acumulados; es decir, del 01 de enero al 30 de junio del 2011 no deben superar el número de rotaciones especificados en el segundo período de evaluación; del 01 de enero al 30 de setiembre del 2011 no deben superar el número de rotaciones especificados en el tercer período de evaluación; y, del 01 de enero al 30 de noviembre del 2011 no deben superar el número de rotaciones especificados en el cuarto período de evaluación, caso contrario se dará por incumplida la meta.

b. Determinación del número de personal que conforman los grupos

Los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital de cada Corte Superior de Justicia, con la conformidad de las Presidencias de sus respectivas Cortes, son responsables de elaborar la relación de los beneficiarios potenciales de dicho bono de productividad, para ello deben tener en cuenta que cada uno cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2011-EF.

La información de los beneficiarios potenciales del bono de productividad será remitida por los Jefes de las Oficinas de Administración a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial (Correo Electrónico jvelasquezd@pj.gob.pe), a más tardar el cuarto día calendario de finalizado cada período de evaluación, debiendo ceñirse a la información del Formato "C".

CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA

a. Cumplimiento del indicador

El Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia deberá remitir el Formato "B" a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a más tardar el día 30 del último mes de cada período de evaluación del año 2011, consignando el número de personal desplazado en la modalidad de rotación.

b. Determinación del número de personal que conforman los grupos

El Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia deberá remitir a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a más tardar el cuarto día de culminado cada período de evaluación del año 2011, la relación de beneficiarios potenciales del bono de productividad según Formato "C", que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12° del Reglamento, probado por Decreto Supremo N° 045-2011-EF.

5.2 Indicador: Actualización del Módulo de Gestión de Recursos Humanos

La actualización constante y oportuna de los movimientos de personal se realizará bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia, de la Oficina de Administración de la Corte Suprema y de la Subgerencia de Procesos Técnicos de Personal, significando que todo personal potencialmente

merecedor del bono debe estar registrado en el módulo de gestión de recursos humanos.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

a. Cumplimiento del indicador

Cada una de las dependencias que conforman este grupo deberán remitir a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial los documentos que sustentan los movimientos de personal a más tardar el día 30 del mes anterior al de ejecución de la Planilla Única de Pagos, con la finalidad de dar cumplimiento a la actualización mensual del Módulo de Gestión de Recursos Humanos.

30 CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

a. Cumplimiento del indicador

Los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital de cada Corte Superior de Justicia serán los responsables de procesar los movimientos de personal a más tardar el día 30 del mes anterior al de ejecución de la Planilla Única de Pagos en el sistema WINSISPER y remitir al correo electrónico de los sectoristas de la Subgerencia de Procesos Técnicos de Personal los documentos que sustentan dichos movimientos, con la finalidad de mantener actualizado el registro de la planilla del personal activo (276 y 728), del CAS y de los datos del personal del Poder Judicial Módulo de Gestión de Recursos Humanos.

CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA

a. Cumplimiento del indicador

El Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema será el responsable de procesar los movimientos de personal a más tardar el día 30 del mes anterior al de ejecución de la Planilla Única de Pagos en el sistema WINSISPER y remitir al correo electrónico de los sectoristas de la Subgerencia de Procesos Técnicos de Personal los documentos que sustentan dichos movimientos, con la finalidad de mantener actualizado el registro de la planilla del personal activo (276 y 728), del CAS y de los datos del personal del Poder Judicial Módulo de Gestión de Recursos Humanos.

Debe tenerse presente que la determinación del número de beneficiarios del bono de productividad en cada período de evaluación estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2011-EF:

- a) Haber trabajado en la Institución en al menos 2/3 del total de días que conforman cada período de evaluación, como parte del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo.
- b) No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA durante el período de evaluación.
- c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente durante el período de evaluación.
- d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1 El Subgerente de Procesos Técnicos de Personal, respecto al grupo de la Unidad Administrativa, los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores y el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema, bajo responsabilidad, deberán publicar los listados de personal que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12° del Reglamento, por un período mínimo de tres (03) días de finalizado cada período de evaluación; lapso de tiempo que permitirá a los trabajadores la verificación y validación de su inclusión en dicho listado, correspondiéndoles la presentación de cualquier solicitud o reclamo ante los responsables de la publicación.

6.2 La relación del personal que se remita a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, según Formato C, será inimpugnable.

6.3 Para agilizar el procesamiento en la determinación de beneficiarios, los Formatos B y C de la presente Directiva deberán ser remitidos en formato Excel y PDF (escaneado con las firmas respectivas de los Jefes de las Oficinas de Administración y Presidente de Corte) al Correo Electrónico jvelasquezd@pj.gob.pe y luego remitido por conducto regular. En el caso de la Unidad Administrativa deberá contar con la firma de la Subgerente de Procesos Técnicos de Personal y del Gerente de Personal y Escalafón Judicial; y, tratándose de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el Jefe de la Oficina de Administración.

6.4 La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial remitirá a la Gerencia General, a más tardar el quinto día calendario después del último mes de cada período de evaluación, para su publicación, los resultados de las metas por grupos, respecto a los indicadores de rotación y actualización del Módulo de gestión de recursos humanos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10° del Reglamento.

6.5 Entiéndase que los plazos son de carácter preclusivos y de cumplimiento obligatorio; por lo tanto, en caso que alguno de los grupos remita la información de manera incorrecta, incompleta y/o extemporánea serán consideradas como indicador no cumplido.

6.6 La información será admitida dentro del horario de atención de la Gerencia General (8:00 a.m. a 4: 45 p.m.), es decir, que luego de ser recibida, no se aceptará información adicional o rectificatoria

6.7 La información que remitan los grupos considerados dentro del alcance de la presente Directiva tiene carácter de declaración jurada; en consecuencia, estará sujeta a verificación por parte de los órganos de control del Poder Judicial. En caso de no ser fidedigna, se aplicarán los procedimientos internos para la sanción administrativa y pecuniaria a todos aquellos que resulten responsables.

6.8 La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial será la encargada de precisar situaciones no previstas en la presente Directiva.

VII.- FORMATOS

a. Formato A: RC-1, Consolidado de Rotaciones por personal.

b. Formato B: R1, Índice de Rotaciones por trimestre.

c. Formato C: Listado Personal de acuerdo al artículo 12° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 045-2011-EF.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

FORMATO A
RC-1
CONSOLIDADO DE ROTACIONES POR PERSONAL

 CORTE :
 MES :

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REG. LABORAL	CARGO	INICIO EN LA NUEVA DEPENDENCIA	MOTIVO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO	DOCUMENTO QUE AUTORIZA LA ROTACION	MES

MOTIVOS:

1. A solicitud del trabajador.
2. A solicitud de una dependencia distinta.
3. Por dinámica Organizacional.
4. Por puesta disposición.
5. Por designación.

FORMATO B
R-1
INDICE DE ROTACIONES POR TRIMESTRE

 CORTE :
 TRIMESTRE :

N° DE PERSONAL DESPLAZADO - ROTACION	PORCENTAJE

 Jefe de la Oficina de Administración
FORMATO C**LISTADO DE PERSONAL DE ACUERDO AL ARTICULO 12° DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 045-2011-EF**
 CORTE :
 TRIMESTRE :

N°	ESCALAFON	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REG. LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA	INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 12°	OBSERVACIONES
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								

 Jefe de la Oficina de Administración

 Presidente de la Corte Superior



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen turno ordinario y turno especial del Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao para delitos cometidos por funcionarios públicos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 017-2011-CED-CSJCL/PJ.

Callao, 31 de marzo del 2011.

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

Los alcances de la Ley Nº 29574, Ley Nº 29648, Resolución Administrativa Nº 065-2011-CE-PJ que establece las medidas referentes a la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur y el Acta de Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital del Callao de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, entre otras, fijar los turnos de las Salas y Juzgados.

Que, siendo esto así, y a fin de cautelar la óptima aplicación del nuevo Código Procesal Penal del 2004, para los procesos referidos a delitos cometidos por funcionarios públicos, delitos que se encuentran tipificados en las secciones II, III, IV (Artículos 382º al artículo 401º), del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal, resulta necesario establecer las medidas pertinentes para regular el sistema de Turnos Judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria que conocerán los procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos.

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha se aprobó las medidas para regular el sistema de Turnos Judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria que conocerán los procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial del Callao; por lo que corresponde emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Por lo expuesto, y con la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya acotada, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en Sesión Ordinaria de la fecha; sin la intervención del Señor Consejero Doctor Jorge Antonio Guizado Salcedo, por haber justificado su inasistencia.

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el TURNO, que asumirá el Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, para delitos cometidos por funcionarios públicos, será el Turno Ordinario y Turno Especial.

Artículo Segundo: DISPONER que el TURNO, que asumirá el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, que en adición de sus funciones, actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria, para delitos cometidos por funcionarios públicos, será el Turno Ordinario y Turno Especial.

Artículo Tercero: DISPONER que el Turno Ordinario comprende el horario de Lunes a Viernes de 08:00 a.m a 4:45 pm.

Artículo Cuarto: DISPONER que el Turno Especial se encuentra fuera del horario de atención al público, y comprende de Lunes a Viernes de 4:46 p.m., a hasta las 07:59 a.m., incluyendo los sábados, domingos y feriados.

Artículo Quinto: ESTABLECER que el Turno Ordinario y el Turno Especial se inicie el 01 de abril del año en curso.

Artículo Sexto: DISPONER que el turno especial de los Asistentes Jurisdiccionales para los casos establecidos en los artículos precedentes, se realizarán en forma semanal entre los Auxiliares Jurisdiccionales de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Callao y el Segundo Juzgado Penal de Ventanilla que en adición de sus funciones, actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria, según el rol del Administrador competente.

Artículo Séptimo: ESTABLECER que los ingresos de investigación formalizados y toda solicitud que requiere audiencia y no sea urgente serán presentados en el Área de Atención al Público, dentro el horario establecido para el Turno Ordinario.

Artículo Octavo: ESTABLECER que los ingresos de investigación formalizados y toda solicitud que requiera audiencia urgente en el período de turno especial, serán presentados por ante la Mesa de Partes del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuyo personal se comunicará por vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación eficaz, a efecto de su inmediata atención por el Magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria competente, quién recibirá dicha solicitud y los recaudos que a ella se acompañen.

Artículo Noveno: DISPONER que la presente Resolución Administrativa entre en vigencia a partir de las cero horas del día 01 de abril del año 2011.

Artículo Décimo: PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Callao, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los Señores Magistrados de las Salas y Juzgados Penales del Distrito Judicial del Callao.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

S.S.

DANIEL PEIRANO SÁNCHEZ

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA

VÍCTOR ARBULÚ MARTÍNEZ

622604-1

Integran jueces a la Comisión Encargada de la Organización, Coordinación y Supervisión del Servicio del Sistema de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 18-2011-CED-CSJLI/PJ

Lima, 17 de marzo de 2011

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 183-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve; la Resolución Administrativa Nº 12-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez; la Resolución Administrativa Nº 15-2011-CED-CSJLI/PJ, de fecha nueve de marzo de dos mil once; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 183-2009-CED-CSJLI/PJ se dispuso ampliar las facultades otorgadas

a la Comisión Encargada de la Organización, Coordinación y Supervisión del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que, en adición a su labor de seguimiento, monitoreo y supervisión de la implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE - PJ) en esta Corte Superior de Justicia, se encargue del seguimiento, monitoreo y supervisión de la implantación del Servicio de Notificaciones (SERNOT) en este Distrito Judicial.

Que, por Resolución Administrativa N° 12-2010-CED-CSJLI/PJ se estableció la conformación de la Comisión de Organización, Coordinación y Monitoreo de la Implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE -PJ) y de Coordinación y Monitoreo del Servicio de Notificaciones (SERNOT) en la Corte Superior de Justicia de Lima para el año Judicial 2010, y por Resolución Administrativa N° 15-2011-CED-CSJLI/PJ se aprobó la continuidad de las labores y reconfiguración de la referida Comisión.

Que, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos, y estando que la implementación de las notificaciones electrónicas se priorizará en las áreas Contencioso Administrativo y Comercial, resulta pertinente se integre a la precitada Comisión a un Magistrado de las especialidades antes mencionada.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones previstas en el numeral 19) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR a los Jueces Especializados EDITH CARMEN CERNA LANDA y MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA, a la Comisión Encargada de la Organización, Coordinación y Supervisión del Sistema de Notificaciones (SINOE-PJ y SERNOT-PJ) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA

CESAR JAVIER VEGA VEGA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHAVEZ

623255-1

Designan juez superior provisional de la Primera Sala de Familia y juez supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 274-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de abril del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 022669-2011, la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera

Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber para participar en el Seminario Internacional "Sistemas de Reinserción Social para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Iberoamérica", a partir del 03 al 08 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala de Familia de Lima, por la licencia de la doctora Capuñay Chávez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA GABRIELA GONZÁLES FUENTES, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala de Familia de Lima, por la licencia de la doctora Capuñay Chávez, a partir del 04 al 08 de abril del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia de Lima:

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala	Presidenta
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora FLORENCIA HERLINDA MARMOLEJO PALOMINO, como Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, por la promoción de la doctora González Fuentes, a partir del 04 al 08 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

623268-1

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 275-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de abril del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 088-2011-CE-PJ y el Ingreso N° 019886-2011;y,



CONSIDERANDOS:

Que, por la Resolución Administrativa de vistos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la conformación de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Supraprovinciales, disponiendo entre otros, que la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo retorne a sus funciones jurisdiccionales de origen.

Que, mediante el ingreso N° 19888-2011, la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 21 de marzo al 02 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR en vía de regularización a la doctora VICTORIA TERESA MONTOYA PERALDO, como Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 21 de marzo del presente año; precisándose que a dicha magistrada se le concedió hacer uso de sus vacaciones desde el 21 de marzo al 02 de abril, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera, a partir del 03 de abril del año en curso:

Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima:

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera	(P)

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Colegiado de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, continuará siendo integrado por el doctor Raúl Rubén Acevedo Otrera, hasta el 02 de abril del presente año, en razón del término del descanso vacacional de la doctora Montoya Peraldo.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor RAÚL RUBÉN ACEVEDO OTRERA, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho, a partir del 04 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho:

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya	(P)

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

623262-1

Designan juez superior provisional de la Séptima Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 276-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de abril del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 14568-2011, la doctora María Elena Palomino Thompson, Presidenta de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir 06 al 15 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que completará el Colegiado de la Séptima Sala Civil de Lima, estando a la licencia de la doctora Palomino Thompson.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Civil de Lima, a partir del 06 al 15 de abril del presente año, por la licencia de la doctora Palomino Thompson, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Civil de Lima:

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos	(T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 06 al 15 de abril del presente año, por la promoción del doctor Romero Roca.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

623270-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 267-2011-P-CSJLI-PJ**

Mediante Oficio Nº 250-2011-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 267-2011-P-CSJLI-PJ, publicada en la edición del 31 de marzo de 2011

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima; a partir del día 01 de abril del año en curso.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima; a partir del día 01 de abril del año en curso.

623258-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 269-2010-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 251-2011-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 269-2010-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 31 de marzo de 2011

DICE:

....

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 269 - 2010-P-CSJLI/PJ****DEBE DECIR:**

....

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 269 - 2011-P-CSJLI/PJ**

623264-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2011

CIRCULAR Nº 009 - 2011-BCRP

Lima, 1 de abril de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DIA	ÍNDICE
1	7,20941
2	7,21109
3	7,21278
4	7,21446
5	7,21614
6	7,21783
7	7,21951
8	7,22120
9	7,22288
10	7,22457
11	7,22625
12	7,22794
13	7,22963
14	7,23131
15	7,23300
16	7,23469
17	7,23638
18	7,23807
19	7,23976
20	7,24145
21	7,24314
22	7,24483
23	7,24652
24	7,24821
25	7,24990
26	7,25159
27	7,25328
28	7,25498
29	7,25667
30	7,25836

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

623228-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de las Trancas, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185 -2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 000070-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (24MAR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000028-2011-GPRC/RENIEC (25MAR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;



CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de las inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de las Trancas, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de las Trancas, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado del Valle de las Trancas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

623288-1

Dejan sin efecto autorización de apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" y autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" de EsSALUD, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 186-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO: El Oficio N° 001125-2011/GOR/RENIEC (23MAR2011), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000644-2011-GAJ/RENIEC (28MAR2011), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece que el Jefe Nacional tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, teniendo en cuenta el ámbito territorial, extensión, jurisdicción, densidad de la población y otros;

Que la Resolución N° 394-2009/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09JUL2009, autorizó la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales del MINSA y de EsSALUD, de diversos departamentos a nivel nacional; dentro de los cuales se encuentra el Hospital "Daniel Alcides Carrión", en el distrito de Huancayo, departamento Junín;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante el documento del visto, manifiesta que debido a cambios administrativos dentro de la Gerencia Regional de Salud Junín, en cuanto a la diferenciación y especialización del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" y del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" de EsSALUD; solicita el traslado de la Oficina Registral Auxiliar del primero de los hospitales antes mencionados, a la Oficina Registral Auxiliar del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" de EsSALUD; ubicado en Jr. Puno N° 911, distrito de Huancayo, departamento Junín, a partir del lunes 07MAR2011, por lo cual se requiere se emita la correspondiente resolución jefatural;

Que se hace necesario difundir la presente, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010); el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la autorización de apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital "Daniel Alcides Carrión", hoy denominado Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides

Carrión”, del distrito de Huancayo, departamento Junín, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 394-2009/JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- Autorizar con eficacia anticipada la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Docente Materno Infantil “El Carmen” de EsSALUD, sito en Jr. Puno N° 911, distrito de Huancayo, departamento Junín, a partir del lunes 07MAR2011.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma, para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

623288-2

Designan Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional 10 - Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio N° 1184-2011/GOR/RENIEC (28MAR2011), de la Gerencia de Operaciones Registrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 865-2010-JNAC/RENIEC de fecha 30 de setiembre de 2010, se encargó al señor ANDRÉS GUILLERMO ÁVILA SOTELO, como Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional 10 - Lima;

Que, mediante el Oficio del Visto la Gerencia de Operaciones Registrales propone la designación del señor ANDRÉS GUILLERMO ÁVILA SOTELO, como Jefe responsable de la Oficina Registral indicada, a partir del 01 de abril del presente año, por lo cual corresponde dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 01 de abril de 2011, el encargo del señor ANDRÉS GUILLERMO ÁVILA SOTELO, como Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional 10 - Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2011, al señor ANDRÉS GUILLERMO ÁVILA SOTELO, como Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Lurigancho de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que se inicien dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales, la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

623289-1

Designan Subgerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 193-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio N° 1240-2011/GAD/RENIEC (28MAR2011), de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0729-2010-JNAC/RENIEC de fecha 19 de agosto de 2010, se designó al señor JAVIER FRANCISCO ÁLVARADO DÍAZ, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración;

Que, a través del Oficio N° 0385-2011/GAD/SGSG/RENIEC (25MAR2011), el señor JAVIER FRANCISCO ÁLVARADO DÍAZ, remite su renuncia al cargo de Sub Gerente de Servicios Generales que venía desempeñando, a partir del 01 de abril del presente año;

Que, se ha considerado pertinente aceptar la renuncia presentada y consecuentemente designar al señor LUIS HENRY ROSAS GONZÁLES, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Generales, por lo cual corresponde dar por concluida la designación señalada en el primer considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de abril de 2011, por motivo de renuncia, la designación conferida al señor JAVIER FRANCISCO ÁLVARADO DÍAZ, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y vínculo laboral correspondiente, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2011, al señor LUIS HENRY ROSAS GONZÁLES, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

623289-2



Designan Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 194-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio N° 1185-2011/GOR/RENIEC (28MAR2011), de la Gerencia de Operaciones Registrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 945-2010-JNAC/RENIEC (02NOV2010) se encargó a la señora ERICELA ICUMINA PALLA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia de Operaciones Registrales, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar al señor CARLOS BARDALES RIOS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa, por lo que corresponde dar por concluida la encargatura indicada en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones del cargo y de conformidad con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de abril de 2011, la encargatura de la señora ERICELA ICUMINA PALLA, como Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2011, al señor CARLOS BARDALES RIOS, como Jefe responsable de la Oficina Registral Pucallpa de la Jefatura Regional 13 - Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que se inicien dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales, la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución, a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

623289-3

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial titular en lo penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 026-2011-MP-FN-JFS

Lima, 1 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la doctora MÓNICA ELIZABETH MUÑOZ ALVA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Que, por Acuerdo N° 2190 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 31 de marzo de 2011, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la doctora MÓNICA ELIZABETH MUÑOZ ALVA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

623284-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3339-2011

Lima, 22 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la Calle Dean Valdivia N° 175, primer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 de la Resolución SBS N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 030-2011-DSSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia ubicada en la Calle Dean Valdivia N° 175, primer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
 Superintendente Adjunto de Seguros

622863-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en la "Conference on Basel III", a realizarse en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SBS N° 3679-2011

30 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación del Financial Stability Institute (FSI) cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en la "Conference on Basel III", que se llevará a cabo del 6 al 8 de abril de 2011 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras de las entidades del sistema financiero a nivel mundial, tiene como principal objetivo servir de foro de intercambio de conocimientos y experiencias sobre la nueva normativa de capital, riesgos de cobertura, riesgos de liquidez y los temas de implementación que se requieran para ella, donde además se tratarán temas relacionados con el ratio de apalancamiento, riesgo de crédito, el riesgo de liquidez según Basilea III, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada Conferencia serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS en línea con las mejores prácticas internacionales, se ha designado al señor Jorge Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Riesgos, para participar en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de

pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Jorge Mogrovejo González*, Superintendente Adjunto de Riesgos de la SBS, del 4 al 10 de abril de 2011, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 029,32
Viáticos	US\$	1 300,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

621767-1

Modifican el Anexo 8 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 3689-2011

Lima, 30 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante el Anexo N° 8 "Posiciones en instrumentos financieros derivados" las empresas del sistema financiero reportan información relacionada con los instrumentos financieros derivados que han contratado (valores nominales, fechas de inicio, fechas de vencimiento, valores de mercado, entre otra información).

Que, para efectuar un adecuado seguimiento de los requerimientos patrimoniales correspondientes a los productos financieros derivados, y sobre la base de la experiencia obtenida en la supervisión de dichos productos, se ha visto por conveniente modificar el Anexo N° 8 "Posiciones en instrumentos financieros derivados";

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Anexo N° 8 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero de acuerdo con lo señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de mayo de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

622419-1

Aprueban Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito

RESOLUCIÓN SBS N° 3780-2011

Lima, 31 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, a través de la Resolución SBS N° 37-2008;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, es conveniente que las empresas cuenten con prácticas sólidas de gestión de riesgo de crédito que sean consistentes con las recomendaciones formuladas a nivel internacional y que permitan proteger los intereses de los ahorristas, de los asegurados y de los pensionistas;

Que, resulta necesario promover la mejora de la gestión de riesgo de crédito en las empresas supervisadas, estableciendo para tal efecto requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas de supervisadas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que aprueba disposiciones para la gestión de riesgo de crédito en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General y los incisos a) y d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (aprobado por D.S. N° 054-97-EF);

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, que consta de cuatro capítulos, según se indica a continuación:

I. Capítulo I: Aplicable a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO),

a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), al Fondo MIVIVIENDA S.A, a las Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, a las Derramas, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Depósitos del Público, a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del referido artículo y a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de éstas.

II. Capítulo II: Aplicable a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), al Fondo MIVIVIENDA S.A, en adelante empresas del sistema financiero, así como a las Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, a las Derramas y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Depósitos del Público, en lo que resulte aplicable y en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de éstas.

III. Capítulo III: Aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de éstas.

IV. Capítulo IV: Aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a las Carteras Administradas.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

a. Clasificación regulatoria.- Categorías de clasificación crediticia estipuladas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por esta Superintendencia.

b. Exposición afecta a riesgo de crédito.- Es cualquier operación dentro o fuera del balance que implica una potencial pérdida para la empresa por riesgo de crédito.

c. Gestión del riesgo de crédito.- Es el proceso que permite mantener el riesgo de crédito dentro de parámetros aceptables, establecidos en las políticas y procedimientos internos aprobados por el Directorio, y alcanzar sus objetivos de rentabilidad y eficiencia.

d. Operaciones crediticias complejas.- Operaciones con una mayor dificultad de identificación de la solvencia de las contrapartes y los factores de riesgo, que requieren de un conocimiento técnico especializado. Incluyen por lo menos los siguientes tipos de financiamiento: financiamiento especializado, las operaciones con productos financieros derivados, sindicaciones, emisiones de bonos, titulizaciones e instrumentos estructurados.

e. Riesgo de Crédito.- La posibilidad de pérdidas por la incapacidad o falta de voluntad de los deudores, contrapartes, o terceros obligados, para cumplir sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance.

f. Unidad.- Se refiere a una parte de la estructura organizativa con funciones comunes. Toda referencia a Unidad puede entenderse asociada a una o más unidades orgánicas que, de manera centralizada o no, realizan las funciones indicadas en la presente normativa y a las que le son exigibles los requisitos correspondientes.

g. Unidad de Negocios.- Unidad cuya función principal es la originación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito.

Artículo 2°.- Responsabilidad de las empresas y el Directorio

Las empresas son responsables de efectuar una gestión de riesgo de crédito adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios. Para ello, y

en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma y en otras relacionadas, es responsabilidad del Directorio:

a) Aprobar y revisar periódicamente la estrategia, objetivos y lineamientos para la gestión del riesgo de crédito.

b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito.

c) Establecer y revisar periódicamente la estructura organizacional necesaria para la gestión del riesgo de crédito.

Adicionalmente, las empresas que formen parte de conglomerados deberán contar con políticas y procedimientos a nivel de conglomerado que eviten incurrir en conflictos de interés y no deberán aplicar condiciones más favorables que las del mercado en las operaciones realizadas con empresas del conglomerado.

Artículo 3º.- Responsabilidad de la Gerencia General y de las gerencias

Es responsabilidad de la Gerencia General la implementación de la Gestión de Riesgo de Crédito conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Gerencia podrá constituir los comités pertinentes.

La Gerencia General propondrá el Plan Estratégico de la empresa al Directorio, el cual deberá incluir un detalle de los niveles de apetito y tolerancia al riesgo o hacer referencia los documentos en los que se desarrolle este aspecto. Dicho Plan deberá ser consistente con los niveles de apetito y tolerancia al riesgo aprobados por el Directorio.

Los gerentes de las unidades tienen la responsabilidad de asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo aplicables a su ámbito de acción, así como asumir ante el gerente de nivel inmediato superior, los resultados de la gestión de riesgos correspondiente a su unidad.

Artículo 4º.- Requerimientos mínimos para una adecuada estructura organizacional

Para establecer una adecuada estructura organizacional para la gestión de riesgo de crédito, las empresas deberán por lo menos cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Establecer una estructura organizativa y un proceso de toma de decisiones que se adapten a las necesidades estratégicas de la empresa y que no generen conflictos de intereses en la toma de riesgos.

b) Definir las funciones y responsabilidades de las unidades involucradas en la gestión de riesgo de crédito, así como implementar una adecuada segregación de funciones.

Artículo 5º.- Comité de Riesgo de Crédito

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13º del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, el Directorio podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios. En tanto no se disponga la creación de un Comité de Riesgo de Crédito, el Comité de Riesgos, o quien realice esta función, será responsable y asumirá las funciones detalladas en el presente reglamento.

El Comité de Riesgo de Crédito o quien haga sus veces deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deberán constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de esta Superintendencia. El Gerente General y el Jefe de la Unidad de Riesgos de Crédito deberán ser miembros de este Comité.

En el caso de empresas de seguros, el Comité de Riesgo de Crédito o quien haga sus veces deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y todos los acuerdos que se tomen deberán constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de esta Superintendencia. El Gerente General y el Jefe de la Unidad de Riesgos de Crédito deberán ser miembros de este Comité.

Artículo 6º.- Unidad de Riesgos de Crédito

Conforme a lo dispuesto por el artículo 17º del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, las empresas podrán contar con unidades especializadas en la gestión de riesgos específicos. En tanto no se disponga la creación de una Unidad de Riesgos de Crédito, sus responsabilidades serán asumidas por la Unidad de Riesgos, o por quien realice esta función. La Unidad de Riesgos de Crédito, o quien realice esta función, deberá ser independiente de la Unidad de Negocios, de Inversiones, u otras unidades que formen parte del proceso de evaluación y originación de operaciones expuestas a riesgos de crédito.

Artículo 7º.- Funcionarios y profesionales idóneos

Los funcionarios responsables de las Unidades involucradas en la realización de operaciones sujetas a riesgo de crédito y los profesionales que las conformen, incluyendo la Unidad de Riesgos de Crédito, deberán tener, según corresponda, adecuada formación, conocimiento y experiencia en temas especializados de gestión de riesgo de crédito. Asimismo, la Gerencia General deberá velar por la idoneidad ética de estos funcionarios.

Las empresas que realicen operaciones crediticias complejas deberán contar con funcionarios especializados en las particularidades de dichas operaciones.

Artículo 8º.- Sistema de incentivos del personal

El sistema de incentivos por rendimiento de los empleados involucrados en la gestión del riesgo de crédito que determine la empresa deberá contemplar la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito y no sólo parámetros basados en metas de aprobación o realización de operaciones. Este principio deberá aplicarse igualmente al personal del Directorio y la Gerencia General involucrado en dicha gestión.

Artículo 9º.- Sistemas de información y herramientas informáticas adecuadas

Las empresas deberán contar con herramientas informáticas de apoyo adecuadas para la evaluación crediticia. Los sistemas de información de las empresas deberán asegurar la confiabilidad y oportunidad de la información.

Artículo 10º.- Formalización de las exposiciones afectas a riesgo de crédito

El proceso de formalización de las exposiciones afectas a riesgo de crédito comprende, entre otras acciones, el desembolso, registro y emisión de estas exposiciones de acuerdo con las condiciones aprobadas. Estas funciones deberán ser realizadas por una unidad independiente de la Unidad de Negocios, de Inversiones u otras unidades que realicen funciones similares. Asimismo, las empresas deberán contar con procedimientos de verificación de la documentación y evaluación de la adecuación de la misma, así como el examen previo del cumplimiento de las condiciones dispuestas en el proceso de aprobación.

Artículo 11º.- Reportes de riesgos y remisión de información al Directorio

La Unidad de Riesgos de Crédito, o quien cumpla dicha función, deberá elaborar al menos trimestralmente un reporte de la exposición al riesgo de crédito de la empresa, el cual deberá ser presentado ante el Comité de Riesgos de Crédito, quien a su vez deberá remitirlo al Directorio. Dicho reporte deberá recoger los aspectos más relevantes del seguimiento de las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel individual y a nivel de portafolio, así como lo señalado en los artículos 14º y 37º.

Artículo 12º.- Control de las exposiciones afectas al riesgo de crédito

La empresa deberá disponer de los sistemas de control de las condiciones contractuales, los límites y condiciones establecidos internamente y los límites regulatorios, así como adoptar medidas necesarias para respetar dichos límites durante periodos continuos de sus operaciones. Dichos sistemas deberán corresponder al grado de complejidad y volumen de las operaciones de la empresa,



**CAPÍTULO II
GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO EN
OPERACIONES EFECTUADAS POR
EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

**SUB-CAPÍTULO I
AMBIENTE INTERNO**

Artículo 13º.- Funciones del Comité de Riesgos de Crédito

El Comité de Riesgos de Crédito desempeñará las siguientes funciones específicas, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos:

I. Proponer al Directorio para su aprobación:

a) Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.

b) El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio. Estos parámetros incluyen límites específicos para exposiciones de manera individual o agregada.

c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos de Crédito, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.

d) Los manuales para la administración de riesgos de crédito, incluyendo las metodologías para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus posibles modificaciones.

e) Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Unidad de Riesgos de Crédito.

II. Analizar y elevar al Comité de Riesgos o al Directorio, según corresponda, los informes emitidos por la Unidad de Riesgos de Crédito, así como, informar al Directorio sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.

Artículo 14º.- Funciones de la Unidad de Riesgos de Crédito

Las principales funciones que deberá desempeñar la Unidad de Riesgos de Crédito, sobre las cuales deberá informar al Comité de Riesgos de Crédito, al Comité de Riesgos o al Directorio, según corresponda, son las siguientes:

I. Proponer las políticas, límites, metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus modificaciones.

II. Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del nivel de tolerancia de la empresa.

III. Vigilar el cumplimiento de los límites regulatorios e internos establecidos, incluyendo los dispuestos en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de Conglomerados Financieros y Mixtos, si la empresa es "empresa responsable de la remisión de información", según lo definido en dicho Reglamento.

IV. Realizar un seguimiento específico de la información relativa a:

a) La exposición al riesgo de crédito, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la empresa. Este informe deberá incluir un análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo condiciones extremas.

b) Las desviaciones que se presenten con respecto al nivel de tolerancia al riesgo de crédito y los grados de exposición establecidos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones.

c) Las operaciones afectas a riesgo de crédito aprobadas con opinión no favorable de cualquier unidad o miembro de comité.

d) Las excepciones aplicadas a las políticas crediticias.

e) Las propuestas de acciones correctivas necesarias, según sea el caso.

f) El cumplimiento de las normativas referidas a la administración de los riesgos cambiario crediticio, de sobreendeudamiento minorista, y riesgo país.

V. Verificar que el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito se ajuste a las disposiciones aplicables.

VI. Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la empresa tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital.

VII. Efectuar la clasificación regulatoria de los deudores y el cálculo de las provisiones requeridas.

VIII. Efectuar las clasificaciones derivadas del sistema de clasificaciones internas, si las hubiere.

IX. Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la empresa por la aplicación de la propuesta de Plan Estratégico, así como de la propuesta de introducción de nuevos productos.

X. Controlar que el proceso de aprobación de exposiciones afectas al riesgo de crédito se lleve a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en las políticas y procedimientos de la empresa.

XI. Realizar la clasificación regulatoria y el análisis de las operaciones refinanciadas.

**SUB-CAPÍTULO II
ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS**

Artículo 15º.- Manuales de políticas y procedimientos

Las empresas deberán contar con Manuales de políticas y procedimientos respecto a la realización de operaciones afectas a riesgo de crédito. Dichas políticas deberán establecer niveles de apetito y tolerancia al riesgo de crédito en los diferentes segmentos de mercado en los que la empresa participa. Los niveles de apetito y tolerancia al riesgo deberán materializarse en indicadores cuantificables y ser sujetos de revisión en función de los resultados y de los cambios en el entorno del riesgo.

Adicionalmente, las políticas y procedimientos crediticios deberán incorporar los siguientes aspectos:

a) Procedimientos a seguir para la evaluación, otorgamiento, seguimiento, control y recuperación de exposiciones afectas a riesgo de crédito.

b) Los niveles de autonomía para la aprobación, modificación, renovación y refinanciación de las exposiciones afectas a riesgo de crédito.

c) Las metodologías para la asignación de las clasificaciones internas de riesgo de la contraparte y de la exposición (*rating, scoring*, entre otras), en caso corresponda.

d) Los criterios bajo los cuales se requerirá garantías reales o personales para el otorgamiento de una facilidad crediticia, así como los procedimientos para la constitución, valorización, monitoreo, administración y ejecución de las garantías.

e) Medidas para la administración del riesgo país, del riesgo cambiario crediticio y del riesgo de sobreendeudamiento minorista.

f) Procedimientos para gestionar activos riesgosos, que incluya su pronta identificación, monitoreo y recuperación de estos activos así como la constitución de provisiones adicionales.

g) El proceso de aprobación de las excepciones a las políticas crediticias y su reporte periódico a instancias superiores.

Los manuales deben revisarse periódicamente, según la estrategia, políticas y procedimientos que defina el Directorio.

Artículo 16º.- Definición del mercado objetivo y nuevos productos

Las empresas deberán establecer claramente su mercado objetivo e identificar el perfil aceptable de clientes, contrapartes y de productos a ofrecer. El análisis del mercado objetivo deberá incluir la identificación de mercados potenciales, tomando en cuenta criterios de sector económico, ubicación geográfica, tipos de productos crediticios, entre otros.

Las empresas que vayan a ofrecer nuevos tipos de productos crediticios deberán asegurarse previamente

que cuentan con la capacidad de identificar y evaluar todos los factores de riesgo asociados a dichos productos, así como su adecuado seguimiento.

Artículo 17º.- Criterios de aceptación de riesgo

Las empresas deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos crediticios la definición de criterios de aceptación de riesgo para asegurar que las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel individual y a nivel de portafolio sean consistentes con su estrategia de negocio. Los criterios de aceptación de riesgo deberán ser utilizados como herramienta de selección para identificar clientes y contrapartes potenciales dentro de un sector, segmento o industria.

Artículo 18º.- Límites de concentración de riesgo de crédito

Como parte de sus políticas y procedimientos, la empresa deberá incluir al menos los siguientes límites internos de concentración de riesgo de crédito, que deberán constituir atenuantes de riesgo de crédito, de ser el caso:

a) Límites por contraparte, a nivel individual y por grupo económico, considerando la vinculación por riesgo único.

b) Límites por sectores económicos, por ubicación geográfica y otros factores de riesgo comunes que impacten al total de exposiciones de riesgo de crédito.

Los límites de concentración de riesgo deberán considerar todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito. Los límites establecidos por la empresa deberán guardar consistencia con la normativa vigente. Cualquier excepción a los límites internos deberá ser aprobada por el Directorio.

SUB-CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 19º.- Proceso de aprobación

El proceso de aprobación incluye el conjunto de criterios y procedimientos establecidos por la empresa para decidir si acepta o no el riesgo de crédito de una contraparte o de una operación afecta a riesgo de crédito. En este proceso se deberán analizar los principales factores de riesgo, debiendo considerarse las variaciones de tasas de interés y de tipos de cambio, así como la capacidad de pago de la contraparte como fuente primaria de cumplimiento de sus obligaciones crediticias. Dicha capacidad de pago deberá encontrarse adecuadamente sustentada en los expedientes correspondientes.

En este sentido, las empresas deberán contar con metodologías de evaluación crediticia que permitan la cuantificación del riesgo de crédito de sus deudores y contrapartes a fin de determinar si cumplen con los niveles de apetito y tolerancia al riesgo fijados.

En lo que respecta a créditos a la microempresa y pequeña empresa, considerando la naturaleza de los clientes que los solicitan, la empresa deberá asegurarse de utilizar tecnologías intensivas en contacto personal entre la empresa y el potencial prestatario, que permitan, entre otros aspectos, generar información sobre el flujo de ingresos y egresos de la familia y empresa familiar y sobre el entorno social y económico del mismo, con el fin de evaluar la capacidad y voluntad de pago del cliente potencial.

Artículo 20º.- Consideraciones en la evaluación previa a la aprobación crediticia

Adicionalmente a lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, las empresas deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones en la evaluación crediticia:

a) Deberán consultar todas las fuentes de conocimiento de la reputación y de la posición crediticia de la contraparte, así como la de sus accionistas y administración, en caso se trate de personas jurídicas.

b) Deberán tener en cuenta el total de exposiciones afectas al riesgo de crédito con una misma contraparte considerando la vinculación por riesgo único.

c) En el caso de deudores minoristas, deberán tomar en cuenta lo dispuesto por el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas.

d) Deberán establecer en sus políticas los elementos de juicio que faciliten evaluar la viabilidad de operaciones que financian a deudores clasificados en categorías Deficiente, Dudoso o Pérdida, así como también de operaciones de compra de créditos vencidos o deudores no clasificados como Normal.

e) Deberán establecer las condiciones necesarias para que la evaluación de las inversiones se efectúe mediante el análisis de la calidad crediticia del emisor y del instrumento (incluyendo la de los activos subyacentes como en instrumentos estructurados o titulizados), sin depender exclusivamente de las clasificaciones externas de riesgo.

Artículo 21º.- Principios de aprobación de exposiciones crediticias

a) Las empresas deberán establecer niveles de toma de decisiones para la aprobación, modificación, renovación y refinanciación de las exposiciones afectas a riesgo de crédito. Estos niveles de delegación o autonomías, que podrán ser individuales, por comités de crédito o por unidad de negocio, se establecerán según las características de la operación, el monto, y/o la clasificación del deudor.

b) La aprobación de operaciones sujetas a riesgo de crédito deberá quedar evidenciada mediante la firma de los respectivos miembros de los comités de crédito o funcionarios con autoridad suficiente, de acuerdo con los niveles de delegación establecidos, incluyendo las opiniones desfavorables que puedan haberse producido.

c) Cualquier autonomía concedida a una unidad de negocios deberá ser explícita, acotada y condicionada, y su ejercicio deberá ser objeto de un control permanente.

d) Las exposiciones sustanciales que afecten el perfil de riesgo de la empresa deberán ser aprobadas por el Gerente General o por el Comité de Riesgos de Crédito.

e) Deberá evitarse que personal que presente conflicto de intereses participe en los procesos de toma de decisiones. En particular, las operaciones con vinculados de acuerdo con el artículo 202º de la Ley General requieren la aprobación del Directorio, o en su defecto del máximo órgano con autonomía crediticia, evitando la participación de los miembros que presenten conflictos de interés.

Artículo 22º.- Clasificaciones internas de riesgo de crédito

Las empresas que empleen sistemas internos para la clasificación del riesgo de crédito, utilizados en la gestión crediticia y que son independientes de las clasificaciones regulatorias, deberán contar con manuales, políticas y procedimientos que permitan la asignación razonable de los riesgos en cada categoría dentro del sistema de clasificación utilizado. Estos procedimientos, así como cualquier cambio significativo en ellos, deberán ser aprobados por el Comité de Riesgos de Crédito.

La empresa deberá prever las condiciones bajo las cuales la disminución de la capacidad de discriminación podrá ser aceptable o deberá llevar a medidas paliativas temporales. Asimismo, deberá existir consistencia entre los criterios empleados para determinar las clasificaciones de riesgo, las políticas y la normativa interna de la empresa relacionada al otorgamiento y gestión de créditos, así como un grado razonable de coherencia con las clasificaciones regulatorias.

SUB-CAPÍTULO IV MITIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 23º.- Procedimientos para la administración de garantías

Las empresas deberán contar con procedimientos internos para la adecuada administración de las garantías otorgadas en respaldo de los financiamientos concedidos, con el objetivo de asegurar que éstas sean en todo momento un mitigador efectivo del riesgo de crédito asumido. En ese sentido, dichos procedimientos deben abarcar los procesos relacionados con la constitución, mitigación, registro, custodia, valorización, seguimiento,



cobertura mediante pólizas de seguros, cancelación y/o ejecución de tales garantías.

Las empresas deberán contar con el personal, la infraestructura física y recursos logísticos e informáticos suficientes para la implementación de los mencionados procedimientos.

Artículo 24º.- Valorización, actualización y conservación de la información sobre las garantías

La valoración de garantías se rige por los principios dispuestos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Dicho valor será asignado antes de la celebración de las operaciones. Si el valor de la garantía se encuentra significativamente ligado a la situación financiera de un tercero, el riesgo de contraparte de este tercero deberá ser analizado como si se tratara de un deudor principal. Asimismo, los tipos de garantía aceptados por cada empresa y los métodos para calcular los valores asignados a los mismos deberán encontrarse detallados en los manuales de las empresas.

Las empresas deberán mantener permanentemente actualizado el valor de las garantías conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, deberán conservar la información histórica de la valorización de las garantías procurando disponer de información completa a través del ciclo económico.

Artículo 25º.- Transferencia y adquisición de cartera de créditos

Las empresas deberán disponer de políticas y procedimientos claramente definidos en materia de transferencia y de adquisición de cartera de créditos y la transferencia en dominio fiduciario, que contemplen lo señalado por el Reglamento de transferencia y adquisición de cartera crediticia y el Reglamento del fideicomiso y de las empresas de los servicios fiduciarios.

En este sentido, se deberá contar con procedimientos claros para el manejo operativo, el tratamiento contable, la valorización y el reporte de información de estas operaciones.

En lo que respecta a las titulaciones, las empresas deberán disponer de procesos de seguimiento del riesgo de crédito de las carteras titulizadas y de los bonos de titulización coherentes con el grado de riesgo que mantengan en las operaciones respectivas (mejoradores, compromisos de reemplazo, líneas de liquidez, etc.).

Artículo 26º.- Clientes con elevado riesgo de crédito

Las empresas deberán establecer los criterios que identifican a los clientes con elevado riesgo de crédito y definir las acciones para monitorear sus exposiciones. Para estos clientes se deberá implementar un modo de gestión diferente del habitual, como resultado del incremento en el riesgo de crédito. En tal sentido, las empresas podrán disponer la creación de unidades especializadas.

Como parte de los procedimientos de gestión del riesgo de crédito deberá incluirse la revisión periódica de las exposiciones de clientes y contrapartes con elevado riesgo de crédito que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Reportes de obligaciones vencidas.
- b) Documentación legal del cliente.
- c) Situación de las garantías, si hubieren.
- d) Estrategia de disminución del riesgo o de recuperación del préstamo.
- e) Políticas de constitución de provisiones o reservas.

Las empresas deberán contar con acciones correctivas para minimizar las pérdidas que pudieran resultar de estas exposiciones, que definan cursos de acción alternativos y fechas máximas, las mismas que deberán quedar documentadas.

En el caso de las líneas disponibles no utilizadas, las empresas deberán establecer los criterios bajo los cuales dichas líneas serán reducidas, bloqueadas o canceladas.

Artículo 27º.- Procedimientos para la recuperación y cobranza de créditos

Las empresas deberán establecer políticas y procedimientos para la cobranza y recuperación de créditos, así como también la estructura necesaria para dicha labor. Para ello, deberán contar con personal especializado en la cobranza y recuperación de créditos, con la infraestructura física y recursos logísticos suficientes para desarrollar apropiadamente sus funciones e implementar como mínimo procedimientos en torno a los procesos judiciales iniciados por las empresas, la transferencia de cartera de créditos en cobranza, y el castigo de créditos incobrables.

Artículo 28º.- Procesos judiciales

Con respecto a los procesos judiciales, las empresas deberán contemplar lo siguiente:

a) Se deberán establecer políticas respecto a las asesorías externas que manejen los créditos en cobranza judicial, que incluyan la selección, operatividad, control y seguimiento de éstas.

b) Se deberá mantener un registro ordenado de expedientes de créditos en cobranza judicial, de los informes de seguimiento de la unidad responsable sobre el avance de los juicios, y de la labor desarrollada por las asesorías externas. Asimismo, se deberán establecer políticas de reactivación de cuentas en cobranza judicial (transacciones extra judiciales y judiciales).

c) La existencia de créditos registrados como vencidos por más de noventa (90) días calendario, de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, sin proceso judicial de cobranza, deberá estar justificada por razones técnicas, legales y de materialidad, las mismas que deberán ser informadas al Directorio cuatrimestralmente y estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 29º.- Almacenamiento de la información de recuperaciones

Las empresas deberán disponer de sistemas informáticos adecuados para el almacenamiento y consulta de la información histórica de recuperaciones, así como del costo de las recuperaciones registrando por separado el costo de la ejecución y seguimiento de los procesos judiciales.

Tratándose de las recuperaciones mediante adjudicación, bienes en dación de pago y recuperación de bienes entregados en arrendamiento financiero deberán contar con un registro que permita acumular dicha información, incluyendo entre otros, la pérdida o ganancia obtenida de las ventas o colocaciones y el tiempo de tenencia de los bienes, de tal manera que la empresa construya una base de indicadores para la adecuada gestión de los bienes adjudicados y recuperados, debiendo estar dicho registro a disposición de la Superintendencia.

Artículo 30º.- Política de castigo de créditos incobrables

El Directorio deberá proceder al castigo de un crédito íntegramente provisionado y que corresponda a un deudor clasificado como Pérdida, cuando exista evidencia real y comprobable de su irrecuperabilidad, que deberá ser sustentada en un informe legal, o cuando el monto del crédito no justifique iniciar acción judicial o arbitral. Las políticas y procedimientos relativos a los castigos se regirán de acuerdo con lo normado en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

Las empresas deberán establecer políticas de reactivación de créditos castigados, incluyendo el tratamiento contable y el criterio para la clasificación de la cuenta reactivada, así como políticas de ventas de cartera de créditos castigados.

**SUB-CAPÍTULO V
ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO
DEL RIESGO DE CRÉDITO**

Artículo 31º.- Seguimiento individual del riesgo de crédito

A fin de ejercer un adecuado seguimiento del riesgo de crédito a nivel individual, las empresas deberán seguir por lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Identificar señales de alerta temprana, tanto cuantitativas como cualitativas, que indiquen una evolución negativa del deudor o del mercado en el que opera para anticipar los riesgos asociados a los deudores, contrapartes o terceros asociados a las exposiciones afectas a riesgo de crédito. Asimismo, efectuar un seguimiento de la evolución del nivel de cobertura (relación préstamo/garantía) proporcionado por las técnicas de mitigación de riesgo de crédito.

b) Realizar informes periódicos de seguimiento, al menos de manera trimestral, en los que se incluya las alertas encontradas y se muestre la proporción y evolución de clientes y contrapartes con elevado riesgo de crédito.

c) Realizar análisis retrospectivos periódicos del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito (determinación de causa de créditos fallidos a través de revisiones muestrales), con el fin de identificar debilidades en el proceso crediticio o amenazas externas.

d) Monitorear el grado de actualización de las revisiones de las clasificaciones internas y regulatorias y de la valorización de las garantías. Asimismo, se deberá monitorear el cumplimiento y la evolución de los *covenants* financieros cuando corresponda.

e) Evaluar la consistencia de la clasificación regulatoria respecto de la clasificación interna y las señales de alerta temprana identificadas.

f) Definir criterios prudenciales para identificar y reportar exposiciones crediticias en problemas, que aseguren que sean revisadas regularmente, así como constituir provisiones cuando ocurra un deterioro de los créditos, valor de sus inversiones y demás exposiciones sujetas a riesgo de crédito. Una vez que estas exposiciones hayan sido identificadas, las empresas deberán preparar una lista que será monitoreada por la Unidad de Riesgo de Crédito y presentada al Directorio regularmente. La estimación del deterioro en dichas exposiciones deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero y demás normas que sobre el tema apruebe la Superintendencia.

Artículo 32º.- Sistema de alertas tempranas

Los procedimientos para la detección temprana del riesgo de crédito deberán tener como principal objetivo la identificación oportuna de los deudores y contrapartes cuyas exposiciones crediticias muestren señales de un incremento en el riesgo con el objeto de tomar medidas preventivas.

Para tal efecto, las empresas deberán establecer procedimientos que incluyan la participación activa de las unidades de negocios en la identificación y reporte de las señales de alerta. Asimismo, las empresas deberán definir los criterios e indicadores cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales se deberá efectuar una revisión de la clasificación regulatoria y/o interna del deudor o contraparte.

Artículo 33º.- Seguimiento del riesgo de crédito de las operaciones con instrumentos financieros derivados

Las empresas que operen con productos financieros derivados, deberán efectuar, además del seguimiento de la evolución del valor razonable de la exposición, un seguimiento del valor nominal de las operaciones.

Artículo 34º.- Seguimiento a nivel portafolio

Como parte de un adecuado proceso de seguimiento de las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel portafolio, las empresas deberán, como mínimo:

a) Medir, evaluar y efectuar seguimiento a su concentración por tipo de exposición sujeta a riesgo de crédito, por vinculación por riesgo único, sector económico, ubicación geográfica, clasificación regulatoria, clasificación interna, exposición al riesgo cambiario crediticio, al riesgo de sobreendeudamiento minorista y al riesgo país.

b) En el caso que la empresa realice estimados de pérdida, deberá comparar sus pérdidas estimadas por riesgo de crédito con los resultados efectivamente observados. Las diferencias significativas entre los resultados proyectados y los observados deberán ser

adecuadamente sustentados y se deberán examinar igualmente las medidas correctivas posibles.

c) Efectuar análisis de "cosechas" de nuevas operaciones minoristas en el marco de campañas u otros criterios y evaluar las medidas correctivas necesarias.

d) Medir y efectuar seguimiento a la rentabilidad de las diferentes exposiciones afectas a riesgo de crédito, procurando compararla con el grado de riesgo incurrido.

e) Efectuar un seguimiento específico de la evolución de los montos, así como del grado de utilización de las líneas disponibles en las diferentes exposiciones afectas a riesgo de crédito.

Artículo 35º.- Pruebas de estrés

Las empresas deberán desarrollar, por lo menos anualmente, análisis de estrés para la evaluación del riesgo de crédito y la capacidad de respuesta de las empresas ante escenarios adversos. Los escenarios de estrés deberán abarcar cambios en el entorno macroeconómico y microeconómico que puedan afectar de manera significativa la calidad crediticia de los activos de las empresas. Para ello las empresas deberán definir un escenario base y al menos dos escenarios adversos, tipo peor escenario, sobre la base de los siguientes supuestos:

a) Una desaceleración significativa de la actividad económica local y mundial.

b) Deterioro de sectores específicos de la actividad económica a los que está expuesta la empresa.

c) Una modificación significativa en los precios de mercado (incluye *commodities*) y/o tasas de interés.

d) Deterioro en las condiciones de liquidez.

e) Incremento en el riesgo cambiario crediticio.

f) Fenómenos naturales recurrentes.

Asimismo, los escenarios de estrés deberán tener en cuenta situaciones adversas que se hayan producido en los mercados locales o internacionales, en periodos que abarquen uno o más ciclos económicos.

El resultado del análisis de estrés deberá permitir cuantificar el impacto sobre la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito, los ingresos y la solvencia de las empresas. Alternativamente, las empresas que no dispusiesen de los recursos internos para la elaboración de escenarios macroeconómicos propios, podrán efectuar simulaciones de migraciones desfavorables entre clasificaciones regulatorias y/o internas, basándose en evoluciones históricas.

Estos resultados deberán ser reportados al Comité de Riesgos, que deberá participar de forma activa en la evaluación de los mismos y determinar su impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

Asimismo se deberá incorporar un plan de acción ante cada escenario presentado que incluya un análisis de la capacidad actual y potencial que tendría la empresa (en cuanto a resultados y patrimonio) para cubrir las pérdidas que se generarían bajo cada escenario de estrés, las variaciones netas en los niveles de provisiones, así como los cambios que se contemplarían en las políticas de crecimiento, en los criterios de aceptación de riesgo y en el planeamiento de capital.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO EN OPERACIONES EFECTUADAS POR EMPRESAS DE SEGUROS

SUB-CAPÍTULO I AMBIENTE INTERNO

Artículo 36º.- Funciones del Comité de Riesgo de Crédito

Las principales funciones que debe desempeñar el Comité de Riesgo de Crédito, o quien haga sus veces, son las siguientes:

a) Proponer al Directorio para su aprobación:

i. Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.



ii. El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio. Estos parámetros incluyen límites específicos para exposiciones de manera individual o agregada.

iii. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgo de Crédito, o quien haga sus veces, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.

iv. Los manuales para la administración del riesgo, incluyendo las metodologías para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus posibles modificaciones.

v. Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Unidad de Riesgo de Crédito.

b) Analizar y elevar al Comité de Riesgos o al Directorio, según corresponda, los informes emitidos por la Unidad de Riesgo de Crédito.

c) Informar al Comité de Riesgos o al Directorio, según corresponda, sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.

Artículo 37º.- Funciones de la Unidad de Riesgo de Crédito

Las principales funciones que deberá desempeñar la Unidad de Riesgo de Crédito, o quien haga sus veces, son las siguientes:

a) Proponer el establecimiento de políticas, límites, metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus modificaciones.

b) Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del nivel de tolerancia de la empresa, así como vigilar el cumplimiento de los límites internos establecidos por la empresa y aquellos establecidos por esta Superintendencia o;

c) Proporcionar al Comité de Riesgo de Crédito o al Directorio, según corresponda, la información relativa a:

i. La exposición al riesgo de crédito, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la empresa.

ii. Las desviaciones que se presenten con respecto al nivel de tolerancia al riesgo de crédito y los grados de exposición establecidos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones.

iii. Las propuestas de acciones correctivas necesarias, ya sea disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones al nivel de tolerancia al riesgo de crédito y los grados específicos de exposición al riesgo de crédito, según sea el caso.

iv. La evolución de los indicadores de riesgo de crédito sujetos a límites internos.

d) Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la empresa por la aplicación de la propuesta de Plan Estratégico. Dicha opinión será presentada al Comité de Riesgo de Crédito y al Directorio.

e) Controlar que el proceso de aprobación de exposiciones se lleve a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en las políticas y procedimientos de la empresa.

f) Realizar un seguimiento específico de las operaciones afectas a riesgo de crédito aprobadas con opinión no favorable de cualquier unidad o miembro de comité. Dicho seguimiento será presentado al Comité de Riesgo de Crédito.

SUB-CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS

Artículo 38º.- Políticas y procedimientos

Las empresas de seguros deben contar con políticas, metodologías y procedimientos adecuadamente documentados y aprobados para la gestión del riesgo de crédito. Dichas políticas deben ser apropiadas a la complejidad, tamaño y naturaleza del negocio de la empresa de seguros.

Las políticas, metodologías y procedimientos deberán establecer, entre otros aspectos y en lo que resulte aplicable al tipo de operación:

a) Niveles de apetito y tolerancia al riesgo de crédito, estableciendo límites como los siguientes:

o Límites de concentración por contraparte, a nivel individual y por grupo económico, considerando la vinculación por riesgo único.

o Límites por sectores económicos, por ubicación geográfica y otros factores de riesgo comunes que impacten al total de exposiciones de riesgo de crédito.

o Límites por país o grupo de países.

o Límites sobre tipos de instrumentos de inversión.

Los niveles de tolerancia al riesgo deberán ser sujetos a revisión en función a los resultados y a los cambios en el entorno de riesgo. Los límites de concentración de riesgo deberán considerar todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito. Los límites establecidos por la empresa deberán guardar consistencia con la normativa vigente y su cumplimiento deberá ser monitoreado al menos trimestralmente. Cualquier excepción a los límites aprobados internamente deberá ser adecuadamente sustentada y aprobada por el Comité de Riesgo de Crédito, el Comité de Riesgo o el Directorio.

b) Los criterios de diversificación y elegibilidad de las inversiones, que deberá estar acorde con el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus modificatorias.

c) Los criterios para la identificación y cuantificación del deterioro de valor de las inversiones, conforme a lo señalado en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 513-2009 y sus modificatorias.

d) Los criterios para la identificación, medición y control del riesgo de crédito, identificado en las operaciones con instrumentos derivados, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 514-2009 y sus modificatorias.

e) Los criterios para la gestión del riesgo de crédito en la contratación de reaseguros, teniendo en cuenta lo señalado en las Normas para la contratación y gestión de reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 2982-2010 y sus modificatorias, y en las Normas para control de cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores, aprobado mediante Resolución SBS N° 288-2002 y sus modificatorias.

f) Las estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de las cauciones, y para la evaluación, calificación, seguimiento y recuperación de las contragarantías, en línea con lo señalado en el Reglamento de Pólizas de Caucción, aprobado mediante Resolución SBS N° 3028-2010 y sus modificatorias.

Artículo 39º.- Manuales de políticas y procedimientos

Las empresas deberán contar con manuales que contengan funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos sobre medidas relacionadas a las operaciones afectas a riesgo de crédito. La versión actualizada de los manuales de políticas y procedimientos deberá difundirse oportunamente entre todos los empleados de la empresa cuyas funciones estén relacionadas con la gestión del riesgo de crédito. Los manuales deben revisarse periódicamente, según las políticas y procedimientos que defina el Directorio.

SUB-CAPÍTULO III EVALUACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, REPORTE Y CONTROL, DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 40º.- Evaluación del riesgo de crédito

Las empresas de seguros deberán establecer las condiciones necesarias para que la evaluación de sus exposiciones sujetas a riesgo de crédito se efectúe mediante un proceso de análisis de la calidad crediticia

de las fuentes principales del incumplimiento potencial de las obligaciones, incluyendo la de los subyacentes, sin depender exclusivamente del juicio de terceros tales como empresas clasificadoras de riesgo.

Artículo 41º.- Seguimiento individual del riesgo de crédito

Las empresas de seguros deberán anticipar signos de aumento del riesgo de crédito en sus exposiciones, para lo que deberán realizar un seguimiento de los indicadores financieros de sus contrapartes, en términos de capital adecuado, calidad de activos, manejo administrativo y capacidad de generar ingresos, así como un seguimiento de la evolución de sus clasificaciones externas de riesgo, a través de un sistema de alertas tempranas.

A fin de ejercer un adecuado seguimiento del riesgo de crédito a nivel individual, las empresas deberán seguir por lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Identificar señales de alerta temprana, tanto cuantitativas como cualitativas, que indiquen una evolución negativa del instrumento de deuda o del mercado en el que opera el emisor para anticipar los riesgos asociados a los instrumentos de deuda, emisores, contrapartes o terceros asociados a la operación de crédito.

b) Realizar informes periódicos de seguimiento, al menos de manera trimestral, en los que se incluya las alertas encontradas y se muestre la proporción y evolución de las operaciones con elevado riesgo de crédito.

c) Definir criterios prudenciales para identificar y reportar exposiciones crediticias en problemas que aseguren que sean revisadas regularmente, así como constituir provisiones cuando ocurra un deterioro del valor de sus inversiones, créditos y demás exposiciones sujetas a riesgo de crédito. Una vez que estas exposiciones hayan sido identificadas, las empresas deberán preparar una lista que será monitoreada por la Unidad de Riesgo de Crédito y presentada al Directorio regularmente. La estimación del deterioro de valor deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros y demás normas que sobre el tema apruebe la Superintendencia.

Artículo 42º.- Sistema de alertas tempranas

Los procedimientos para la detección temprana del riesgo de crédito deberán tener como principal objetivo la identificación oportuna de las exposiciones crediticias que muestren señales de un incremento en el riesgo con el objeto de tomar medidas preventivas. Para tal efecto, las empresas deberán establecer procedimientos que incluyan la participación activa de las unidades de negocios en la identificación y reporte de las señales de alerta.

Artículo 43º.- Seguimiento a nivel portafolio

Como parte de un adecuado proceso de seguimiento de las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel portafolio, las empresas de seguros deberán, entre otras medidas:

a) Medir, evaluar y efectuar seguimiento a su concentración por tipo de exposición sujeta a riesgo de crédito, por vinculación por riesgo único, sector económico, ubicación geográfica, clasificación externa de riesgo, por empresa reaseguradora, por tomadores o contratantes de pólizas de caución y seguros de crédito.

b) En el caso que la empresa realice estimados de pérdida, deberá comparar sus pérdidas estimadas por riesgo de crédito con los resultados efectivamente observados. Las diferencias significativas entre los resultados proyectados y los observados deberán ser adecuadamente sustentados y se deberán examinar igualmente las medidas correctivas posibles.

c) Medir y efectuar seguimiento a la rentabilidad de las diferentes exposiciones afectas a riesgo de crédito, procurando compararla con el grado de riesgo incurrido.

d) Efectuar un seguimiento específico de la evolución de los montos, así como del grado de utilización de las líneas disponibles en las diferentes exposiciones afectas a riesgo de crédito.

Artículo 44º.- Pruebas de estrés

En el marco del manejo de sus exposiciones a nivel portafolio, las empresas de seguros deberán desarrollar

por lo menos anualmente un análisis de sensibilidad que incorpore cambios en las condiciones macro y microeconómicas, que afecten negativamente las exposiciones que éstas mantienen.

Para ello deberán definir un escenario base y al menos dos escenarios adversos, tipo peor escenario, sobre la base de los siguientes supuestos:

a) Una desaceleración significativa de la actividad económica local y mundial.

b) Deterioro de sectores específicos de la actividad económica.

c) Caída significativa de precios de *commodities* y/o incremento de las tasas de interés locales y/o internacionales.

d) Deterioro en las condiciones de liquidez.

e) Fenómenos naturales recurrentes.

f) Una devaluación importante.

g) La quiebra de un reasegurador de importancia.

Asimismo, los escenarios de estrés deberán tener en cuenta situaciones adversas que se hayan producido en los mercados locales o internacionales, en períodos que abarquen uno o más ciclos económicos.

Se deberá evaluar y cuantificar el impacto sobre su calidad de activos, sus ingresos y su solvencia.

Asimismo, las empresas de seguros deberán incorporar un plan de acción ante cada escenario presentado que incluya un análisis de la capacidad actual y potencial (en cuanto a resultados y patrimonio) para cubrir las pérdidas que se generarían bajo cada escenario de estrés.

**CAPÍTULO IV
GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO EN
OPERACIONES EFECTUADAS POR
LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS
CARTERAS ADMINISTRADAS**

Artículo 45º.- Evaluación del riesgo de crédito

La AFP deberá establecer las condiciones necesarias para que la evaluación de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito de las Carteras Administradas se efectúe mediante un proceso de análisis de la calidad crediticia de las fuentes principales del incumplimiento potencial de las obligaciones, incluyendo la de los subyacentes, sin depender exclusivamente del juicio de terceros tales como empresas clasificadoras de riesgo.

Artículo 46º.- Seguimiento individual del riesgo de crédito

La AFP deberá anticipar signos de aumento del riesgo de crédito en las exposiciones de las Carteras Administradas, para lo cual deberá realizar un seguimiento de los indicadores financieros de las contrapartes, en términos de capital adecuado, calidad de activos, manejo administrativo y capacidad de generar ingresos, así como un seguimiento de la evolución de las clasificaciones externas de riesgo, a través de un sistema de alertas tempranas.

Artículo 47º.- Seguimiento a nivel portafolio

La AFP deberá efectuar un seguimiento a nivel portafolio de la calidad del riesgo de crédito promedio de las Carteras Administradas, incluyendo los instrumentos financieros derivados contratados, identificando los factores de concentración de riesgo de crédito relevantes (como sectores económicos, grupos económicos, clasificaciones externas o ubicación geográfica).

Artículo 48º.- Pruebas de estrés

En el marco del manejo de las exposiciones a nivel portafolio, la AFP deberá desarrollar por lo menos anualmente un análisis de sensibilidad que incorpore cambios en las condiciones macro y micro económicas, que afecten negativamente las exposiciones que las Carteras Administradas mantienen.

Los escenarios de estrés deberán abarcar cambios en el entorno macroeconómico y microeconómico que puedan afectar de manera significativa la calidad crediticia de los activos de las Carteras Administradas. Para ello deberán definir un escenario base y al menos



dos escenarios adversos, tipo peor escenario, sobre la base de los siguientes supuestos:

- a) Una desaceleración significativa de la actividad económica local y mundial.
- b) Deterioro de sectores específicos de la actividad económica.
- c) Una modificación significativa en los precios de mercado (incluye *commodities*) y/o tasas de interés.
- d) Deterioro en las condiciones de liquidez.
- e) Fenómenos naturales recurrentes.
- f) Una devaluación importante.
- g) La quiebra de un deudor de importancia en el portafolio.

Asimismo, los escenarios de estrés deberán tener en cuenta situaciones adversas que se hayan producido en los mercados locales o internacionales, en períodos que abarquen uno o más ciclos económicos.

Al respecto la AFP deberá evaluar y cuantificar el impacto sobre la calidad de las carteras administradas, sobre la variación de la recaudación de aportes del SPP, sobre las pérdidas relativas en las rentabilidades de los fondos que se administre y en las proyecciones de cálculos de pensión de los afiliados mayores de sesenta (60) años, así como en el valor cuota por tipo de Fondo.

La AFP además, deberá incorporar un plan de acción ante cada escenario presentado que incluya un análisis de la capacidad actual y potencial (en cuanto a resultados y patrimonio por tipo de Fondo) para evitar posibles pérdidas que se generarían bajo cada escenario de estrés.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Disponibilidad de información

Toda la información que sustente el cumplimiento del presente Reglamento deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia por medios físicos y magnéticos.

Segunda.- Derramas

La Superintendencia establecerá los lineamientos específicos y las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento a las Derramas.

Tercera.- Plan Anual de Inversiones

Para el caso de empresas de seguros, el Plan Estratégico a que hace referencia el presente Reglamento, deberá incluir el "Plan Anual de Inversiones" conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus modificatorias."

Artículo Segundo.- Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir con las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo primero hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo, las empresas deberán remitir dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución, un informe que incluya un plan de acción con actividades y cronogramas específicos.

Artículo Cuarto.- Las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Fondo MIVIVIENDA S.A, las Derramas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Depósitos del Público, las empresas de seguros a que se refiere el literal D del referido artículo y las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) que no dispongan de una Unidad de Riesgo de Crédito y opten por no constituir la deberán incluir en el informe descrito en el artículo tercero, el sustento de dicha decisión.

Artículo Quinto.- Modificar el literal a) del artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 37-2008, de acuerdo al texto siguiente:

"a) Riesgo de Crédito.- La posibilidad de pérdidas por la incapacidad o falta de voluntad de los deudores, contrapartes, o terceros obligados,

para cumplir sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance."

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

622417-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en evento de la SEC

RESOLUCIÓN SBS N° 3856-2011

1 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The United States Securities and Exchange Commission (SEC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "SEC's Annual International Institute for Securities Market Development", el mismo que se llevará a cabo del 04 al 14 de abril de 2011, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que el citado programa, dirigido especialmente a los representantes de organismos reguladores financieros responsables de la supervisión de los procesos de inversión en el mercado de valores, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los aspectos teóricos y prácticos relacionados con el desarrollo, operación y regulación del mercado de valores (públicos – privados);

Que, dado que los temas a tratar en el citado programa son de interés por su aplicación directa para la mejora y el fortalecimiento de los procesos de regulación y supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia, especialmente los referidos a la supervisión de inversiones en instrumentos y operaciones en el exterior realizadas por las entidades supervisadas, se ha designado a los señores Ricardo Medina Palomino, Intendente del Departamento de Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de AFP y Jhose Antonyo Mimbela Cuadros, Abogado del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para participar en el referido evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de

Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores *Ricardo Medina Palomino*, Intendente del Departamento de Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de AFP y *Jhose Anttonyo Mimbela Cuadros*, Abogado del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 03 al 15 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Ricardo Medina Palomino
Pasajes aéreos US\$ 1 337,87
Viáticos US\$ 2 640,00

Jhose Anttonyo Mimbela Cuadros
Pasajes aéreos US\$ 1 337,87
Viáticos US\$ 2 640,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

623248-1

Autorizan viaje de funcionarios a España para participar en curso sobre estadística y muestreo para la supervisión

RESOLUCIÓN SBS N° 3863-2011

Lima, 1 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Estadística y Muestreo para la Supervisión", organizado por el Banco de España, el mismo que se llevará a cabo del 04 al 06 de abril de 2011 en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente al personal técnico que trabaja en las áreas relacionadas con la supervisión y el muestreo de modelos así como de aplicación a los trabajos de inspección regular y de validación de modelos

avanzados de medición del riesgo de crédito (IRB) en las autoridades supervisoras de las entidades del sistema financiero y tiene como principal objetivo brindar a los participantes conocimientos fundamentales de estadística y muestreo, tanto del punto de vista teórico como la práctica que se sigue en la inspección de entidades de crédito, asimismo se revisarán temas relacionados con conceptos generales de auditoría, de estadística, métodos paramétricos (cuantitativos y cualitativos), no paramétricos y el método Dollar Unit Sampling (DUS), entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el curso antes señalado serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado a los señores José Mateu Bullón, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Carla Rodríguez Cardich, Supervisor Principal de Riesgos de Crédito del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros por participante vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de la diferencia del costo de los pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores José Mateu Bullón, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Carla Rodríguez Cardich, Supervisor Principal de Riesgos de Crédito del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Madrid, España del 02 al 07 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros por participante vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, en tanto los gastos por concepto de diferencia en el costo de pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:



Pasajes US\$ 4117,10 (de los cuales el Banco de España reembolsará 500 Euros por participante)
Viáticos complementarios US\$ 546,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

623249-1

Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en Visita de Alto Nivel

RESOLUCIÓN SBS N° 3867-2011

1 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la Visita de Alto Nivel a la República Argentina, la misma que se llevará a cabo los días 05 y 06 de abril de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, en el último Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica (GAFISUD), se aprobó la conformación de una misión de alto nivel para sostener una serie de reuniones con autoridades argentinas para impulsar distintas iniciativas antilavado que adelanta la Unidad de Inteligencia Financiera de ese país;

Que, atendiendo a la invitación cursada y por ser de interés para la institución contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los sistemas nacionales de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los países de la región, siendo además la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica (GAFISUD), resulta de importancia la participación de esta Superintendencia;

Que, en consecuencia se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación, para que integre la delegación de esta Superintendencia que participará en la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Jorge Yumi Taba*, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación de la SBS, del 04 al 07 de abril de 2011 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1 257,12
Viáticos US\$ 600,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

623286-1

Modificaciones normativas referidas al D.S. N° 104-2010-EF en relación a la introducción de productos previsionales ajustados a una tasa fija anual

CIRCULAR N° S-649-2011

Lima, 31 de marzo de 2011

CIRCULAR N° S-649-2011
CIRCULAR N° AFP-121-2011

Ref.: Modificaciones normativas referidas al Decreto Supremo N° 104-2010-EF en relación a la introducción de productos previsionales ajustados a una tasa fija anual

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Modifíquese el numeral 18 del Cuadro 2 del Anexo de la Circular N° S-608-2004, AFP-042-2004 en los siguientes términos:

“Usar: (NS_{PC}) nuevos soles indexados; (NS_{TF}) nuevos soles reajustados; (US\$_{TF}) dólares americanos reajustados; (US\$) dólares americanos nominales.”

2. Modifíquese el Anexo N° 4 Reservas Técnicas Obligatorias del SPP – Renta Vitalicias de la Circular S-625-2007 “Información estadísticas de las reservas técnicas de los seguros asociados al SPP”, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. Modifíquese el Anexo de información de las tasas de cotización en el mercado de rentas vitalicias del SPP de la Circular N° S-641-2010 y el Anexo Campos de la Base de datos - Reservas Matemáticas de la Circular N° S-628-2010, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Modifíquese el numeral 3 de la Circular N° S-643-2010, Venta de las inversiones a vencimiento por razones de calce de activos y pasivos, en los siguientes términos:

3. “Criterios para determinar la venta por razones de calce

Se considerará que las ventas anticipadas de inversiones a vencimiento se han realizado por razones de calce, únicamente si se cumplen todas las siguientes condiciones:

a) Los Índices de Cobertura de todas las bandas temporales estimados bajo el Escenario Real (CPk), deberán ser como mínimo igual a los Índices de Cobertura que se recalculan bajo el Escenario Hipotético (CP*k), al cierre del mes que se analiza, tanto en nuevos soles indexados a la inflación como reajustados, así como en dólares americanos nominales y reajustados. Es decir:

*CPk ≥ CP*k para las 10 bandas temporales en cada una de las monedas (k varía de 1 hasta 10)*

b) Al menos en una de las bandas temporales, para la moneda en la cual se ha realizado la compra, el Índice de Cobertura estimado en el Escenario Real (CPk) deberá ser mayor al Índice de Cobertura recalculado bajo el Escenario Hipotético (CP*k), al cierre del mes que se analiza. Es decir:

*CPk > CP*k para al menos una de las 10 bandas temporales en la moneda en la que se ha realizado la compra (k varía de 1 hasta 10).**

5. Modifíquese el Anexo N° 1: Determinación de los índices de cobertura – escenario real y Anexo N° 2: Determinación de los índices de cobertura – escenario hipotético, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

6. La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación para la información que se genere a partir del mes de abril de 2011.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

622416-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viático a favor de docente de la Universidad Nacional Agraria La Molina para participar en curso sobre reparación y diagnóstico de computadoras automotrices, a realizarse en Costa Rica

UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0225-2011-UNALM

La Molina, 25 de marzo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución FIA N° 056-2011 del 21 de marzo del 2011, la Facultad de Ingeniería Agrícola otorga Comisión de Servicios a favor del Ing. Juvenal Viviano García Armas, del 04 al 08 de abril del 2011, para participar en el Curso: “Reparación y Diagnóstico de Computadoras Automotrices Nivel I y II”, en la ciudad de San José – Costa Rica;

Que, mediante Comunicación N° 246/11 VR.AC. del 21 de marzo del 2011, el Vicerrector Académico solicita se emita una resolución por viáticos a favor del Ing. Juvenal Viviano García Armas, Docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola, para que participe en el Curso: “Reparación y Diagnóstico de Computadoras Automotrices Nivel I y II”, en la ciudad de San José – Costa Rica, del 04 al 08 de abril del 2011;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viático por S/.1,662.00 (Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 nuevos soles), a favor del Ing. Juvenal Viviano García Armas, Docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola, para que participe en el Curso: “Reparación y Diagnóstico de Computadoras Automotrices Nivel I y II”, en la ciudad de San José – Costa Rica, del 04 al 08 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dicho egreso será atendido con el dinero presupuestado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo Tercero.- El mencionado docente se compromete a rendir cuenta del dinero entregado a su retorno en un plazo de quince (15) días; asimismo, deberá presentar ante el Vicerrectorado Académico un informe de las acciones realizadas durante su participación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JESÚS ABEL MEJÍA MARCAZUCO
Rector

623209-1

Autorizan viático a favor de docente de la Universidad Nacional Agraria La Molina para asistir al IX Congreso Internacional de Pastizales que se llevará a cabo en Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0233-2011-UNALM

La Molina, 31 de marzo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 8485/FZ-11 del 25 de marzo del 2011, la Facultad de Zootecnia otorga



Comisión de Servicios a favor del Dr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, docente de la Facultad de Zootecnia, para asistir al IX Congreso Internacional de Pastizales: "Pastizales Diversos para una Sociedad Sustentable", a realizarse en la ciudad del Rosario, Argentina, del 02 al 08 de abril del 2011;

Que, mediante Comunicación N° 271/11 VR.AC. del 29 de marzo del 2011, el Vice Rector Académico solicita se emita una resolución por viáticos a favor del Dr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, docente de la Facultad de Zootecnia, para asistir al IX Congreso Internacional de Pastizales: "Pastizales Diversos para una Sociedad Sustentable", a realizarse en la ciudad del Rosario, Argentina, del 02 al 08 de abril del 2011;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viático por S/2,000.00 (Dos Mil con 00/100 nuevos soles), a favor del Dr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, docente de la Facultad de Zootecnia, para asistir al IX Congreso Internacional de Pastizales: "Pastizales Diversos para una Sociedad Sustentable", a realizarse en la ciudad del Rosario, Argentina, del 02 al 08 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dicho egreso será atendido con el dinero presupuestado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo Tercero.- El mencionado docente se compromete a rendir cuenta del dinero entregado a su retorno en un plazo de quince (15) días; asimismo, deberá presentar ante el Vicerrectorado Académico un informe de las acciones realizadas durante su participación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JESÚS ABEL MEJÍA MARCACUZCO
Rector

623209-2

Autorizan la expedición de duplicado del diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCION RECTORAL
N° 258**

Lima, 16 de febrero de 2011

Visto el expediente N° SIGA 2010-19569 de fecha 28 de diciembre del 2010, presentado por Nilda Rosa Candiotti Gutiérrez, en representación del señor Eduardo Crecencio Falla Ruiz;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Eduardo Crecencio Falla Ruiz, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial", y del "Título Profesional de Ingeniero Industrial"; adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 04 de Enero del 2011 precisa lo siguiente :

a) Que el señor Eduardo Crecencio Falla Ruiz, ha obtenido el Grado Académico de "Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial", el mismo que se encuentra registrado en la página 42 del Libro de Bachilleres N° 08 y con el número 21335-B; conferido en sesión del Consejo Universitario de fecha 14 de noviembre del 2002.

b) Que el señor Eduardo Crecencio Falla Ruiz, ha obtenido el "Título Profesional de Ingeniero Industrial", el cual se encuentra registrado en la página 136 del Libro de Títulos Profesionales N° 16, con el número 20367-G; aprobado el 23 de Marzo del 2005.

Que la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su sesión N° 04-2011 del 31 de enero del 2011, mediante Oficio N° 084-2011-1er.VR de fecha 01 de febrero del 2011 y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento para el otorgamiento de duplicado del diploma de Grado Académico o de Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, propone al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados solicitados;

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 04 de fecha 02 de febrero del 2011, acordó aceptar lo solicitado y la expedición del duplicado de los respectivos diplomas tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidos en el inciso c), artículo número 52° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a nombre del señor EDUARDO CRECENCIO FALLA RUIZ.

Artículo Segundo.- Autorizar la expedición del duplicado del diploma del "Título Profesional de Ingeniero Industrial, a nombre del señor EDUARDO CRECENCIO FALLA RUIZ.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Grados y Títulos expida los mencionados diplomas y anulándose lo otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

622157-1

Otorgan duplicado de diploma del título profesional de Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Oficio N° 0170-2011-SG, recibido el 31 de marzo de 2011)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 03759-CU-2009

Huancayo, 16 de setiembre 2009.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 163677 de fecha 01.07.2009, por medio el cual doña Dina Aurelia Huaccho Samaniego, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por extravío.

CONSIDERANDO:

Que, doña Dina Aurelia Huaccho Samaniego, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por extravío; el diploma de Licenciada en Enfermería fue expedido el 10.12.1997, Diploma registrado con el N° 1129, registrado a Fojas 135 del Tomo 019T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resol. N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

1º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERIA, a doña DINA AURELIA HUACCHO SAMANIEGO, de acuerdo al siguiente detalle : Diploma N° 1129, registrado a Fojas 135 del Tomo 019T.

2º.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Enfermería.

Regístrese y comuníquese.

JESUS DAVID SANCHEZ MARIN
Rector

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

622108-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Disponen priorizar el Proyecto "Construcción Sistema Irrigación Integral Laguna Tajata: Umasi, Apongo, Raccaya, Taca y Canaria, Provincia Fajardo - Ayacucho" en la agenda del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2010-GRA/CR

Ayacucho, 19 de noviembre de 2010

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 11 de noviembre de 2010, trató el tema relacionado a la priorización en la Agenda del Gobierno Regional el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA IRRIGACIÓN INTEGRAL LAGUNA TAJATA: UMASI, APONGO, RACCAYA, TACA Y CANARIA, PROV. FAJARDO – AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 737-2010-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho

solicita ante el Consejo Regional la emisión de una Ordenanza Regional al que acompaña la Opinión Legal N° 376-2010-GRA-AYAC/ORAJ-ECN de fecha 05 de octubre de 2010, se pronuncia procedentemente a fin de que se priorice en la Agenda del Gobierno Regional de Ayacucho el Proyecto de Inversión Pública: Construcción del Sistema de Irrigación Integral, Laguna Tajata, Umasi, apongo, Raccaya, Taca y Canaria de la Provincia de Fajardo, concordante con el informe N° 036-2010-GRA/GG-OREI, el Director Regional de Estudios e Investigación Ing. Francisco Giraldo Collas se pronuncia luego de revisar y evaluar el informe técnico y los documentos correspondientes la procedencia para que a través del Consejo Regional se priorice en la Agenda del Gobierno Regional de Ayacucho el Proyecto de Construcción Sistema Irrigación Integral Laguna Tajata: Umasi, Apongo, Reccaya, Taca y Canaria, Prov. Fajardo declarando las aguas adicionales que resulten de su almacenamiento, como necesidad e interés público regional para satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones beneficiarias;

Que, las comunidades de los Distritos de Canaria y Apongo, en reunión multicomunal, de fecha 26 de enero del 2008 realizada en el Salón Municipal del Distrito de Canaria, conforme al acta que obra en el Dictamen, con participación de las Comunidades Campesinas de Apongo, Raccaya, Taca y Canaria, representadas por sus autoridades locales y comunales, y representantes del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Fundación Asociación Civil Integración Comunitaria - FIC, acordaron calificar este proyecto como de primera prioridad para la zona y en tanto beneficiaba a comunidades de los dos (02) Distritos, acordaron también elevar dicho Proyecto a nivel de Perfil al Gobierno Regional de Ayacucho para que se tramite su aprobación a través de la OPI, conformante del SNIP;

Que, el Presidente del Gobierno Regional atendiendo el pedido especial de las comunidades beneficiarias, tomó interés y solicitó el apoyo técnico de un organismo internacional especializado en Agricultura y Alimentación, que destacó a un experto para la evaluación del proyecto. Las recomendaciones de este experto se plasmaron en un documento de preinversión a nivel de perfil SNIP ampliado para nivel de prefactibilidad, el que luego de las evaluaciones correspondientes fue aprobado el Perfil con salto de prefactibilidad por la OPI Regional de Ayacucho con fecha 18 de octubre del 2008, pasando a la siguiente fase de nivel de factibilidad;

Que, tomando en cuenta como uno de los principales desafíos en el país, lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población y mejorar el capital humano. Es urgente reconocer que en el Perú, la pobreza - asociada a las enfermedades, a la desnutrición y a la inseguridad alimentaria- constituye una enorme pérdida económica para el país y en particular para las regiones de la sierra sur;

Que, por lo precedentemente enunciado, el Estado Peruano ha diseñado y viene implementando un conjunto de medidas concertadas y políticas entre las cuales se encuentran el Acuerdo Nacional, La Carta de Política Social, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Así como el (D.S. N° 002-2003-PCM), que aprueba las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres";

Que, el Gobierno del Perú ha asumido a nivel internacional, compromisos en la Conferencia Internacional de Nutrición (1991), en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO, 1996 y 2002), la Declaración del Milenio (NNUU, 2002). Así mismo, el Perú suscribe la Declaración de Quirama (Junio 2003) del Consejo Presidencial Andino la cual instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que "establezcan los lineamientos de una Política de Seguridad Alimentaria Sub Regional";

Que, en el contexto de lo antes referido debe tomarse en cuenta, que la construcción del "SISTEMA IRRIGACIÓN INTEGRAL LAGUNA TAJATA: UMASI, APONGO, RACCAYA, TACA Y CANARIA, PROV. FAJARDO – AYACUCHO" permitirá irrigar 962 hectáreas de cultivos alimenticios y beneficiará a mas de 1,000 familias pobres de las comunidades de Umasi, Apongo,



Raccaya, Taca y Canaria, al mismo tiempo de proveer de energía eléctrica para las localidades que no cuentan por ahora con este servicio, responde a corto y a mediano plazo a los objetivos de la seguridad alimentaria en el ámbito regional;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 8º de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Gobierno Regional Ayacucho, tiene vinculación en la Programación participativa de los Planes de Desarrollo concertados, por cuanto en armonía con el Artículo 3º de la acotada Ley, recogiendo las aspiraciones y necesidades de los Distritos de Canaria y Apongo de la Provincia de Fajardo, ha considerado entre los Proyectos priorizados del Presupuesto Participativo Regional 2010, el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA IRRIGACIÓN INTEGRAL. LAGUNA TAJATA: UMASI, APONGO, RACCAYA, TACA Y CANARIA, PROV. FAJARDO – AYACUCHO";

Que, por las consideraciones expuestas, se presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Priorización en la Agenda del Gobierno Regional el Proyecto de Preinversión de la laguna Tajata, la misma que comprende los estudios del Perfil y Prefactibilidad ya aprobados por la OPI Regional Ayacucho, Factibilidad y el Diseño Definitivo de este Proyecto, ambos en proceso de ejecución, por considerarla de necesidad e interés público regional y en beneficio de las poblaciones de las comunidades de Umasi, Apongo, Raccaya, Taca y Canaria, de la Provincia de Fajardo. Además, esta iniciativa cuenta con la Opinión favorable de la Dirección Regional de Estudios e Investigaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, es sometida a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia de desarrollo económico y social, entre otros, aprobar y evaluar las políticas en materia de nutrición y seguridad alimentaria en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, Plan de Desarrollo de la Región Ayacucho; los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; y en concordancia con la Ley de Aguas;

Que, el literal o) del Artículo 21º de la Ley No. 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Señala que es atribución del Presidente del Gobierno Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional. Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- PRIORIZAR en la agenda del Gobierno Regional el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA IRRIGACIÓN INTEGRAL LAGUNA TAJATA: UMASI, APONGO, RACCAYA, TACA Y CANARIA, PROV. FAJARDO – AYACUCHO", declarando las aguas adicionales que resultan de su represamiento, como de necesidad y utilidad pública regional, para satisfacer necesidades básicas de las comunidades de Umasi; Apongo, Raccaya, Taca y Canaria de la Provincia de Fajardo - Ayacucho.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Autoridad Local de Aguas de la Región Ayacucho poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Nacional de Aguas, para que tome conocimiento del caso y se faciliten las gestiones para concretizar esta ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, debiendo de agilizar todos los trámites necesarios a la concretización de este proyecto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la publicación de la presente

Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación

En la ciudad de Ayacucho, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ZONIA MENESES DE YARANGA
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ERNESTO MOLINA CHAVEZ
Presidente

622340-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N° 000173

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000201

Callao, 1 de abril de 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorandum N° 220-2011/GRC-GRDS de fecha 10 de marzo de 2011, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 21,2011-GRC/GRDS-JCHF, de fecha 16 de marzo de 2011, emitido por el Especialista en Planificación y Desarrollo Social, el Memorandum N° 239-2011/GRC-GRDS, de fecha 16 de marzo de 2011, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 191-2011-GRC/GA/CONTA, de fecha 18 de marzo de 2011, de la Oficina de Contabilidad, el Memorandum N° 694-2011-GRC/GRPPAT, de fecha 15 de marzo de 2011, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 371-2011-GRC/GAJ, de fecha 23 de marzo de 2011, el Informe N° 010-2011-GRC-OCTI, de fecha 28 de marzo de 2011, emitido por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Titular del Pliego aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, el artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2 establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este contexto y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173, de fecha 07 de marzo de 2011, se aprobó la "GUÍA DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS SALAS DE CONVENCIONES Y REUNIONES DE LA FORTALEZA DEL REAL FELIPE DEL CALLAO", según Anexos 01 y 02, que debidamente visados forman parte integrante de dicha resolución.

Que, por Addenda N° 01 al Convenio N° 001-2008-GRC- DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE AFECTACIÓN EN USO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CASTILLO DEL REAL FELIPE A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERU CON EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, cuyo objeto a la letra señala "el MINDEF - EP entrega temporalmente a favor de LA REGION la administración en la modalidad de Afectación en Uso del inmueble ubicado en la instalación denominada Castillo del Real Felipe, donde se encuentra el Centro de Convenciones con un área de 5,500 m2; y del Boulevard de la Explanada también ubicada en el interior del Castillo Real Felipe con un área aproximada de 8, 400 m2 (...);"

Que, asimismo por documento de vistos, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita se formule la Guía de Servicios no exclusivos que sirva de sustento para la aprobación del tarifario de servicios no exclusivos del Gobierno Regional del Callao, en razón de haberse incluido la administración bajo la modalidad de Afectación en Uso del Boulevard de la Explanada a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, por Memorándum N° 694- 2011-GRC/GRPPAT de fecha 15 de marzo del 2011, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recomienda modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 173 de fecha 07 de marzo último que aprueba la "GUÍA DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS SALAS DE CONVENCIONES Y REUNIONES DE LA FORTALEZA DEL REAL FELIPE DEL CALLAO" con la finalidad de uniformizar la estructura del Tarifario Regional ;

Que, con Memorándum N° 239-2011-GRC-GRDS, de fecha 10 de marzo de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita al Gerente de Administración emita opinión de conformidad con lo recomendado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el documento citado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 191-2011-GRC/GA/CONTA, de fecha 18 de marzo de 2001, el Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración emite opinión favorable a la propuesta de la Guía de Servicios que incluye los nuevos servicios de alquiler de la Explanada Boulevard, recomendando se continúe con la prosecución del trámite, hasta su aprobación;

Que, por Informe N° 371-2011-GRC/GAJ de fecha 26 de marzo de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión manifestando que considera VIABLE la propuesta de modificación del Anexo 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000173 del 07 de marzo de 2011 que aprueba la "GUÍA DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA EXPLANADA - BOULEVARD DEL MUSEO FORTALEZA REAL FELIPE DEL CALLAO", incorporando el nuevo Servicio No Exclusivo "Alquiler de la Explanada -Boulevard";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 191, de fecha 22 de marzo de 2011, se transfiere a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, la responsabilidad de administrar y mantener operativamente el Centro de Convenciones y Reuniones, así como del Boulevard de la Explanada del Castillo del Real Felipe,

Que, mediante Decreto Supremo N°088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, que asimismo el artículo 37° último párrafo de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, según documentos de Vistos, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000173 de fecha

07 de marzo de 2011, mediante el cual se amplíe la "GUÍA DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y REUNIONES Y DEL BOULEVARD DE LA EXPLANADA DEL CASTILLO DEL REAL FELIPE DEL CALLAO", con sus respectivos anexos,

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Presidente Regional por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regional" y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la conformidad de la Gerencia General Regional, y el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, en razón de las consideraciones expuestas el ARTICULO PRIMERO y los Anexos 01 y 02 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000173 de fecha 07 de marzo del 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, en razón de las consideraciones expuestas la "GUÍA DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y REUNIONES Y DEL BOULEVARD DE LA EXPLANADA DEL CASTILLO DEL REAL FELIPE DEL CALLAO", así como de los Anexos N° 01 y 02, que debidamente visados forman parte de la presente Resolución".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
 Presidente

632317-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban desagravio institucional a ex funcionario municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2011/MDB

Breña, 24 de marzo del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de Marzo del 2011, Moción del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

MEDIANTE MOCION DEL DESPACHO DE ALCALDIA, EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA, SOLICITA QUE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS CONTRA DON OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO, EX - GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- EXAMEN ESPECIAL N° 003-2007-2-2151 EXAMEN ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO DE S/ 1'000,000.00 NUEVOS SOLES, CON CARGO AL FONCOMUN EN EL AÑO 2004.

2.- EXAMEN ESPECIAL NO. 002-2008-2-251 A LA UTILIZACION DE PRESTAMO DE S/ 2' 400,000.00 NUEVOS SOLES OTORGADO POR EL BANCO DE LA NACION A CUENTA DEL BANCO DE LA NACION A CUENTA DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.



EL INFORME CONCLUYE QUE EN AMBOS CASOS EN LOS SEGUIDOS EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, EL DR OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO, HA SIDO ABSUELTO Y DECLARADO INOCENTE DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL FRENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA. QUE, ESTANDO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LEYES VIGENTES SOBRE PRESUNCION DE INOCENCIA QUE ESTABLECEN: La Constitución Política reconoce como derecho fundamental que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", lo que se establece en el artículo 2°, inciso 24) numeral e) de dicha norma suprema. 2.- El derecho a la presunción de inocencia tiene los siguientes presupuestos: 1. -Solo la sentencia tiene la virtualidad de construir jurídicamente la culpabilidad del imputado; 2.- La responsabilidad implica la adquisición de un grado de certeza a través de la mínima actividad probatoria; 3.- El imputado no tiene que construir su inocencia; 4.-El imputado no pierde el estado de inocencia. POR ESTAS RAZONES Y AL HABERSE PUBLICADO, LA INSTAURACION DE DENUNCIA PENAL EN EL PRIMER CASO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2008 Y EL SEGUNDO CASO IGUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA LUNES 31 DE AGOSTO DE 2009, Y AL HABER SIDO ABSUELTO DE DICHAS IMPUTACIONES EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, CORESPONDE: APROBAR EL DESAGRAVIO INSTITUCIONAL AL FUNCIONARIO ALUDIDO DR. OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO, EX - GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PERSONALES Y PROFESIONALES QUE PUDIERAN HABER AFECTADO SU REPUTACION Y BUEN NOMBRE; ORDENANDOSE LA PUBLICACION DE LA MISMA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º. y 41º. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por MAYORIA del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero : APROBAR EL DESAGRAVIO INSTITUCIONAL AL FUNCIONARIO ALUDIDO DR. OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO, EX - GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PERSONALES Y PROFESIONALES QUE PUDIERAN HABER AFECTADO SU REPUTACION Y BUEN NOMBRE; ORDENANDOSE LA PUBLICACION DE LA MISMA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese , comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

622669-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de 2011

DECRETO DE ALCALDIA
N° 002-2011-A-MDC

Cieneguilla, 29 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 038-2011-MDC/GR, de fecha 28 de Marzo del 2011 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído s/n de fecha 29 de marzo de 2011 de la Gerencia Municipal y el Informe N° 127-GAJ-MDC, de fecha 29 de Marzo del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de las fechas de vencimiento de los tributos 2011 y de la vigencia del Beneficio Tributario de los Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2011 en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 130-2011-MDC, se estableció un régimen de incentivos por el Pronto Pago, de los Tributos Municipales 2011, otorgando un descuento del 10% sobre el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011, para los contribuyentes que paguen de forma adelantada del Total de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el vencimiento de la primera cuota, fijándose el cronograma de pagos con vencimiento de la primera cuota el 31 de Marzo del presente ejercicio tanto para Impuesto Predial como para los Arbitrios Municipales;

Que, el artículo sexto de la Ordenanza N° 130-2011-MDC faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma de ser necesario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20º inciso 6 y 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del 2011, hasta el 30 de Abril del presente ejercicio.

Artículo Segundo: APLICAR el artículo tercero de la Ordenanza N° 130-2011-MDC hasta el vencimiento prorrogado de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipalidadcienuilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Registro Civil la difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

622606-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban Política de Uso Racional del Agua en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 238

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Marzo de 2011, el Dictamen N° 004-2011-CAySC/MDR de la Comisión del Ambiente y Servicios a la Ciudad, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Política de Uso Racional del Agua del Distrito del Rímac, como anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaria General el trámite de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Sub Gerencia de Informática la publicación del íntegro del texto del anexo en el portal electrónico de la Municipalidad del Rímac www.munirimac.gob.pe, así como su publicación en el portal electrónico de Servicios al Ciudadano y Empresas de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que se encarga a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y sus órganos competentes su implementación y velar por su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

622641-1

Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito

ORDENANZA N° 239

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Marzo de 2011, el Dictamen N° 002-2011-CAySC/MDR de la Comisión del Ambiente y Servicios a la Ciudad, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito del Rímac, con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el Distrito del Rímac, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 22° y

24° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

Es de aplicación a las actividades relativas a la gestión ambiental, siendo de cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Distrital del Rímac, y toda persona natural y jurídica de derecho público y privado ubicado en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 3°.- Lineamiento de Política.

Se enmarca dentro de los principios y lineamientos de política de gestión ambiental establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 4°.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental.

El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito del Rímac, se establece como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Ambiental Nacional, con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de políticas, programas y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el Distrito del Rímac.

Artículo 5°.- Integrantes del Sistema Local de Gestión Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14°, 15° y 52° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el Sistema Local de Gestión Ambiental, está integrado por la Autoridad Municipal (Nivel I – Aprueban), los órganos municipales encargados de la gestión ambiental (Nivel II – Proponen, ejecutan, supervisan y coordinan), Grupos Técnicos (Nivel III – Asesoran) y las instituciones y actores responsables e interesados en la gestión ambiental del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital del Rímac (Nivel IV – Participan).

NIVEL I

La instancia de aprobación, en la que se definirán los principios y objetivos de la gestión Ambiental en el distrito del Rímac, y se aprobarán las políticas ambientales locales en armonía con la política ambiental regional y nacional, corresponde a los siguientes órganos de la Municipalidad Distrital del Rímac:

- El Concejo Distrital;
- El Alcalde Distrital.

NIVEL II

La instancia de coordinación y concertación, en la que se propone, coordina, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito del Distrito del Rímac:

- La Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad del Distrito del Rímac;
- Las dependencias que desarrollan funciones de Medio Ambiente en la Municipalidad del Distrito del Rímac;
- La Comisión Ambiental Municipal – CAM.

NIVEL III

La instancia en la que se promueven los grupos técnicos locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito del Distrito del Rímac. Brindan asesoría al Ente Rector del Sistema y a la Comisión Ambiental Municipal – CAM, respecto de las políticas ambientales del Distrito del Rímac, y tienen las siguientes funciones:



- a) Asesorar y elaborar propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental del Distrito del Rímac.
- b) Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental;
- c) Asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental; y
- d) Proponer a la Comisión Ambiental Municipal los proyectos y planes de gestión ambiental para su coordinación.
- e) Las demás funciones dispuestas en el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – D.S. N° 008-2005-PCM, y demás normas modificatorias.

NIVEL IV

La instancia donde se ejecutan, implementan y controlan la aplicación de los instrumentos, políticas y acciones en materia de medio ambiente en el ámbito del Distrito del Rímac; y comprende a:

- a) Las personas naturales
- b) Las personas jurídicas (Públicas o Privadas).

TÍTULO III

INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Artículo 6º.- Instancias y Funciones.

Las instancias de gobierno local que integran el Sistema Local de Gestión Ambiental, son:

A. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC:

La Municipalidad Distrital del Rímac es el ente rector del Sistema Local de Gestión Ambiental en la Jurisdicción del Distrito del Rímac. Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con la Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad que constituye el ente ejecutivo, supervisor, fiscalizador y sancionador del Sistema y tienen una estructura orgánica y funciones detalladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital del Rímac.

ÓRGANO CONSULTIVO Y DE ASESORAMIENTO:

ÓRGANO CONSULTIVO:

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

Es la instancia encargada de brindar apoyo al ente rector del Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental del Distrito del Rímac; promueve el diálogo y el acuerdo entre los actores locales y el Ministerio del Ambiente, y actúa como gestor de la Cooperación Internacional para la obtención de recursos que serán destinados a mejorar la gestión ambiental en el Distrito del Rímac, y tiene las funciones siguientes:

- Constituirse en la instancia de apoyo, concertación y coordinación de la Política Ambiental del Distrito del Rímac.
- Colaborar participativamente en la formulación del Plan y la Agenda Ambiental del Distrito del Rímac, que serán aprobados por la Municipalidad Distrital del Rímac.
- Obtener compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental y facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Las demás funciones dispuestas en el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – D.S. N° 008-2005-PCM, y normas modificatorias.

La Comisión Ambiental Municipal estará compuesta por aquellos actores del nivel local tanto del sector público,

como del sector privado y la sociedad civil, los que serán convocados por la Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad y serán designados por Decreto de Alcaldía.

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:

LOS GRUPOS TÉCNICOS DISTRITALES:

Es la instancia de carácter técnico ambiental, creadas para diseñar, proponer y evaluar las Políticas Ambientales del Distrito del Rímac, y están conformados por los representantes de instituciones de los sectores público y privado, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales en materia ambiental, las mismas que participan a título personal y AD-HONOREM. Su plazo de duración está sujeto a las necesidades de las tareas que se le encomienden y tienen las funciones siguientes:

- Elaborar las propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental a cada línea de gestión ambiental municipal correspondiente al Distrito del Rímac.
- Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental, asesorar en la solución de problemas y conflictos en materia ambiental.
- Las demás funciones dispuestas en el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – D.S. N° 008-2005-PCM, y normas modificatorias.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL ENTE RECTOR DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 7º.- De la Estructura de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.-

La Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad es el ente ejecutivo, supervisor, fiscalizador y sancionador del Sistema Local de Gestión Ambiental. Tiene como objetivos la protección, promoción y conservación del ambiente a fin de garantizar una adecuada calidad de vida, tendiente a lograr el desarrollo integral de la población del Distrito del Rímac; y propone las políticas para contribuir al desarrollo sostenible, sustentado en el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente del Distrito del Rímac; y para el cumplimiento de sus competencias en materia de medio ambiente cuenta entre otras Subgerencias, con la Subgerencia de Gestión y Control Ambiental cuyas funciones se detallan en los artículos 40º, 41º y 42º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital del Rímac.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO

Artículo 8º.- Objetivos.

Tiene por objetivos el fortalecimiento de los mecanismos de la participación activa de los actores locales en gestión ambiental, quienes se encuentran comprometidos en mejorar la calidad de vida de las personas, garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; fomentar medidas destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, permitiendo un desarrollo sostenible.

Artículo 9º.- De las Líneas de Gestión.

El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrollará sobre la base de las líneas de gestión ambiental, las cuales operan de manera interdependiente e integral incorporando el aspecto socio económico, y se regulará a través de instrumentos de gestión aprobados por el Concejo Distrital.

Las principales líneas de gestión, tendrán como finalidad:

• Línea de Gestión Aire.-

Instrumentos de gestión que permita normar y controlar las medidas de prevención, vigilancia y control ambiental, y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según

sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes de acuerdo al marco normativo actual.

• **Línea de Gestión Ruido.-**

Instrumentos de gestión que permita normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo al marco normativo vigente.

• **Línea de Gestión Residuos Sólidos.-**

Instrumentos de gestión que permita normar y controlar la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión Agua.-**

Instrumentos de gestión que permita normar y controlar la protección de la calidad del recurso hídrico, promoviendo el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión Suelo.-**

Instrumentos de gestión que permita normar y controlar el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión y contaminación de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión Radiaciones No Ionizantes.-**

Instrumentos de gestión que permita normar, controlar, difundir y capacitar para proteger la salud de las personas, aplicando de acuerdo al caso, el principio precautorio de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión de Fauna Urbana.-**

Instrumentos de gestión que permitan normar, controlar, difundir y educar en relación a la adecuada tenencia de animales domésticos y su incidencia en la salud pública de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión Calidad de Expendio y Manipulación de Alimentos.-**

Instrumentos que nos permitan normar, controlar, supervisar, difundir y educar en relación al adecuado expendio y manipulación de los alimentos en los diferentes tipos de establecimientos y/o lugares de comercialización de alimentos del distrito de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Línea de Gestión Calidad de los Establecimientos de Servicios de Hotelería, Boticas, Veterinarias y Peluquería.-**

Instrumentos que nos permitan normar fiscalizar, difundir y educar en relación a la adecuada prestación de estos servicios a la población en el marco de buenas prácticas de higiene, salubridad y calidad de los productos e insumos de acuerdo al marco normativo legal vigente.

• **Todas aquellas otras líneas relacionadas con la gestión ambiental.**

Artículo 10º.- De las Normas Municipales.

La Municipalidad Distrital del Rímac, a través de la instancia correspondiente aprobará los instrumentos de gestión ambiental que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento e implementación de los objetivos del Sistema Local de Gestión Ambiental.

Asimismo, en la medida que sea necesario aprobará las normas municipales pertinentes en materia ambiental para adecuarlas a las expedidas por el gobierno nacional, así como el ente rector en materia ambiental, del Gobierno Metropolitano y las necesidades prioritarias del Distrito del Rímac.

Es de precisar que la autoridad a nivel nacional es el Ministerio del Ambiente – MINAM, y el ente rector en materia ambiental en el Distrito del Rímac es la Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital del Rímac, quien coordinará con los órganos encargados del medio ambiente en el Distrito.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 11º.- De los instrumentos de gestión ambiental municipal.

Los instrumentos de gestión ambiental municipal, son los mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución y el desarrollo de la política ambiental en el Distrito del Rímac; así como los proyectos municipales en materia ambiental. Estos instrumentos son los encargados de regular las líneas de gestión que conforman en Sistema Local del Gestión Ambiental, precisando que el Ministerio del Ambiente – MINAM, asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y se formularán sobre la base de los elementos siguientes:

11.1. Política Ambiental Local.

Son los lineamientos básicos de la gestión ambiental municipal, que permite dar una expresión local a las políticas ambientales nacionales y conducir la Gestión Ambiental Local, la misma que debe desarrollarse de manera participativa de los agentes activos con responsabilidades ambientales en el ámbito del Distrito del Rímac.

11.2. Plan de Acción Ambiental del Distrito del Rímac.

Es un documento técnico – científico, que contiene las propuestas cualitativas y cuantitativas, en el cual se establecen los objetivos, metas, acciones, políticas, programas, presupuestos y proyectos en concordancia con la Política Ambiental Nacional.

11.3. Agenda Ambiental Local.

Es un instrumento de planificación estratégica para la Gestión Ambiental que tiene un horizonte de corto plazo (2 años) y que contiene los indicadores ambientales, establece los objetivos, actividades y las metas, definiendo los responsables por cada objetivo que se deriva del Plan Estratégico de Gestión Ambiental.

11.4. Planes Específicos y Normas Complementarias.

Son los planes y normas complementarias propuestas para cada línea de gestión o acción, los cuales operan de manera interdependiente e integral, incorporando al aspecto socio económico.

11.5. Ordenamiento Territorial.

Es un instrumento que forma parte de la política de la Gestión Ambiental Local para las bases del desarrollo sostenible y su Zonificación Económica y Ecológica. Es un proceso técnico – político orientado a la definición de criterio e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

11.6. Educación e Investigación Ambiental.

Es el eje transversal en el desarrollo de todo el plan, programa, proyecto o actividad de la gestión ambiental, orientada a incorporar el enfoque de desarrollo sostenible en las políticas de desarrollo regional y local, con participación plena de la sociedad civil.

TÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 12º.- De la Fiscalización y Sanción Ambiental

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88º del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la fiscalización ambiental y la aplicación de sanciones a nivel del Distrito del Rímac, la realiza la Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad en su calidad de ente ejecutivo del Sistema Local de Gestión Ambiental, y comprende las acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza en ejercicio de su competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema



Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas que regularan las Líneas de Gestión Ambiental.

TÍTULO VII
DE LOS RECURSOS
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO
DISTRITAL

Artículo 13° De la Aplicación de los Recursos de la Gestión Ambiental.

La Municipalidad Distrital del Rímac constituirá un Fondo Distrital Ambiental con los recursos económicos que provengan de la Cooperación Nacional e Internacional, y los que genere la fiscalización ambiental por la imposición de sanciones administrativas en el ámbito distrital y en cada línea de gestión que conforman el Sistema Local de Gestión Ambiental; que estará destinado a financiar el fortalecimiento de la gestión en el Distrito del Rímac, con el objeto de:

13.1. Realizar programas de investigaciones ambientales relevantes para su desarrollo sostenible en el Distrito del Rímac, acorde con la política ambiental nacional.

13.2. Formular e implementar programas y proyectos orientados al saneamiento y al desarrollo de la gestión ambiental en el Distrito del Rímac.

13.3. Actividades destinadas para el acopio, procesamiento y difusión de información sobre temas relativos al desarrollo ambiental del Rímac.

13.4. Desarrollar programas de capacitación e información, que generen conciencia en la población sobre la dimensión ambiental del desarrollo sostenible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad formulará el respectivo Reglamento Municipal de Sanciones Administrativas (RMAS) en Materia Ambiental, especificando en detalle las infracciones que corresponde a cada línea de gestión; así como el procedimiento administrativo para la atención de los recursos impugnativos, derivadas de las sanciones aplicadas.

Segunda.- Facúltase al Alcalde Distrital del Rímac, aprobar mediante Decreto de Alcaldía los instrumentos técnicos, procedimientos administrativos y demás normas, de cada una de las Líneas de Gestión del Sistema Local de Gestión Ambiental.

Tercera.- Apartir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y con el objeto de integrar las competencias en materia ambiental en la Gerencia del Ambiente y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital del Rímac, las Gerencias, Proyectos de la Municipalidad Distrital del Rímac, remitirán los instrumentos, procedimientos, estudios y proyectos de dicha dependencia.

Deróguese y modifíquense, en su caso, todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

623240-1

Aprueban Política Ambiental Local del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 240

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL
DEL RÍMAC

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Marzo de 2011, el Dictamen N° 001-2011-CAySC/MDR de la Comisión del Ambiente y Servicios a la Ciudad, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA
AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1°.- APROBAR la Política Ambiental Local, del Distrito del Rímac, contenido en el Anexo, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaria General el trámite de publicación en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Sub Gerencia de Informática la publicación del íntegro del texto del anexo en el portal electrónico de la Municipalidad del Rímac www.munirimac.gob.pe, así como su publicación en el portal electrónico de Servicios al Ciudadano y Empresas de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que se encarga a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y sus órganos competentes su implementación y velar por su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

622644-1

Aprueban reglamento para la aplicación de medidas complementarias de ejecución anticipada y ejecución posterior de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2011-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

VISTO: El Informe N° 019-2011-SGFA-GR-MDR de fecha 28 de marzo del 2011 emitido por el Subgerente de Fiscalización Administrativa, por el que se propone el reglamento para la aplicación de medidas complementarias de ejecución anticipada y de ejecución posterior de la Municipalidad Distrital del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos;

Que, el Concejo Distrital del Rímac, mediante Ordenanza N° 234 aprobó el régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la precitada Ordenanza, indica que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa queda encargada de elaborar el reglamento cuyo objetivo es del normar el procedimiento

a seguir para aplicar provisionalmente las medidas complementarias cuando estas sean de ejecución anticipada, estando a lo establecido en los Artículos 25º numeral 2) y 32º numeral 32.1) de la Ordenanza N° 234-MDR;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20º; artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ordenanza N° 234-2011-MDR;

Estando, a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento para la aplicación de medidas complementarias de ejecución Anticipada y ejecución posterior de la Municipalidad Distrital del Rímac, el cual consta de cuatro (04) capítulo, veintisiete (27) que en anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Dado en el Local de la Municipalidad Distrital del Rímac, a los 29 días de marzo del año 2011.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

622643-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen la realización de matrimonio civil comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 190-2011-MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de marzo de 2011

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2011 el Informe N° 019-2011-MDSJM-GM-RRCC de fecha 16 de marzo de 2011; el Informe N° 091-GAJ-2011-MDSJM y el Informe N° 042-2011-SGPR-GP/ MDSJM de fecha 24 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, por su parte el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades

a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe N° 019-2011-MDSJM-GM-RRCC, el Sub Gerente de Registro Civil Roberto Jesús Gómero Mejía, informa que en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Sub Gerencia de Registro Civil se ha programado la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011, a realizarse el Sábado 07 de mayo de 2011.

Que, estando a los fundamentos anteriores, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente

DISPONEN LA REALIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2011 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011" para el día 07 de mayo de 2011, estableciéndose las Inscripciones desde el viernes 1 de abril al 4 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como Requisitos los siguientes:

CONVIVIENTES:

- Partida de nacimiento actualizada de ambos contrayentes.
- Copia Simple del documento de identidad de contrayentes.
- Copia Simple del documento de identidad de dos (02) testigos.
- Partida de nacimiento de uno de los hijos.
- Pliego Matrimonial S/. 100 nuevos soles.

NO CONVIVIENTES:

- Partida de nacimiento actualizada de ambos contrayentes.
- Copia Simple del documento de identidad de contrayentes.
- Copia Simple del documento de identidad de dos (02) testigos.
- Examen médico Pre-Nupcial Costo: S/. 20.00
- Pliego Matrimonial S/. 100 nuevos soles.
- Si uno de los contrayentes reside fuera del distrito deberá presentar su Certificado de Soltería.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Registro Civil y a la Gerencia de Imagen Institucional, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

622410-1

Aprueban monto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 020 - 2011/MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de marzo de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2011, el Dictamen N° 001-2011-CAL-MDSJM de fecha 21 de marzo de 2011, y;



CONSIDERANDO:

Que, visto en sesión Ordinaria conjunta de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Administración, Planificación y Cooperación Técnica de fecha 21 de marzo de 2011, respecto a los acuerdos de concejo Municipal que trata sobre la Moción de Orden del Día, que establece el sueldo del señor Alcalde y la dieta para los señores Regidores para el período 2011 al 2014 en la Municipalidad de San Juan de Miraflores, para que se proceda a dar opinión y dictamen que corresponda.

Que, revisando los actuados con el informe legal pertinente, y teniendo a la vista las normas legales que permiten opinar sobre el particular básicamente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dispone que la remuneración del señor Alcalde se debe fijar de acuerdo a la población electoral del Distrito de San Juan de Miraflores y de este monto corresponderá el treinta por ciento (30%) para fijar la dieta para los señores Regidores.

Que, habiendo escuchado la participación y opinión de los señores Regidores asistentes miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Administración, Planificación y Cooperación Técnica y con el voto en mayoría por parte de los señores regidores ALLEN ORE FLORES, FELIX FIGUEROA ROJAS, ANA GONZALES LEALLE y LUIS MONTOYA CANCHIS con la abstención de los señores Regidores HIPOLITO TITO TITO y PAULINO PINARES ARAGON, en las Comisiones en conjunto de la Municipalidad del Distrito de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó por unanimidad y con dispensa el trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la dieta para los señores Regidores para el período Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014 se fije de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo 0025-2007-PCM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

622410-2

Prorrogan fecha de vencimiento de Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple con San Juan de Miraflores"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2011-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de marzo de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 114-2011-GR/MDSJM de fecha 18 de marzo de 2011 de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 032 -2011-GR/MDSJM, de fecha 18 de marzo de 2011 de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 109-2011-GAJ-MDSJM de fecha 29 de marzo de 2011, mediante los cuales se propone la prórroga de la fecha de vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple con San Juan De Miraflores" aprobada con Ordenanza N° 000185-2011 MDSJM, y

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley,

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el Artículo 60° del Decreto Supremo 156-2004 EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley, disponiendo en el inciso a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tiene ningún límite legal.

Que, mediante Ordenanza N° 000185-2011-MDSJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2011, se aprobó los Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple con San Juan De Miraflores" estableciendo un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de San Juan de Miraflores, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2011, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranza, así mismo, en su Segunda Disposición Final, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación, así como para prorrogar su vigencia.

Que, siendo política de la actual gestión facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en especial a aquellos que por motivos económicos no lo efectuaron oportunamente, incentivar el cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones, con la finalidad de sincerar la base tributaria y disminuir los índices de morosidad, facilitando su participación en los programas de premiación y reconocimiento al vecino puntual.

Que, de acuerdo a los informes y reportes de ingresos, los beneficios tributarios han tenido una gran aceptación entre los contribuyentes del distrito, pero debido a los elevados montos de las deudas, que se reflejan en los altos índices de morosidad, vienen efectuando el pago de sus deudas por partes, solicitando que los beneficios continúen a fin de poder emitir cancelar totalmente su deuda;

Que, mediante el Informe N° 032 -2011-GR/MDSJM, de fecha 18 de marzo de 2011 de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 109-2011-GAJ-MDSJM de fecha 29 de marzo de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable sobre la prórroga hasta el 30 de junio de 2011, la fecha de vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple con San Juan De Miraflores" aprobada con Ordenanza N° 000185-2011 MDSJM, que establece un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de San Juan de Miraflores, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2011, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranza.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 20°, 39° y 42°, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 000185-2011-MDSJM Segunda Disposición Final;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2011, la fecha de vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios 2011 "Ponte al Día y Cumple

con San Juan De Miraflores" aprobada con Ordenanza N° 000185-2011 MDSJM, que establece un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de San Juan de Miraflores, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2011, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que su implementación se efectuará por etapas mensuales, de acuerdo a las necesidades de la recaudación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Informática y Estadísticas su implementación, a la Gerencia de Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

622410-3

Prorrogan plazo para el pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del período 2011

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2011-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 637-2011-SGAT/GR/MDSJM de fecha 17 de marzo de 2011, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 031-2011-GR/MDSJM, de fecha 17 de marzo de 2011, por el cual la Gerencia de Rentas propone la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, y de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2011, el Informe N° 110-2011-GAJ de fecha 29 de marzo de 2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, los artículos 14° y 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece los plazos para presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del pago al contado y/o de forma fraccionada, pudiendo el Municipio establecer una prórroga.

Que, la Ordenanza N° 000186-2011-MDSJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero

del 2011, en su Artículo 1° dispuso establecer como fechas de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. cuota del pago Fraccionado del Impuesto Predial, el 28 de Febrero del 2011, y el Artículo 2° estableció como fechas de vencimiento para la 1ra. Cuota Trimestral de los Arbitrios Municipales, el 31 de Marzo del 2011, así mismo, en su Segunda Disposición Final, facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la implementación de lo establecido, así como para establecer su prorrogar, de ser necesario.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MDSJM, se dispone prorrogar hasta el 31 de marzo de 2011, el plazo para el pago al contado y de la primera cuota en el caso de pago fraccionado, del Impuesto Predial 2011.

Que, es necesario otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes, para que puedan efectuar el pago de sus tributos municipales, más aun si se tiene en cuenta que no se ha concluido con la distribución de la Cuponera 2011.

Que, mediante el Informe N° 031-2011-GR/MDSJM, de fecha 17 de marzo de 2011, Gerencia de Rentas y el Informe N° 110-2011-GAJ de fecha 29 de marzo de 2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable sobre la prórroga hasta el 30 de abril de 2011, el plazo para el pago al contado y de la 1ra. Cuota en caso de pago fraccionado, del Impuesto Predial y de la 1ra. Cuota Trimestral de los Arbitrios Municipales correspondientes al período 2011.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 20°, 39° y 42, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 000186-2011-MDSJM Segunda Disposición Final,

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2011, el plazo para el pago al contado y de la 1ra. Cuota en caso de pago fraccionado, del Impuesto Predial y de la 1ra. Cuota Trimestral de los Arbitrios Municipales correspondientes al período 2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Informática y Estadísticas su implementación, a la Gerencia de Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

622410-4

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (APOMIPE)"

Entrada en vigencia del "Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) Relativo al Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (APOMIPE)", suscrita el 9 de octubre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificada por Decreto Supremo N° 017-2011-RE de fecha 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de febrero de 2011. **Entró en vigor el 16 de marzo de 2011.**

623214-1